



BOLETIN
DE LA REAL ACADEMIA DE
BELLAS ARTES
DE
SAN FERNANDO

SEGUNDA ÉPOCA
TOMO V

AÑO DE 1911
MADRID



AÑO DE 1911

ÍNDICE DEL TOMO V

	Páginas.
Dictámenes aprobados y acuerdos tomados en el primer trimestre	1
Idem en el segundo.....	41
Idem en el tercero.....	89
Idem en el cuarto.....	117

SECCIÓN DE PINTURA

Informe sobre el cuadro de Rosales titulado "Hamlet,".....	7
Idem sobre la obra de D. José Cascales y Muñoz: "Francisco de Zurbarán, su época, su vida y sus obras,".....	9
Idem sobre el cuadro de D. Fernando Alberti: "Las Naranjeras,".....	12
Idem sobre un "Retrato," por D. Julio Romero de Torres.....	13
Idem sobre ingreso en la Orden civil de Alfonso XII, de varios pintores y escultores.	14
Idem sobre dos cuadros de D. Antonio Somoza: "Asuntos artísticos de la Catedral de Avila,".....	17
Idem sobre el cuadro de D. Emilio Poy Dalmau, "Los Aflijidos,".....	18
Idem sobre el cuadro de D. Pedro Sáenz y Sáenz, "Stela matutina,".....	19
Idem sobre un grabado calcográfico en talla dulce, por D. Enrique Vaquer y Atenza, que representa "Un soldado del siglo XVI,".....	46
Idem sobre la obra original de D. Aureliano de Beruete, titulada "Valdés Leal,".....	48
Idem sobre un cuadro de don Luis Blesa, titulado "Santificar las fiestas,".....	51
Idem sobre un cuadro de D. Ciriaco de la Garza, titulado "La vendimia en la Rioja,".....	52
Idem sobre un cuadro de Angel Lizcano, titulado "La Cogida del diestro,".....	53
Idem sobre dos cuadros de D. Antonio Gomar, titulados "Fuente de San Pascual," (Valencia), y "Un estanque,".....	55
Idem sobre un cuadro propiedad de la Academia de San Fernando, que representa á San Pedro.....	57
Idem sobre ingreso en la Orden civil de Alfonso XII de D. Enrique Romero de Torres.....	60
Idem sobre el cuadro de D. Manuel Ramírez, titulado "Antes de clase,".....	89
Idem sobre el cuadro de D. Raimundo de Madrazo: "Retrato del General D. Leopoldo O'Donnell,".....	90

	<u>Páginas.</u>
Informe acerca de un cuadro de D. Rafael Serrano: "El sueño de Jacob",.....	91
Idem sobre la obra de D. Francisco de Borja de San Román, titulada "El Greco en Toledo ó nuevas investigaciones acerca de la vida y obras de Domenico Theotocopuli",.....	119
Idem acerca de la obra de D. José Cascales y Muñoz, "Francisco de Zurbarán, su vida, su época y sus obras",.....	123

SECCIÓN DE ESCULTURA

Informe sobre una escultura de D. José Clará, titulada "La Diosa",.....	20
Idem sobre el Catálogo ilustrado de la colección de Escultura del Museo Nacional de Pintura y Escultura, por D. Eduardo Barrón.....	22
Idem sobre un grupo escultórico de D. Angel Ferrant, titulado "La cuesta de la vida",... ..	59
Idem sobre el expediente de concesión de la Gran Cruz de Alfonso XII al Excmo. Sr. D. Aniceto Marinas.....	125

SECCIÓN DE ARQUITECTURA

Informe sobre concesión de la Gran Cruz de Alfonso XII al Excelentísimo señor Marqués de Murga	24
Idem sobre el expediente de reforma de la calle de Manterola del Ensanche de San Sebastián.....	62
Idem sobre apertura y urbanización de vías del Ensanche en la ciudad de Palma de Mallorca.....	65
Idem sobre el proyecto reformado de edificio para oficinas del Estado en Huesca.....	83
Idem sobre el expediente instruido por el Ayuntamiento de Barcelona para modificar la línea de la calle de Casanovas en el trayecto comprendido entre las de Provenza y Córcega.....	92
Idem sobre demolición de la iglesia de la Antigua en Valladolid.	127
Idem sobre el expediente de reclamación de honorarios de don Vicente Botella.....	130
Idem sobre el expediente relativo á una variante que se propone en el proyecto de Ensanche de La Coruña.....	71
Idem sobre modificación del plano oficial de Ensanche de la ciudad de Sabadell, suprimiendo parte de los chaflanes de sus manzanas.....	76
Idem sobre obras de reparación de la Colegiata del Santo Sepulcro, de Calatayud.....	80

SECCIÓN DE MÚSICA

Informe proponiendo la adjudicación del premio en el Concurso abierto por la Academia sobre cantos y bailes populares de una provincia española.....	26
Idem sobre la Cartilla de Solfeo elemental para uso de las Escuelas de Instrucción primaria, por D. Fermín Ruiz Escobés.	96
Idem sobre el expediente de concesión de la Encomienda ordinaria de la Orden civil de Alfonso XII á D. Andrés Perelló....	132

COMISIÓN CENTRAL DE MONUMENTOS

Informe sobre declaración de Monumento nacional de los restos de la ciudad y palacio de Medina-Az-Zahara, situado en el lugar conocido por Córdoba la Vieja.....	33
--	----

	<u>Páginas.</u>
Informe sobre declaración de Monumento nacional del conjunto de los monumentos de Mérida.....	97
Idem sobre íd., íd., íd., de la Torre de la exparroquia de Santiago, de Daroca.....	134
Idem sobre íd., íd., íd., de la iglesia de San Pedro de la Nave, en Zamora.....	136
Idem sobre íd., íd., íd., de las Ruinas de Itálica.....	139
COMISIONES ESPECIALES	
Informe sobre el Concurso para la erección de un monumento en Cádiz que perpetúe la memoria de la Constitución de 1812...	35
Idem sobre obras de restauración en la capilla de los Vélez, en la Catedral de Murcia.....	99
PERSONAL	
Elección de Académicos de número.....	147
Idem de Correspondientes.....	33, 87 y 147
Fallecimientos de Académicos de número.....	116 y 148
Idem de Correspondientes.....	116 y 148
NECROLOGÍAS	
Del Excmo. Sr. D. Antonio García Alix.....	144
De D. Francisco Aznar y García.....	145
Del Ilmo. Sr. D. Eduardo Barrón.....	146
CONCURSOS	
Premio del Excmo. Señor Marqués de Aledo.—Bases del Concurso para premiar la mejor Memoria sobre la Historia de las Bellas Artes en Murcia.....	142
DONATIVOS	
Libros recibidos.....	38, 88 y 149
Retratos.....	150
MISCELÁNEA	
Los Frescos de Goya en San Antonio de la Florida.....	39
Estatutos de la Real Academia de San Fernando.....	102 y 152
LÁMINAS	
Grupo de la Cúpula central de San Antonio de la Florida.	
Grupo central del Coro de ídem.	
Grupo lateral de la bóveda del Coro de ídem.	

BOLETIN

DE LA

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES

DE

SAN FERNANDO

Segunda época.

Madrid, 31 de Marzo de 1911.

Año V. — Núm. 17.

DICTÁMENES APROBADOS

Y ACUERDOS TOMADOS POR LA REAL ACADEMIA

EN EL PRIMER TRIMESTRE DE 1911



COMENZÓ el año de 1911 abriendo D. Amós Salvador la sesión del 2 de Enero para dar posesión de la presidencia al señor Conde de Romanones, con un discurso en que declaraba enorgullecerse de ocupar siquiera accidentalmente aquel puesto, y en sus palabras expresó un amor tan sincero á la Corporación, y unos propósitos tan nobles y tan prácticos en favor de la cultura general, que fueron premiados por todos los Académicos con un entusiasta aplauso.

El Conde de Romanones tomó en seguida posesión de la dirección, y al dar las gracias trazó un brillante cuadro de lo mucho que se va interesando el país de día en día por su Arte y por su Historia; apenas se trata de exportar un cuadro antiguo ó de destruir un monumento verdaderamente bello, se mueven con energía la Prensa y la opinión pública para impedirlo.

Añadió que era necesario que estos impulsos llegaran hasta los gobernantes; que ellos se fijaran en que la Academia de San Fernando quiere ser un cuerpo vivo, que lleva presentadas numerosísimas mociones de gran utilidad, que trabaja sin descanso en defensa del Arte y de los artistas, y que los políticos deberán mirarla con excepcional cariño, prescindiendo de rivalidades burocráticas, y llevar á la práctica sus iniciativas, con beneficio de los altos intereses de la Patria.

Estas afirmaciones del señor Conde de Romanones encarnaban de tal modo los sentimientos y las tendencias de la Academia de Bellas Artes de San Fernando, que todos los Académicos le felicitaron calurosamente, confiados en que con su valiosa intervención ha de salir el Arte español, antiguo y moderno, de la crisis por que hoy atraviesa.

En la sesión del 6 de Febrero y á propuesta del censor Sr. Esteban Lozano, acordó la Academia dar una vez más la voz de alarma á la Superioridad y á la opinión pública sobre el estado en que se encuentran los frescos de Goya en San Antonio de la Florida, que se perderán total y definitivamente de seguir algunas semanas más en el estado en que hoy se encuentran. El humo del incienso, más que el de las velas, los cubre de un barniz negro, que será muy difícil de limpiar, si es que al separarlo no se lleva ya detrás los colores.

Urge cerrar al culto aquella capilla, que jamás debió convertirse en parroquia, y trasladar ésta á la iglesia de la Moncloa ó á la del Buen Suceso. La construcción de un nuevo templo en sitios próximos no resolvería nada, aunque el Estado hiciera con gusto este sacrificio, porque, aunque se llevase muy de prisa la fábrica, se habría producido el daño antes de que se terminase.

El señor Conde de Romanones enumeró las variadas gestiones que había hecho cuando era Ministro de Instrucción pública para evitar estos peligros, y dijo que sería una verdadera vergüenza nacional que en Madrid, á la vista de todas las autoridades, de las más altas Corporaciones artísticas oficiales y libres, de los muchos eruditos que se ocupan en defender hasta las cosas más pequeñas, desapareciera una de las obras más hermosas del genial pintor español, que va gozando cada día de mayor renombre en Europa.

D. Amós Salvador, que asistió á la sesión, prometió intervenir eficazmente en el asunto con esa energía y ese amor á las glorias del país que tanto le caracterizan. La Academia designó en el acto una comisión, compuesta de los Sres. Lozano, Arbós, Garrido y Menéndez Pidal, para que visitara al sabio y virtuoso Prelado de la diócesis, rogándole tomara una resolución inmediata y definitiva.

En la del 13 del mismo mes el señor Conde de Romanones comunicó á la Academia de Bellas Artes de San Fernando el feliz re-

sultado que han tenido las gestiones que se venían practicando por la Corporación, desde 1.º de Abril de 1905, para salvar los frescos de San Antonio de la Florida.

A las indicaciones que se le hicieron accedió gustoso el señor Obispo, prometiendo que se suprimirían desde luego en el culto todas las causas de ennegrecimiento de la magnífica obra de Goya, y que se trasladaría provisionalmente la parroquia á otra iglesia, tan luego como el Estado diera la garantía de que había de auxiliar la construcción de un nuevo templo para servir á las necesidades espirituales de los feligreses.

La Academia acordó en el acto un expresivo voto de gracias á su Director, por el entusiasmo y actividad con que interviene en éste y en otros asuntos de gran interés para el Arte nacional, y á la Comisión, que con tanto celo había trabajado desde hace tiempo para conseguir estos resultados.

También se leyó, con unánime aplauso, una comunicación de la Junta central del Centenario de la Constitución de 1812 y Sitios de Cádiz, encargando á la Academia que estudie y formule las amplias bases para sacar á concurso la construcción del espléndido Monumento conmemorativo de aquellos hechos gloriosos, obra en que habrá de invertirse, por lo menos, un millón de pesetas.

En la del 20 los Sres. Mérida, Casanova y Bilbao hicieron una tristísima pintura de los destrozos que se están realizando en diferentes construcciones importantes de Sevilla, y muy especialmente en la muralla romana, declarada Monumento nacional y puesta así bajo la tutela del Estado.

Habló después el exministro Sr. Osma, y dijo que era preciso buscar una sanción penal para evitar tales desaciertos, añadiendo que comprendía bien que nada podría hacerse si el pueblo entero de Sevilla desconocía sus verdaderos intereses y no tenía empeño en conservar unos Monumentos que son los que atraen la mayor y mejor parte de los viajeros que la visitan: pero que no creía que los habitantes de la hermosa ciudad estuvieran en semejante estado de espíritu.

El Conde de Romanones prometió que practicaría con energía y con amor cuantas gestiones estuviera en su mano practicar para que aquí se respetasen nuestras joyas artísticas tanto como se res-

petan las de Inglaterra, Alemania, Bélgica y los mismos Estados Unidos con el llamado Arte de las Misiones, países á quienes nadie podrá acusar de que no se preocupan de la higiene y de la vida moderna.

En la del 13 de Marzo dió gracias el Sr. D. Amós Salvador, en términos muy cariñosos, por haberle nombrado la Corporación benemérito de la misma en su Junta anterior.

El Sr. Sentenach, como secretario de la Comisión redactora de las bases para el concurso del Monumento conmemorativo de la Constitución del año 1812, que ha de elevarse en Cádiz, dió lectura de las acordadas, las que en breve han de aparecer en la *Gaceta*.

El Estado destina para la totalidad de este Monumento hasta un millón de pesetas, concediendo el plazo de cinco meses para la admisión de los proyectos.

En la del 20 del mismo mes, el señor Conde de Romanones celebró ante este Cuerpo artístico el noble rasgo del Sr. Canalejas poniendo todo su empeño en que no saliera de España la preciosa arqueta de Zamora y las iniciativas tomadas por D. Guillermo de Osma en el mismo asunto, y la Academia acordó que se felicitara calurosamente al primero y que constara en acta su gratitud para el segundo.

A continuación se aprobaron definitivamente las bases del proyecto para la elevación en Cádiz de un Monumento que conmemore todos los hechos gloriosos á que fué unido el nombre de la hermosa población andaluza en los comienzos del siglo XIX, y el señor Mérida presentó las fotografías de una bellísima estatua encontrada en las excavaciones del teatro romano de Mérida. El señor Amador de los Ríos leyó un erudito y bien redactado informe sobre un interesante manuscrito del Sr. Parreño, que fué aprobado por la Corporación, y el Sr. Roda leyó el dictamen que ha redactado una Comisión especial para la reforma del reglamento de las pensiones en Roma.

Dió cuenta el Sr. Velázquez de haber enviado el Sr. D. Juan Nepomuceno Cayetano Peschl, correspondiente en Viena, dos mil pesetas para que pudiera emprender con ellas un viaje artístico el alumno más distinguido de la Escuela de Arquitectura, de entre los que hubieran hecho su reválida en aquel año.

SECCIÓN DE PINTURA

Informe proponiendo la adquisición por el Estado del cuadro original de D. Inocencio Medina Vera, titulado *Romería de San Eugenio*, en precio de cuatro mil pesetas.

Idem proponiendo asimismo la adquisición del cuadro de Rosales, titulado *Hamlet*, en precio de treinta mil pesetas.

Idem acerca de la obra de D. José Cascales, titulada *Francisco de Zurbarán, su época, su vida y sus obras*.

Idem sobre concesión de condecoraciones de la Orden civil de Alfonso XII á los señores D. Tomás Muñoz Lucena, D. José Ramón Zaragoza, D. Juan Martínez Abades, D. Angel Andrade, D. Eugenio Hermoso, D. José Bermejo, D. Fernando Labrada y D. José Pinazo Martínez.

Idem proponiendo la adquisición, en la cantidad de cinco mil pesetas, del cuadro titulado *Un retrato*, original de D. Julio Romero de Torres.

Idem proponiendo asimismo la adquisición de otro cuadro original de D. Fernando Alberti, titulado *Las naranjeras*, en precio de tres mil pesetas.

Idem proponiendo la adquisición de dos cuadros pintados á la acuarela por D. Antonio Somoza, que representan *Asuntos artísticos de la Catedral de Avila*, en precio de dos mil pesetas ambos.

Idem proponiendo la adquisición, en cuatro mil pesetas, del cuadro de D. Emilio Poy Dalmau, titulado *Los afligidos*.

Idem del de D. Pedro Sáez y Sáez, titulado *Stela matutina*, en precio de cinco mil pesetas.

Idem ídem ídem del de D. Luis Huidobro Laplana, titulado *Una madrileña*, en precio de dos mil pesetas.

SECCIÓN DE ESCULTURA

Informe proponiendo la adquisición, en cuatro mil pesetas, de la obra titulada *La cuesta de la vida*, original de D. Angel Ferrant.

Idem proponiendo la adquisición por el Estado de la escultura titulada *La Diosa*, de D. José Clará Ayat, en precio de seis mil pesetas.

Informe acerca de la obra titulada *Catálogo ilustrado de la galería de Escultura del Museo Nacional de Pintura y Escultura*, por don Eduardo Barrón.

SECCION DE ARQUITECTURA

Informe acerca del libro titulado *Estudios hospitalarios y Memoria descriptiva del proyecto de Hospital provincial de Albacete*, por D. Ramón Casas Massó.

Idem acerca del expediente sobre ingreso en la Orden civil de Alfonso XII del señor Marqués de Murga.

SECCIÓN DE MÚSICA

Informe proponiendo la concesión del premio de dos mil pesetas á la colección de cantos de la provincia de Pontevedra, que lleva el lema *Volvamos á la Naturaleza con plena sencillez de corazón, sin rechazar nada, sin alterar nada. Ruskin*, presentado al concurso abierto por esta Academia, resultando ser sus autores los señores Sampedro y Said-Armesto.

COMISIÓN MIXTA

Informe acerca de la consulta del Ministerio de Estado sobre modificaciones que deben introducirse en el Reglamento de la Academia Española de Bellas Artes en Roma, en lo que se refiere á los ejercicios de oposición.

Madrid, 31 de Marzo de 1911.—El Secretario general, *Enrique Serrano Fatigati*.

INFORMES DE LAS SECCIONES

SECCIÓN DE PINTURA

H A M L E T

(CUADRO DE ROSALES)

*Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción
Pública y Bellas Artes.*

Excmo. Señor:

Con fecha 29 de Noviembre último remitió V. E. á esta Real Academia una instancia, en la que el propietario del cuadro de Rosales, titulado *Hamlet*, D. José María Labernia, deseando enajenar al Estado tan preciada obra de arte, solicita que sea acordada su adquisición, previos los trámites necesarios, no dudando de poder llegar á un acuerdo en su valoración.

La Academia acordó manifestar á V. E. que, puesto que las obras de tan excepcional pintor están ya juzgadas y consagradas por el común sentir y puestas al par de las más altas creaciones de todos los tiempos y escuelas; teniendo en cuenta que el referido cuadro, á pesar de su reducido tamaño, es uno de los más renombrados entre los que produjo el malogrado genial artista, y quizá el más afortunado en la expresión ó psicología de los personajes, acordó tasarlo en la cantidad de treinta mil pesetas.

Fué también parecer unánime de la Academia exponer á V. E., con toda la vehemencia que esta Corporación pone en los asuntos que atañen á los más altos intereses del Arte, la necesidad de adquirir, no solamente este importante cuadro del gran artista del siglo XIX, sino todos cuantos de él pudieran lograrse, con el fin

de llegar á conseguir en el Museo de Arte Moderno la creación de la Sala de Rosales; núcleo de obras que, en estos momentos de desorientación artística, constituiría una gran enseñanza por sus elevadas concepciones, su lógica y bella agrupación de las figuras, su enorme fuerza de expresión, su grandiosidad, sólida construcción y justo y sobrio colorido.

Lo que, por acuerdo de la Academia y con devolución de la instancia del interesado, tengo la honra de elevar al superior conocimiento de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 12 de Enero de 1911.

FRANCISCO DE ZURBARÁN

SU ÉPOCA, SU VIDA Y SUS OBRAS

Ponente: ILMO. SR. D. JOSÉ RAMÓN MÉLIDA

*Al Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción
Pública y Bellas Artes.*

Excmo. Señor:

Accediendo á lo solicitado por D. José Cascales y Muñoz, se sirvió disponer V. E. que este Cuerpo artístico informe acerca de la obra inédita de dicho señor, titulada *Francisco de Zurbarán, su época, su vida y sus obras*.

El manuscrito contiene, en las 243 cuartillas de que consta, un estudio comprensivo de los siguientes puntos relativos al insigne pintor extremeño: *Las leyendas*, referentes á las precoces aptitudes del artista; la *época* del mismo y su *vida*, el *destino y paradero* de sus obras, *los cuadros de Zurbarán á través de la crítica y el pintor á través de sus cuadros*, completando el trabajo unos apéndices en que se copian documentos interesantes.

El plan de la obra, según lo indican los puntos de vista que señalados quedan, no es esencialmente un examen crítico de la vida y de la producción de Zurbarán, como de otros grandes pintores españoles se ha hecho en notables libros por escritores nacionales y extranjeros, formando á veces catálogos razonados y documentados de las obras de aquéllos.

Este trabajo que Zurbarán por sus singulares méritos de pintor realista y por su variada y dispersa producción reclama de la moderna crítica, no es substancialmente lo que el Sr. Cascales se propuso hacer y ha hecho, pero su plausible propósito ha sido recopilar los elementos indispensables para quien trate de realizar aquella otra superior empresa.

Ante artista de tal valía, en quien, á decir verdad, la crítica no

se había fijado especialmente hasta hace poco tiempo, y al ver que, en general, sólo se le ha juzgado de pasada, ni se han aportado pruebas documentales en el número que fuera de desear, el señor Cascales, que es extremeño como Zurbarán, ha sentido el noble deseo de rendirle tributo de admiración reuniendo y ordenando datos, noticias, documentos y antecedentes sueltos y juicios críticos aislados para formar con todo ellò un libro, y como dice modestamente en la breve introducción, *para contribuir, con su grano de arena, á la legítima exaltación del artista.*

Respecto de la vida de Zurbarán, afirma que no fué éste á Sevilla de niño, sino siendo ya bastante mozo; ni estudió bajo la dirección de Roelas, como se ha sostenido, desde Palomino en adelante, por todos sus biógrafos; ni pudo inspirarse en las obras del Caravaggio, con las que las suyas no tiene relación, y aporta el curioso dato, descubierto por el Sr. Rodríguez Marín en el archivo de Protocolos de Sevilla, de que el primer maestro de Zurbarán fué Pedro Díaz de Villanueva, pintor de imaginería. Sigue con bastante acierto y copia de datos la vida del pintor en Llerena, y no en Fuente de Cantos, como se supuso; en Sevilla, donde fué muy apreciado; en Madrid después, habiéndole servido de mucho al autor para estas investigaciones las noticias reunidas y publicadas por el Sr. Gestoso en su *Diccionario de artífices sevillanos.*

Bajo el título de *Destino y paradero de los cuadros de Zurbarán*, ha formado el Sr. Cascales un catálogo muy completo de ellos, indicando los lugares en que se hallan, tanto iglesias y conventos para donde fueron pintados, como colecciones públicas y particulares, nacionales y extranjeras.

El capítulo en que trata de *Los cuadros de Zurbarán á través de la crítica*, es, como su nombre indica, un resumen de los juicios emitidos acerca del artista por críticos antiguos y modernos y por algunos artistas, siendo de notar entre los formulados por éstos, el de nuestro compañero D. José Villegas, que, como suyo, es muy original y ha sido escrito expresamente para esta obra.

Por último, bajo el epígrafe de *El pintor á través de sus cuadros*, hace el Sr. Cascales un detenido estudio de la producción del artista, así como de su personalidad, que brilla con poderosa fuerza en la corriente naturalista, que caracteriza la pintura española.

Tal es el trabajo del Sr. Cascales, que revela su constancia en perseguir el fin propuesto, y entre cuyos aciertos ya indicados, sobresale esencialmente el de haber hecho el primer libro que á Zurbarán se dedica en lengua castellana. Bien puede tan noble intento servir al Sr. Cascales de mérito en su carrera.

Lo que, por acuerdo de la Academia, tengo la honra de elevar al superior conocimiento de V. E., con devolución de la instancia y del manuscrito de la obra á que se hace referencia.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid, 26 de Enero de 1911.

LAS NARANJERAS

(CUADRO DE D. FERNANDO ALBERTI)

*Al Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción
Pública y Bellas Artes.*

Excmo. Señor:

Esta Real Academia, en sesión celebrada en el día de ayer, ha examinado con el debido detenimiento el cuadro original de don Fernando Alberti, titulado *Las naranjeras*, y tiene el honor de exponer á V. E. su opinión, manifestando que se trata de una obra felizmente concebida, de acertada composición y de colorido suave y armonioso, cualidades todas estas que mueven á la Academia á formular un juicio favorable y aconsejar á V. E. se sirva disponer su adquisición por el Estado, tasándolo en la cantidad de tres mil pesetas.

Lo que, por acuerdo de la Academia y con devolución de la instancia del interesado, tengo el honor de elevar al superior conocimiento de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 31 de Enero de 1911.

UN RETRATO

POR D. JULIO ROMERO DE TORRES

*Al Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción
Pública y Bellas Artes.*

Excmo. Señor:

Esta Real Academia, en sesión celebrada en el día de ayer, ha examinado con el debido detenimiento el cuadro original de don Julio Romero de Torres, que representa un retrato, y se apresura á exponer á V. E. su opinión, manifestando, que tratándose de un artista de reputación, premiado en varios certámenes públicos, y considerando que la obra de que se trata reúne condiciones especiales por su factura y colorido que la hacen merecedora de figurar en el Museo de Arte Moderno, propone á V. E. se sirva disponer su adquisición, justipreciándola en la cantidad de cinco mil pesetas.

Lo que, por acuerdo de la Academia y con devolución de la instancia del interesado, tengo el honor de elevar al superior conocimiento de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 31 de Enero de 1911.

INFORME

sobre ingreso en la Orden civil de Alfonso XII de varios pintores y escultores.

Al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Excmo. Señor:

Con fecha 15 de Diciembre último, y de acuerdo con lo que prescribe el Real decreto de 17 de Noviembre de 1906, se sirvió V. E. remitir á informe de esta Real Academia el expediente sobre concesión de la Encomienda ordinaria de la Orden civil de Alfonso XII á los Sres. D. Tomás Muñoz Lucena, D. José Ramón Zaragoza, D. Juan Martínez Abades y D. Angel Andrade, y la Cruz de Caballero de la misma Orden á D. Eugenio Hermoso, D. Fernando Labrada, D. José Bermejo y D. José Pinazo Martínez.

Examinado con el debido detenimiento el referido expediente, resulta que

Don Tomás Muñoz Lucena obtuvo dos segundas medallas en Exposiciones generales, y consideración y honores de primera medalla en 1901.

Don José Ramón Zaragoza, mención honorífica en 1887 y segundas medallas en 1901 y 1906.—Expensionado por la Academia Española de Bellas Artes en Roma.

Don Juan Martínez Abades, segunda medalla en la Exposición de 1890, segunda en la Internacional de 1892. Encomienda de la Real Orden de Isabel la Católica en 1899 y consideración de primera medalla en 1901.

Don Angel Andrade, dos medallas de tercera clase en las Exposiciones generales de 1890 y 1895 y dos de segunda clase en las de 1906 y 1908.

Don Eugenio Hermoso, tercera medalla en la Exposición general de 1904 y dos segundas en las de 1906 y 1908.

Don Fernando Labrada, dos medallas de tercera clase en las Exposiciones generales de 1904 y 1906.

Don José Bermejo, tercera medalla en la Exposición general de 1901, segundas medallas en las de 1904 y 1908 y segunda medalla en la Internacional de Munich.

Don José Pinazo Martínez, mención honorífica en la Exposición general de 1895 y medallas de tercera en las de 1897 y 1898.

Además figura la propuesta formulada por el Jurado de la Sección de Pintura de la última Exposición de Bellas Artes, para que se otorguen condecoraciones de primera y segunda categoría á los señores siguientes:

DE PRIMERA CATEGORÍA

Don Julio Romero de Torres.

Don Tomás Muñoz Lucena.

Don José Ramón Zaragoza.

Don José Rodríguez Acosta.

Don Juan Martínez Abades.

Don Angel Andrade.

DE SEGUNDA CATEGORÍA

Don Eugenio Hermoso.

Don Fernando Labrada.

Don José Bermejo.

Don José Pinazo Martínez.

En su vista, la Academia, teniendo en cuenta el honroso lugar que en el terreno del Arte han conquistado con sus obras los señores cuyos nombres figuran anteriormente, los premios y distinciones de que han sido objeto en certámenes públicos, el de haber sido propuestos para condecoraciones de distinta categoría por el Jurado de Pintura de la última Exposición de Bellas Artes y el haber sido ya otorgadas en 25 de Noviembre á dos de los señores propuestos por dicho Jurado, finalmente, que la citada Orden de Alfonso XII fué creada para premiar eminentes servicios prestados

á la cultura patria, bien en el campo de la ciencia ó ya en el de las artes, considera que puede proponerse á V. E. se sirva otorgar las recompensas siguientes á los señores cuyos nombres se expresan:

ENCOMIENDA ORDINARIA DE LA ORDEN CIVIL DE ALFONSO XII

Don Tomás Muñoz Lucena.

Don José Ramón Zaragoza.

Don Juan Martínez Abades.

Don Angel Andrade.

Don Eugenio Hermoso.

Don José Bermejo.

CRUZ DE CABALLERO DE LA ORDEN CIVIL DE ALFONSO XII

Don Fernando Labrada.

Don José Pinazo Martínez.

Lo que, por acuerdo de la Academia y con devolución del expediente, tengo la honra de elevar al superior conocimiento de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 3 de Febrero de 1911.

ASUNTOS ARTÍSTICOS DE LA CATEDRAL DE ÁVILA

(DOS CUADROS DE DON ANTONIO SOMOZA)

*Al Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción
Pública y Bellas Artes.*

Excmo. Señor:

Esta Real Academia se ha hecho cargo de la instancia en que D. Antonio Somoza solicita sean adquiridos por el Estado dos cuadros de que es autor, pintados á la acuarela, que representan asuntos artísticos de la Catedral de Avila, instancia que fué remitida á esta Real Academia con fecha 17 de Diciembre próximo pasado; y teniendo en cuenta la buena ejecución de estas obras, el acertado empleo del procedimiento y el interés que tienen por ser reproducción fiel de partes importantes de un monumento arquitectónico tan preciado, acordó que procede recomendar á V. E. su adquisición, tasándolos al efecto en la cantidad de dos mil pesetas ambas.

Lo que, por acuerdo de la Academia y con devolución de la instancia del interesado, tengo el honor de comunicar á V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 9 de Febrero de 1911.

LOS AFLIGIDOS

(CUADRO DE DON EMILIO POY DALMAU)

*Al Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción
Pública y Bellas Artes.*

Excmo. Señor:

Esta Real Academia se ha hecho cargo de la instancia en que D. Emilio Poy Dalmau solicita la adquisición por el Estado de un cuadro de que es autor, titulado *Los afligidos*.

Fué examinado por la Academia el citado cuadro, y hallando en él condiciones suficientes para figurar en las colecciones de pintura del Estado, tanto por su sentida composición como por su acertada factura, acordó recomendar á V. E. su adquisición y tasarlo á este fin en la cantidad de cuatro mil pesetas.

Lo que, por acuerdo de la Academia y con devolución de la instancia del interesado, tengo el honor de participar á V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 15 de Febrero de 1911.

STELA MATUTINA

(CUADRO DE DON PEDRO SÁENZ Y SÁENZ)

*Al Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción
Pública y Bellas Artes.*

Excmo. Señor:

En cumplimiento de lo dispuesto por V. E., se ha enterado esta Real Academia de la instancia en que D. Pedro Sáenz y Sáenz solicita se adquiera por el Estado, con destino al Museo de Arte Moderno, el cuadro de que es autor, titulado *Stela Matutina*.

Teniendo en cuenta que el cuadro á que se refiere la anterior instancia fué premiado en la Exposición Nacional de 1901 con una consideración de primera medalla, la Academia conceptúa, por unanimidad, que en casos como el presente, en que la obra sometida al juicio de esta Corporación haya obtenido una alta recompensa, sólo procede la confirmación de tan autorizado fallo, que debe suponerse siempre inspirado en la más recta y alta manera de apreciar el arte en el momento que fué pronunciado.

Consecuente con este modo de apreciar, la Academia considera innecesario dar informe acerca del mérito del referido cuadro, y se limita á recomendar con todo interés su adquisición, tasándola al efecto en la cantidad de cinco mil pesetas.

Lo que, por acuerdo de la Academia y con devolución de la instancia del interesado, tengo el honor de comunicar á V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 15 de Febrero de 1911.

SECCION DE ESCULTURA

LA DIOSA

(ESCULTURA DE DON JOSÉ CLARÁ)

*Al Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción
Pública y Bellas Artes.*

Excmo. Señor:

Esta Real Academia, en cumplimiento de lo dispuesto por V. E. en orden de 26 de Enero último, se ha hecho cargo de la instancia en que D. José Clará solicita que le sea adquirida por el Estado su escultura titulada *La Diosa*, premiada con la primera de las primeras medallas en la última Exposición Nacional de Bellas Artes, y de conformidad con lo expuesto por su Sección de Escultura, acordó manifestar á V. E. que, siendo ciertos los extremos de la solicitud del Sr. Clará, bien demuestra, por los términos en que viene redactada, que alguna dificultad podría surgir para que tuvieran estricta aplicación á su obra los artículos que en apoyo de su pretensión cita.

Declarando desde luego que el ejemplar presentado en la Exposición era un vaciado del original que posee «en los archivos de su estudio en París», según sus propias palabras, siendo éste el que ahora ofrece á la adquisición del Estado, la Academia opina que bien pudiera adquirírsele en el precio consignado para las primeras medallas, si se halla en condiciones de ser expuesto, haciéndole entender al solicitante que al ceder al Estado la propiedad plena de tal original, queda obligado á hacer desaparecer los vaciados que de él existan, siendo sólo posible su reproducción mediante la autorización correspondiente.

La Academia, que acepta por su parte el reconocimiento de los

méritos de tal obra por parte del Jurado, estima que sólo en tales condiciones deben aplicársele los beneficios de que habla el art. 43 del Reglamento de Exposiciones vigente, pudiendo, por lo tanto, adquirirla el Estado en la cantidad de seis mil pesetas, no obstante haber pasado el término reglamentario para ello.

Lo que, por acuerdo de la Academia y con devolución de la instancia del interesado, tengo el honor de participar á V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 15 de Febrero de 1911.

CATÁLOGO ILUSTRADO

de la colección de Escultura del Museo Nacional de Pintura y Escultura, por D. Eduardo Barrón.

Al Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Excmo. Señor:

Esta Real Academia, cumpliendo el encargo que se le ha conferido de emitir dictamen sobre la obra del Sr. D. Eduardo Barrón, *Catálogo ilustrado de la colección de Escultura del Museo Nacional de Pintura y Escultura*, para los efectos del art. 1.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1900, tiene el honor de someter á V. E. el siguiente dictamen:

Nuestra Galería de Escultura del Museo del Prado contiene cantidad suficiente de obras de gran mérito para que deba ser considerada como de verdadera importancia; digna es, por muchos conceptos, de un estudio detenido y de una catalogación en la que se resuelvan los muchos problemas que encierra, tanto de atribución como de identificación y procedencia en sus estatuas y relieves.

Quizá la falta de un Catálogo razonado y debidamente ilustrado haya sido en parte la causa de no ser tan conocida esta colección como debiera, pues á más de contarse en ella con sobresalientes mármoles y bronceos de las épocas griegas y romanas, la serie de obras de los Leoni y otras renacientes le dan excepcional importancia.

El Sr. Barrón ha realizado su empresa con tal acierto en todos conceptos, que no merece si no plácemes por su aplicación y esmerado trabajo. Todo cuanto al estudio de los documentos, antecedentes y análisis de las propias obras puede aplicarse para el mayor acierto en la clasificación de las mismas, ha sido utilizado por él, resolviendo tales problemas históricos y artísticos, que bien puede

darse por definitivo este Catálogo, quedando sólo pendientes algunos problemas que requieren el hallazgo de nuevos antecedentes para su resolución completa.

Debidamente ilustrado además, no sólo con láminas de los ejemplares, sino con dibujos antiguos y vistas de conjuntos, el Catálogo de las esculturas de nuestro Museo ha de producir en el mundo del arte verdadera sorpresa al dar á conocer ejemplares de tanto valor estético.

Por todo ello el Sr. Barrón ha realizado una obra de verdadero mérito, digna por tantos conceptos de ser conocida, entre otros motivos, para los efectos legales que se desean.

Lo que, por acuerdo de la Academia y con devolución del expediente, tengo la honra de elevar al superior conocimiento de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 29 de Marzo de 1911.

SECCIÓN DE ARQUITECTURA

Sobre concesión de la Gran Cruz de Alfonso XII

AL SR. MARQUÉS DE MURGA

Al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Excmo. Señor:

Esta Real Academia se ha enterado con toda detención de la instancia que el señor Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos ha dirigido á V. E. y que ha pasado á informe de la misma, en demanda de la concesión de la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII para el Sr. D. Segundo Murga é Iñiguez, Marqués de Murga, por haber salvado de la ruina y destrucción, dice dicha instancia, el templo burgalés de San Nicolás de Bari, uno de los más renombrados de aquella ciudad por contener el magnífico retablo de Francisco de Colonia.

En el expresado documento se dice que esta salvación del edificio se debe en su mayor parte al esfuerzo personal del Sr. Marqués de Murga y á su generosidad, pues á más de las doce mil pesetas que donó desde luego para las obras, aumentó su donativo hasta cincuenta mil ciento diez, ejerciendo continua vigilancia en la ejecución de los trabajos, los cuales, por noticias de esta Academia, que por cierto no constan en la instancia del Alcalde, fueron acertadamente, dirigidos en casi su totalidad por el Arquitecto provincial D. José Calleja.

La Academia no tiene necesidad de encomiar la valía é interés artístico del edificio restaurado y de su retablo por ser muy conocidos; por las fotografías que acompañan á la instancia del Alcalde se ve la importancia de la restauración y el acierto con que se ha

llevado á cabo, y como el donativo pecuniario del Sr. Marqués de Murga ha contribuido en gran parte á la realización de las obras, pues la suscripción abierta al efecto no fué suficiente, esta Academia entiende que dicho señor merece ingresar en la Orden civil de Alfonso XII, creada precisamente para premiar esta clase de servicios; pero se cree en el deber de manifestar, que los del señor Marqués, en el caso presente, no han sido de una importancia excepcional, ni están comprendidos bajo ninguno de los conceptos de excepción que, para obtener la Gran Cruz de dicha Orden sin haber pasado reglamentariamente por los grados inferiores, señala el artículo 3.º del Reglamento de la misma, fecha 31 de Mayo de 1902.

Lo que, por acuerdo de esta Real Academia, tengo el honor de participar á V. E., con devolución del expediente y fotografías que se acompañaban.

Dios guarde á V. E. muchos años.

. Madrid, 27 de Marzo de 1911.

SECCIÓN DE MÚSICA

DICTAMEN

proponiendo la adjudicación del premio en el Concurso para premiar una colección de cantos y bailes populares de una provincia española.

Ponente: SR. D. CECILIO DE RODAS

Al concurso anunciado en 9 de Julio de 1909 por esta Real Academia para premiar una colección de cantos y bailes populares de una provincia española, se han presentado once trabajos, todos dentro de las condiciones marcadas en la convocatoria.

Complácese la Sección en hacer constar el mérito de la mayor parte de las colecciones presentadas y el entusiasmo con que los folk-loristas musicales han respondido á este llamamiento para coleccionar y conservar en forma escrita las tradicionales y á veces antiquísimas melodías del pueblo en sus cantos, bailes y tocatas. A poco que se fomente esta corriente, con poco que se la estimule —y ya son garantía de este estímulo los premios concedidos á estos trabajos en los concursos musicales recientemente creados— no pasarán muchos años sin que quede hecho un verdadero catálogo de melodías populares españolas, asombroso por su riqueza, su interés y su novedad.

Las colecciones presentadas podrían clasificarse en tres categorías: primera, las más inferiores por su mérito ó por apartarse algo de las condiciones del concurso; segunda, las que se refieren á provincias, cuyo folk-lore musical ha sido ya objeto de importantes colecciones y publicaciones, y que por ello tiene más bien un valor complementario; tercera, las colecciones de mérito mayor, así por referirse á provincias cuyo folk-lore es poco conocido, como por la riqueza de números musicales y lo interesante y completo de sus estudios, colecciones que suponen muchos años invertidos en su preparación.

Las más inferiores de las presentadas son las que llevan los números 1 y 7. La primera, de cantos asturianos, lleva el lema *Hoc signo vincitor inimicus*, y contiene cincuenta números; la segunda, con el lema *Alberto Lista*, contiene unos cuarenta, relativos á la provincia de Alicante. La colección asturiana apenas si puede merecer el nombre de colección; sus cantos no están clasificados ni ordenados, sólo trae algunos tipos de ellos, sin Memoria, ni datos, ni variedad de coplas ó letras. En la de Alicante, el valor musical de los documentos es muy escaso, pero sería injusto no hablar con elogio de sus noticias sobre danzas y bailes del país.

En esta misma categoría debe incluirse el número 8, un trabajo muy original relativo á la provincia de Cádiz, rotulado con los versos de Iriarte en su poema *La Música*.

... *Música y Poesía,*
en una misma lira tocaremos.

Contiene unos cien números; es curiosísimo, y en él, la parte literaria absorbe casi por completo el interés, reduciéndose la musical á meras ilustraciones del texto.

El autor, buen literato, culto, erudito, se recrea en trabajos filológicos, en resucitar tradiciones, describir costumbres, disertando en extensas digresiones sobre cuanto se le antoja, siempre graciosa y hábilmente, con estilo en general primoroso y cuidado. Musicalmente, la colección tiene poco valor; en el capítulo IX—cantos independientes bailables con ó sin acompañamiento—trae tan poco, y ese poco tan antiguo y conocido, que cualquiera colección del comercio excede á ésta en interés; substituye el acompañamiento de guitarra por el de piano; no cita la procedencia de los cantos, sino en casos rarísimos; tiene porción de lagunas...; en una palabra, si como trabajo literario es de valor innegable y si sus modalidades arqueológica, geográfica, filológica, folk-lórica, erudita, histórica, etc., etc., son de alto interés, en la parte puramente musical, contrastado el trabajo con las condiciones y finalidad del concurso, es imperfecto y deficiente.

Al segundo grupo—colecciones relativas á provincias, cuyo folk-lore ha sido objeto de importantes colecciones y publicacio-

nes—pertenecen las marcadas con los números de presentación 3, 4, 6, 10.

La número 3, lema: *Musa dedit fidibus duros*,—música popular catalana—contiene unos ciento cincuenta números, y es principalmente notable por las observaciones bibliográficas y de carácter erudito, conteniendo algunos trabajos ilustrativos, como el del *Contrapás*, que constituyen una verdadera monografía. Muy interesante toda ella, de gran valor, como complemento á lo publicado por Pelay Briz, Alió, Bosch, etc., demuestra lo que se afina en el rebusco para suplir la riqueza del esquilmo principal.

La número 4, lema: *Popularis re* (Barcelona), con poco más de ochenta números, es menos interesante que el anterior, aunque sus descripciones y datos sobre bailes sean muy curiosos.

La número 10, lema: *Tres coses fan hom savi, molt viure, molt legir e molt cercar del mon* (Barcelona), contiene unos ciento cuarenta números, y su interés se señala principalmente desde el punto de vista crítico, pues apenas si hay número que no vaya acompañado de un análisis y un juicio del autor, sazonado á veces con noticias históricas. Las descripciones de los bailes de plaza (únicos que trae, por haber sido publicados los bailes representativos en Revistas y folletos) son muy interesantes.

Los documentos de estas tres colecciones se limitan en general á un reducido número de localidades: Tossa, San Feliu de Codinès, Montsení, Barcelona, etc., en la primera; la comarca del Panadés, principalmente Berga y Olerdola, en la segunda, etc.

Hermoso complemento al Cancionero salmantino de Ledesma es la colección que lleva el lema *El arado cantaré*, marcada con el número 6, conteniendo ciento setenta y cinco números. La belleza de los documentos que inserta, el interés de las charradas, tonadas de primer orden, etc., avaloran considerablemente el mérito é interés de esta colección.

Aunque desde cierto punto de vista debiera incluirse en esta segunda categoría la colección relativa á la provincia de León, su gran riqueza y su interés hacen que se incluya en la sección siguiente.

En la tercera categoría figuran las colecciones que llevan los números 2, 5, 9 y 11.

La número 5, lema: *Decidnos las canciones de un pueblo y os diremos sus leyes, sus costumbres y su historia*, se refiere á la provincia de Teruel, y contiene algo más de ciento setenta números. Está dividido el trabajo en dos partes: colección de cantos, y colección de bailes; clasificada la primera por localidades, y dentro de cada localidad por géneros (religiosos, albas de Navidad, festivos, etc.). Son particularmente interesantes las introducciones á ambas partes, las noticias de las costumbres que dan origen á algunos cantos y la descripción de los bailes (el dance, el reinado, el pollo, etc.), verdaderamente originales y curiosas.

Más importantes que la anterior y más dignas de estudio detenido son las marcadas con los números 2, 9 y 11.

La número 2, lema: *Ars et Labor* (provincia de León), contiene cuatrocientos ochenta números en las condiciones del concurso, agregando como apéndice sesenta de las melodías anteriores, arregladas para canto y piano. Está dividida en seis secciones, y cada sección en varios apartados, ilustrándose el texto musical con preciosos datos, entre los que sobresalen la descripción y cantos de las bodas maragatas, y la del ciclo de bailes de la misma región, con los célebres y nombrados bailes de cascabel. La sección de romances es también muy interesante, aunque el texto literario parece acusar más bien que una precedencia de tradición á través de varias generaciones, un origen literario, francamente moderno, en la mayor parte de los casos.

La número 9 se refiere á la provincia de Pontevedra, y lleva como lema las palabras de Ruskin: *Volvamos á la Naturaleza con plena sencillez de corazón, sin rechazar nada, sin alterar nada*. Dividida en tres partes: cantos, bailes y tocatas, comprende más de quinientos números, de los cuales no todos se han recogido en la provincia de que se trata. En justificación de estas inclusiones, al parecer extrañas á la colección, indica la Memoria un argumento de peso, cual es, que la división administrativa de las provincias gallegas no responde á límites naturales geográficos, orográficos ó históricos, como la de otras provincias españolas, ni aun siquiera coincide con las divisiones de otro orden, la eclesiástica, por ejemplo, dándose el caso de que la tierra de Rivadavia (Orense) pertenezca al Obispado de Túy (Pontevedra), que la parte Nordeste

de la provincia de Pontevedra pertenezca al Obispado de Lugo, y que la parte de Compostela tenga mayor comercio y comunicación con Pontevedra que con La Coruña, provincia de la cual forma parte, resultando de todo ello una provincia especial, desde el punto de vista folk-lórico. La colección es magnífica, seria, sólidamente hecha, verdadero tipo de su género. En la parte de cantos, que comprende veinte apartados, llaman la atención por su belleza y riqueza los alalás, los cantos de arrieros y otros oficios, muñeiras, los cantos varios, los de ciegos y los romances, así como la sección especialmente dedicada á cantos religiosos, entre los que incluye algunas transcripciones de cantos antiguos, como el célebre de Utreja, y otro perteneciente al Códice llamado de Calixto II. En la parte de bailes sobresalen por su interés los preludios y tocatas de gaitas, así como la sección de danzas y farsas, con las interesantes descripciones de las danzas de espadas, danzas de damas y galanes, y sobre todo la descripción de los instrumentos músicos, modelo de lo que estos trabajos deben de ser. No menos interesante es la parte tercera con sus alboradas, marchas y pasacalles, y la sección de curiosidades, toques de cuerna y tocatas de zanfona.

La colección marcada con el número 11, lema: *Qui canta sos mals espanta* (Baleares), contiene unos trescientos números, y no cede en interés á las dos últimamente reseñadas. Aunque la división y clasificación de sus partes no sigue con absoluta fidelidad la propuesta por Noguera en su *Memoria sobre los cantos, bailes y tocatas populares de la isla de Mallorca*, se nota claramente su influencia sobre esta colección. El valor de los documentos que consigna, las noticias y descripciones de los bailes de payeses y de figuras, entre los que sobresale el *dels Cavallets*, el cuidado y cariño con que está hecha, la hacen digna de figurar entre las mejores de las presentadas.

Tal es, á grandes rasgos, la reseña de las colecciones que figuran en el concurso. Salvo las incluídas en la primera categoría, y aun de ellas debe separarse la de Cádiz por su originalidad y valor literario, todas las demás son dignas del premio á que aspiran, ya que ajustándose á las condiciones del concurso revelan en sus auto-

res una labor en alto grado meritoria, no limitando su papel al de rebuscadores de cantos para transcribirlos con fidelidad, sino ilustrando sus trabajos con observaciones críticas, con datos históricos, con descripciones y noticias. Sería lástima muy grande que esos trabajos permanecieran inéditos y que sus autores no encontraran un apoyo regional para publicarlos. Al expresarse así la Academia, no puede menos de aceptar como cierto y auténtico todo cuanto los autores respectivos consignan en sus colecciones respectivas, no dudando ni un momento de la sinceridad y buena fe con que todos han procedido en sus trabajos.

De entre estas colecciones hay que descartar, para el objeto del premio, las de la segunda categoría, calificadas antes de colecciones complementarias, ya que en las condiciones del concurso se indicaba que la Academia al concederlo tendría en cuenta, no sólo el mérito de la colección, sino también el de su originalidad, prefiriendo en analogía de condiciones los trabajos sobre aquellas provincias cuyo folk-lore haya sido objeto de menos investigaciones y publicaciones.

Entre las incluídas en la tercera categoría hay que separar, en primer término, la colección de Teruel, sensiblemente inferior á las tres restantes, no sólo por su menor riqueza, sino porque, salvo algunas canciones (las albadas principalmente), casi todo el resto parece influído y nacido al calor de la tonalidad moderna, descolando el interés documental sobre el artístico. Ya indica su autor que en la provincia de Teruel el canto tipo es la jota, como popularidad y como carácter.

La colección de Baleares contiene un número de documentos inferior á las de León y Pontevedra, no trae indicaciones de tiempo en la mayor parte de los cantos, ni variedad de coplas ó textos literarios, la notación musical en algunos números es defectuosa (á veces está notada la voz en una región impracticable), y aun cuando estos defectos sean fácilmente subsanables y merezcan más bien el nombre de imperfecciones que sólo deben mencionarse en un examen comparativo entre obras de una misma altura, no por ello dejan de existir y de ser dignos de apuntarse.

El folk-lore musical de la provincia de León es hoy bastante conocido por las colecciones y trabajos de D. Venancio Blanco,

D. Rogelio Villar, D. Manuel Fernández Núñez y otros, colecciones que si arrojan sólo la publicación de unos 300 números, presentan ya el color y tipos más característicos de la canción leonesa. A todas estas colecciones excede y aventaja por su riqueza la presentada en el concurso, verdadera joya de grandísimo valor.

La de la provincia de Pontevedra no tiene otro reparo que el de incluir en ella algunos cantos, bailes y tocatas de otras provincias limítrofes, que si administrativamente están separadas de la de Pontevedra geográficamente, y sobre todo, desde el punto de vista folk-lórico, forman una unidad difícilmente separable. Los trabajos sobre el folk-lore musical gallego (colecciones de Hernández, Inzenga, Adalid, etc.), son tan incompletos que apenas si empañan la novedad y originalidad de este trabajo, como el estudio de D. Antonio Noguera apenas si resta originalidad á la colección de las islas Baleares.

Estas tres colecciones últimamente citadas son igualmente dignas del premio; pero teniendo en cuenta las razones expuestas y las bases 4.^a y 5.^a de la convocatoria para este concurso de 9 de Julio de 1909, la Sección de Música entiende y propone á la Academia la concesión del premio de 2 000 pesetas en metálico á la colección de cantos de la provincia de Pontevedra, que lleva el lema: *Volvamos á la Naturaleza con plena sencillez de corazón sin rechazar nada, sin alterar nada. Ruskin*, marcada con el número 9, recomendando al autor que en el caso de publicarla haga corregir algunos defectos—probablemente errores de copia—advertidos en algunos, muy pocos cantos, y no terminará este informe sin hacer constar su sentimiento por no disponer de otros premios que permitieran recompensar la meritísima labor representada en las notabilísimas colecciones de León y de Baleares, así como la señalada con el número 6, bellissimo complemento, como queda consignado, al Cancionero salmantino de Ledesma.

COMISIÓN CENTRAL DE MONUMENTOS

Al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Excmo. Señor:

El resultado obtenido con las excavaciones que han comenzado á realizarse en el sitio denominado Córdoba la Vieja, al pie de la Sierra de Córdoba, donde estuvieron la ciudad y palacios de Medina-Az-Zahra, construídos por Abd-er-Rahman III y su hijo Al-Haken II, ha sido de tal importancia, que cuantas descripciones nos han transmitido los geógrafos, historiadores y poetas que los conocieron en la época de todo su esplendor, de la suntuosidad y riqueza que los hacían una de las maravillas del mundo musulmán, va resultando completamente confirmado. Esto ha despertado noble entusiasmo en Córdoba, en especial en cuantos se interesan por esta índole de estudios y por el esclarecimiento de cuanto se relaciona con períodos más brillantes del Califato, que llegó, en los tiempos en que aquel palacio se construía, á ser el imperio más poderoso de Occidente, entusiasmo que ha resonado fuera de España con la denominación de una Pompeya Mora. Pero no en todos es desinteresado el entusiasmo producido, por lo que es preciso poner aquellos venerables restos á salvo de la codicia de especuladores, á los que no habría hoy medio de impedir que verificaran excavaciones por su cuenta en otros lugares de la gran extensión que los palacios y ciudad de Medina-Az-Zahra ocupaban, ni de que se llevaran cuantos objetos y restos encontraran. No debe lo primero impedirse; antes bien, sería de desear que personas que disponiendo de recursos para ello, contribuyeran á descubrir cuanto yace enterrado de aquellas suntuosas construcciones; pero lo que sí hay que evitar, es que los objetos y restos que se encuentren salgan de España y se vendan á los Museos extranjeros, ya que no hay ley que, como en Italia, impida la ex-

tracción de las obras del Arte y de la Historia, y con más razón de lo que tan íntimamente ligada está á la de nuestra Patria.

Esto sólo puede evitarse con la declaración de Monumento nacional de los restos de la ciudad y palacio de Medina-Az-Zahra, situados en el lugar conocido por Córdoba la Vieja, con lo que, sin impedir que cuantos deseen hacer excavaciones en aquellos lugares las realicen, previa autorización, pueda evitarse el que salga fuera de España lo que se descubra. El valor que para el Arte y para la Historia tienen aquellas ruinas, es tan notorio que no es preciso extremar las razones que las hacen dignas de aquella distinción y de la protección del Estado.

Lo que, por acuerdo de la Academia, tengo la honra de elevar al superior conocimiento de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 25 de Enero de 1911.

COMISIÓN MIXTA

CONCURSO

*para la erección de un Monumento en Cádiz que perpetúe
la memoria de la publicación de la Constitución de 1812*

*Al Excmo. Sr. Presidente de la Junta Nacional del centenario
de las Cortes de 1812.*

Bases aprobadas por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, á propuesta de una Comisión especial designada al efecto por la misma.

1.^a El Concurso se abre entre Arquitectos y Escultores españoles.

2.^a Teniendo en cuenta los concursantes los precedentes históricos que sobre el proyectado Monumento existen, deberá éste ser como un compendio de todos los anteriores, si bien dejándoles en libertad por su parte para que ajusten sus ideas á la presente convocatoria.

3.^a El Concurso se efectuará en dos partes: primera, de la idea; segunda, de su ejecución.

4.^a Para optar á la primera será necesario presentar los bocetos en relieve (escayola ó plastelina), á escala de cinco centímetros por metro, acompañados de los planos y dibujos que sus autores estimen pertinentes para la mayor comprensión de su boceto. El plano del lugar en que ha de ser emplazado el Monumento y las perspectivas del mismo estarán de manifiesto en la Secretaría de la Academia para los artistas que piensen presentar proyectos.

5.^a Cada proyecto deberá además ir acompañado de una reseña explicativa de la idea desarrollada, en la que se indiquen los materiales que sus autores proyectan emplear.

6.^a Los bocetos presentados deberán ir firmados por lo menos por un Arquitecto y un Escultor asociados.

7.^a Para la presentación de los bocetos se darán cinco meses, á contar desde la fecha en que se publique la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

8.^a De los proyectos presentados, el Jurado podrá elegir hasta tres, únicos que deberán optar á la segunda prueba del Concurso, si entre ellos estima el Jurado que hay alguno ó algunos dignos de ser admitidos. En caso negativo, procederá nueva convocatoria.

9.^a El proyecto ó proyectos elegidos por el Jurado serán premiados con quince mil pesetas cada uno. Esta cantidad será entregada en dos tercios al quedar elegidos, y el tercio restante al presentar el segundo proyecto, desarrollado en la forma y condiciones que después se expresa.

10. Todo boceto ó documento que no se ajuste á lo exigido anteriormente será excluido del Concurso.

11. Los autores de los proyectos á quienes se adjudiquen los tres premios serán llamados á la segunda y definitiva prueba del Concurso, no pudiendo, bajo ningún pretexto, hacer cambios radicales que alteren la fisonomía de los primitivos bocetos.

12. Para esta segunda prueba, los autores presentarán: Primero, un boceto en relieve á escala de *diez centímetros por metro*; segundo, un plano de la plaza con el emplazamiento del Monumento, á escala de *dos centímetros por metro*; tercero, un alzado y una sección delineada y acuarelada en que se exprese claramente la construcción del Monumento, entendiéndose que ha de ser de piedra en sus paramentos visibles, pudiéndolo adornar con mármoles y bronces; cuarto, un trozo de escultura elegido por el Jurado, ejecutado á un tercio de su tamaño efectivo; quinto, Memoria explicativa, pliego de condiciones y presupuesto.

Podrán además sus autores, si así lo juzgan conveniente, acompañar su envío de detalles, perspectiva, etc.

13. El Estado destinará para la ejecución del Monumento la cantidad aproximada de un millón de pesetas, si á tanto alcanzara el razonado presupuesto del proyecto, siendo de cuenta del Estado su cimentación.

14. Para la presentación de estos segundos trabajos y documentos, los autores dispondrán del plazo de cuatro meses.

15. De este segundo Concurso el Jurado elegirá el proyecto que

debe ser construído, pudiendo desechar todos si no reuniera alguno los méritos suficientes para su ejecución, á juicio del Jurado.

16. El proyecto elegido será premiado con *veinticinco mil pesetas*, y sus autores serán los encargados de su dirección y construcción por el coste de su presupuesto.

17. Los proyectos serán sometidos al dictamen y aprobación de un Jurado compuesto de veinte miembros, diez de ellos Académicos numerarios de las de Bellas Artes de San Fernando en la proporción de cuatro Arquitectos, cuatro Escultores y dos más, uno por cada otra de las Secciones de la Academia.

Madrid, 21 de Marzo de 1911.

NOMBRAMIENTOS

2 Enero de 1911.—D. FRANCISCO JAVIER GARRIGA PALAU, Oviedo, Doctor en Filosofía y Letras, Licenciado en Derecho, Catedrático por oposición de Literatura del Instituto de Oviedo, autor de varias obras y diez veces premiado en certámenes literarios.

DONATIVOS

La Alhambra, núms. 304 y 307.

Boletín de la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de Navarra. Segunda época; cuaderno tercero; tercer trimestre, 1910.

Plazas de guerra y castillos medievales de la frontera de Portugal, por D. Manuel González Simancas.

Florencia y el Arte, por D. Rafael Errázuriz Urmeneta.

Filosofía de las estructuras, por D. Félix Cardellach.

Anuario de la Asociación de Arquitectos de Cataluña, para 1911.

Revista de la Sociedad de Estudios Almerienses. Tomo II, cuad. 1.º

Discurso leído en la Real Academia de la Historia en la recepción pública de D. Adolfo Bonilla de Sanmartín.

Biografía é historia de la esgrima española. Apuntes reunidos por D. Enrique de Leguina.

La iglesia de Lata, por ídem íd.

Espadas de Carlos V, por ídem íd.

Esmaltes españoles, por ídem íd.

La plata española, por ídem íd.

Apuntes para la historia de San Vicente de la Barquera, por ídem íd.

Juan de la Cosa, estudio biográfico, por ídem íd.

MISCELANEA

LOS FRESCOS DE GOYA EN SAN ANTONIO DE LA FLORIDA

La Academia se ha interesado siempre vivamente por la conservación de estos frescos, verdadera maravilla del pincel, sin igual en el mundo, por su originalidad y carácter.

Declarada la capilla Monumento nacional por Real orden de 1.º de Abril de 1905, quedó desde entonces más legalmente bajo la inspección oficial; pero habiendo sido dedicada poco después á parroquia, las exigencias del culto vinieron á alterar el tranquilo pasar del templo, en el que sólo en contados días se celebraban funciones y se iluminaban sus altares.

Estas mismas exigencias del culto, hay que decirlo, han venido á perjudicar en pocos años al estado casi impecable en que se hallaban los frescos de las bóvedas, obscureciéndolos en tanto, que han perdido á la vista aquella frescura y delicadeza de tintas que constituían su principal encanto.

De ellos, los mejor conservados aún son los de la bóveda del coro alto, á los pies de la iglesia, y de éstos damos las tres excelentes fototipias que forman el conjunto de aquel decorado, constituido por los dos grupos de ángeles laterales, que parecen apoyarse sobre la cornisa, y el central aéreo que vuela como desco- rriendo aquellos celajes ó cortinas.

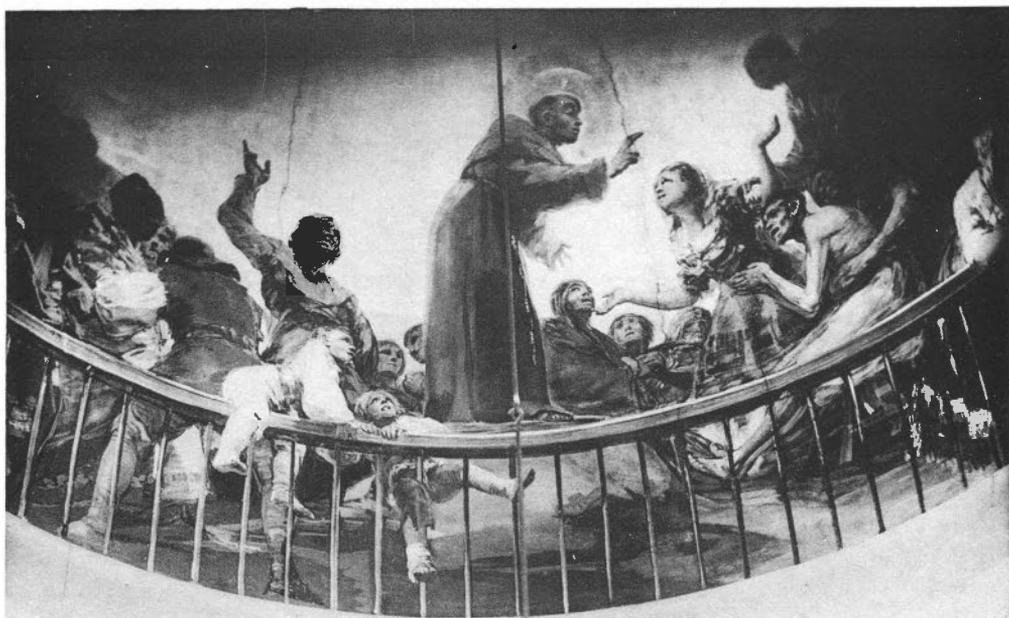
A cuánto llega la gracia de estos grupos no hay que ponderarlo, pues su mismo claro obscuro delata la armonía de sus tonos, en el original de tal efecto, que forman una verdadera excepción en las entonaciones propias de los frescos, siempre algo ásperos y secos, hasta el punto de suponer algunos que en su procedimiento no obedecen éstos por completo á las prácticas en ellos corrientes, auxiliados con toques al temple y aun al óleo, pero de una armonía total verdaderamente sin ejemplo.

También se ha logrado obtener prueba de una parte de la gran composición que ilustra la cúpula central, tan llena de movimiento y de vida, en su grupo principal, que representa un milagro de San Antonio.

De la expresión estética de estos singulares frescos no hay que tratar, dadas todas las consideraciones que á la crítica y á la reconstitución histórica han sugerido. Sólo diremos que pueden estimarse sin duda como una de las más extraordinarias manifestaciones del risueño genio de Goya, producidos en su época de mayor esplendor, cuando todavía no habían invadido su espíritu trágicas sombras que luego nunca le abandonaron. Ejecutados entre los años de 1798 al 99, valiéronle, por parte del Rey Carlos IV, el nombramiento de su primer pintor de Cámara, complemento de la gran estimación que en Palacio había obtenido. Existen en su Archivo detalladas cuentas de todos los gastos para esta obra, y por ellas se ve también las grandes atenciones con que era tratado el genial artista por las reales personas.

Sensible es que tan preciosos restos de nuestra pintura cortesana hayan sufrido el detrimento que todos lamentamos, pero cabe la esperanza de que suprimidas las causas que los han producido, pudiéramos, con una esmerada limpieza, volver aún á gozarlos en su primitivo aspecto, aunque para ello tuvieran que llevarse á cabo los sacrificios que tan gloriosa página del arte se merece, incluso, si es preciso, la edificación de otro templo que sirviera de parroquia en aquel poblado extremo.

N. S.



Grupo de la cúpula central



Goya pintó.

Fot Hauser y Menet.-Madrid

Grupo central de la bóveda del coro en San Antonio de la Florida



Goya pintó.

Fot Hauser y Menet.-Madrid

Grupo lateral de la bóveda del coro en San Antonio de la Florida



Goya pintó.

Fot Hauser y Menet.-Madrid

Grupo lateral de la bóveda del coro en San Antonio de la Florida

BOLETIN

DE LA

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES

DE

SAN FERNANDO

Segunda época.

Madrid, 30 de Junio de 1911.

Año V. — Núm. 18.

DICTÁMENES APROBADOS

Y ACUERDOS TOMADOS POR LA REAL ACADEMIA

EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 1911



EN la sesión celebrada el día 11 de Abril, el eminente escultor Sr. Blay trazó ante la Academia un cuadro muy triste de la forma en que se nutren hoy nuestros Museos, y dijo que, especialmente en Escultura, lo que el Estado está adquiriendo son estatuas y grupos de yeso, cuyo deterioro es seguro en plazo muy breve; añadió que abundando en nuestras galerías las obras medianas, falta en cambio, en ellas, las representaciones de artistas de primera línea, no dando, por lo tanto, clara idea de la historia del Arte español.

El Sr. Garrido llamó la atención de la Academia sobre el hecho de existir en ella una Comisión inspectora de Museos, compuesta de personas sumamente competentes y de larga experiencia en estos asuntos, que remediaría este mal estado de cosas, sin sacrificios pecuniarios para el país, si se la concedieran las iniciativas que legalmente la corresponden.

En el mismo sentido se expresaron los Sres. Benlliure, Brétón, Marinas y Sentenach, y el Conde de Romanones dijo que reuniría muy en breve la susodicha Comisión y que ésta realizaría plenamente las funciones que debe desempeñar.

El Sr. Amador de los Ríos describió los curiosos restos arqueológicos que acaban de encontrarse en unas excavaciones de Córdoba, y el Secretario general presentó á la Academia las obras que

ha enviado D. Enrique Leguina, haciendo notar las preciosas investigaciones que contienen sobre la platería española, los esmaltes del país, las espadas de Carlos V y otros problemas de antiguo Arte nacional.

En la de 1.º de Mayo hizo el exministro Sr. Osma una pintura muy viva y muy triste del estado en que se encuentran los monumentos sevillanos, volviendo á proponer que la Academia reclamara en forma, por incumplimiento de la ley, y el Secretario general leyó una carta del Sr. Gestoso en que se detallan los buenos propósitos del señor Alcalde de Sevilla, y los medios que se propone emplear inmediatamente para remediar los daños sufridos por algunas joyas artísticas. Revélase en ella el gran amor que dicha autoridad siente por todo lo que embellece á la hermosa capital andaluza, hallándose bien penetrado de que en la conservación de los monumentos está el secreto de que la visiten numerosos extranjeros, con los consiguientes beneficios económicos para municipio y pueblo.

En vista de estas manifestaciones, acordó aplazar la Academia las gestiones que iban á realizarse.

Se aprobó un dictamen en que ha sido ponente el Sr. Casanova, proponiendo al Gobierno la declaración de Monumentos nacionales de las iglesias de San José y Santa Catalina, de Sevilla. La Academia acordó también autorizar á la señora viuda de Iturbe para que organice en sus salones la Exposición que desea hacer de Tablas antiguas, y que se la felicite calurosamente por los altos propósitos y pensamientos que la animan siempre en favor del Arte nacional.

SECCIÓN DE PINTURA

Informe sobre un grabado calcográfico en talla dulce, original de D. Enrique Vaquer y Atenza, que representa *Un soldado del siglo XVI*, cuya adquisición por el Estado se propone en precio de dos mil pesetas.

Idem proponiendo la adquisición de un cuadro que posee doña Emilia Alamango, que representa *La Virgen con el Niño*.

Idem acerca de la obra titulada *Valdés Leal*, original de D. Aureliano de Beruete y Móret.

Informe proponiendo la adquisición por el Estado, en precio de mil quinientas pesetas, del cuadro de D. Ciriaco de la Garza, titulado *La vendimia en la Rioja*.

Idem proponiendo igualmente la adquisición en dos mil pesetas del cuadro de D. Luis Blesa, titulado *Santificar las fiestas*.

Idem proponiendo asimismo la adquisición en mil quinientas pesetas del cuadro original de D. Angel Lizcano y de propiedad de D.^a María de Miota Inarrigorri.

Idem sobre ingreso en la Orden civil de Alfonso XII de don Enrique Romero de Torres.

Idem proponiendo la adquisición por el Estado de dos cuadros de D. Antonio Gomar, titulados *La fuente de San Pascual* (Valencia) y *Un estanque*, en cuatro mil pesetas el primero y mil quinientas el segundo.

Idem proponiendo la adquisición, en la cantidad de tres mil pesetas, del cuadro de D.^a Adela Ginés, que representa *Frutas*.

Idem denegando lo solicitado por D. Constantino García Morifigo respecto á la adquisición de un cuadro original de Soriano Murillo, que representa un *Idilio pastoril*.

Idem proponiendo la adquisición, en precio de seis mil pesetas, del cuadro de Manuel Ramírez, titulado *Antes de clase*.

Idem denegando lo solicitado en la instancia de D. Mariano Hernando, referente á un cuadro que representa *Una comitiva nupcial de aldeanos á través de los campos*.

Idem id. id. de D. Alfredo María de Rada y Madrazo, referente al cuadro *La batalla de Clavijo*.

Idem id. id. de D. Manuel Alonso López sobre el cuadro *San José con el Niño*.

Idem id. id. de D. Fabio Bergamín acerca del cuadro *Retrato de un niño*.

Idem id. id. de D.^a Concepción Raya acerca del cuadro *El entierro de Cristo*.

Idem proponiendo la adquisición del cuadro *Retrato del general D. Leopoldo O'Donnell*, original de D. Raimundo de Madrazo, en diez mil pesetas.

Idem proponiendo asimismo la adquisición del cuadro que representa *El sueño de Jacob*, original de Francisco Ribalta y de pro:

piedad de D. Rafael Serrano, en la cantidad de doce mil pesetas.

Informe denegando la instancia de D. Casimiro González de Ramos, en que solicita que el Estado adquiriera un cuadro que representa la *Flagelación de Cristo*.

Idem id. id. de D.^a Luisa Durán de León acerca del cuadro que representa *La Anunciación*.

SECCIÓN DE ESCULTURA

Propuesta formulada por la Sección en favor de D. José Ortells para proveer la plaza de Pensionado por la Escultura en el extranjero con la pensión «Piquer».

SECCIÓN DE ARQUITECTURA

Informe relativo á las reparaciones en el templo románico de San Martín de Frómista.

Idem sobre el expediente de reforma de la calle de Manterola del ensanche de San Sebastián.

Idem sobre apertura y urbanización de vías del ensanche de la ciudad de Palma de Mallorca (Baleares).

Idem sobre el expediente relativo á una variante que se propone en el proyecto de ensanche de La Coruña.

Idem sobre modificación del plano oficial de ensanche de la ciudad de Sabadell, suprimiendo parte de los chaflanes de sus manzanas.

Idem sobre obras de reparación de la Colegiata del Santo Sepulero, de Calatayud.

Idem sobre el proyecto reformado de edificio para oficinas del Estado en Huesca.

SECCIÓN DE MÚSICA

Informe relativo al ingreso en la Orden civil de Alfonso XII de D.^a Matilde de Lerma.

Idem acerca del folleto titulado *Organo monumental de la parroquial Iglesia de Santa María de Mahón (Menorca)*.

Idem acerca de la *Cartilla de solfeo elemental para uso de las Escuelas de Instrucción primaria*, por D. Fermín Ruiz Escobés.

COMISIONES ESPECIALES

Informe proponiendo al Gobierno la declaración de Monumentos nacionales de las iglesias de San José y Santa Catalina, de Sevilla.

Idem acerca de la conveniencia de que sean declarados Monumentos nacionales el Teatro Romano, de Mérida, los dos puentes, los dos pantanos y los dos acueductos.

Idem acerca de la obra titulada *Tratado elemental de Dibujo*, texto y láminas de D. José Alcobar y Moraleda.

Idem acerca de las obras de restauración que se verifican en la Capilla de los Vélez de la Catedral de Murcia,

INFORMES DE LAS SECCIONES

SECCION DE PINTURA

UN SOLDADO DEL SIGLO XVI

GRABADO CALCOGRAFICO EN TALLA DULCE POR D. ENRIQUE
VAQUER Y ATENZA

*Al Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción
Públicas y Bellas Artes.*

Excmo. Señor:

En cumplimiento de lo dispuesto por V. E., esta Real Academia ha examinado detenidamente el grabado calcográfico en talla dulce, original de D. Enrique Vaquer y Atenza, que representa *Un soldado del siglo XVI*, y previo dictamen de su Sección de Pintura, se complace en hacer constar que está ejecutado con notable maestría; que el artista ha sabido imprimir en todos los accesorios de su relevante trabajo calidad, pues el terciopelo obscuro que viste el antiguo soldado ostenta vigorosos y acertados trazos, y lo mismo sucede con los del yelmo que tiene puesto y la coraza que aparece á sus pies, cuyo brillo de pulimentado acero da el efecto de la realidad al que lo contempla..., y sobre todo, es recomendable por su delicadeza y la transparencia y fineza de ejecución del torso desnudo de la figura. El claro-oscuro del grabado es vigoroso y muy artístico, y toda la obra resulta bella y agradable, acreditando el hábil y delicado buril del artista, laureado con varias medallas en Exposiciones generales y locales.

Por todo lo expuesto, cree la Academia que, como solicita en

su instancia D. Enrique Vaquer y Atenza, debe proponer á la Superioridad la adquisición por el Estado de la mencionada lámina grabada y con destino á la Calcografía nacional, por ser digna de figurar entre las que en ella se conservan; y para que este informe abarque todos los extremos que se piden, la Academia estima el precio de aquélla, que está en perfecto estado de conservación, en dos mil pesetas.

Lo que, por acuerdo de la Academia y con devolución de la instancia del interesado, comunico á V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 28 de Abril de 1911.

“VALDÉS LEAL,,

OBRA ORIGINAL DE D. AURELIANO DE BERUETE

Ponente: ILMO. SR. D. JOSÉ RAMÓN MÉLIDA

*Al Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción
Pública y Bellas Artes.*

Excmo. Señor:

En cumplimiento de lo dispuesto por V. E. en Orden de 15 de Marzo último, se ha hecho cargo esta Real Academia del expediente promovido por D. Aureliano de Beruete para que se informe acerca de la obra de que es autor, titulada *Valdés Leal*, á los efectos del art. 1.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1900.

En su consecuencia, debe declarar que abonan desde luego este trabajo la importancia y la novedad del asunto. Porque si es cierto que los historiadores del arte, antiguos y modernos, propios y extraños, se detuvieron admirados y suspensos, al tratar de los pintores sevillanos del siglo XVII, ante aquéllos dos famosos lienzos que se ven en la iglesia hispalense del Hospital de la Caridad, y representan, con rasgos terribles, los desengaños postreros de la vida, juntamente con las realidades temerosas de la muerte, apenas si la personalidad pictórica, intensa y fuerte, que tales creaciones descubren, había sido apreciada más que en ellos; ni de la vida del artista se sabía mucho más que su amistad con el interesante y semilegendario personaje D. Juan de Mañara, hasta que el diligente investigador, digno Correspondiente de esta Academia, don José Gestoso, publicó en su *Diccionario de los Artífices que florecieron en Sevilla* curiosos datos documentales de la vida y obras de aquel artista. Ellos fueron, como en otros casos, punto de partida de algún estudio especial; que así se elabora la historia del arte y se preparan sus páginas nuevas.

D. Aureliano de Beruete y Moret, educado en un ambiente artístico de sana y moderna tendencia, condecorador de Museos nacionales y extranjeros, ya mostró su acierto y su buena crítica en el libro *The School of Madrid*, publicado en Londres en 1909, y ahora lo confirma en el que ha dedicado á *Valdés Leal*, impreso en Madrid en el presente año de 1911.

Encierra este libro, en las 126 páginas de su texto y en las 27 láminas que le ilustran, no solamente el conjunto de cuanto se sabe acerca del artista y la reproducción de casi todas sus obras, muchas de ellas desconocidas del público, sino lo que más importa para la historia del arte español, y es el diseño bastante preciso de la personalidad de *Valdés Leal*, hasta ahora no bien conocida.

En ello está el mérito principal, que desde luego se aprecia en la obra del Sr. Beruete, pues sacando del lugar secundario en que permanecía obscurecido ese pintor, por el brillo y la fama de otros á que atendió casi exclusivamente la crítica en la pintura sevillana del siglo de oro, procura presentarlo tal como fué, con los títulos y méritos que le avaloran para figurar por ellos en el lugar que le corresponde.

Hábil y discretamente mezclados aparecen en las páginas del libro las noticias de la vida del artista con las de su producción y el examen crítico, juicioso y atinado de la misma. Por las primeras sabemos que Juan de Nisa y Valdés Leal, pues así se llamaba el pintor, aunque en sus cuadros no firmó con el primer apellido, no fué de abolengo asturiano, como se pensaba, pues su padre era portugués y su madre andaluza; que no fué cordobés, como se ha pretendido, sino nacido en Sevilla, según los mejores testimonios publicados por el Sr. Gestoso, en 1630. Retrata al hombre mostrándole altivo, enérgico y de arranque, generoso con los principiantes que solicitaban su ayuda, terrible en sus cóleras y genialidades.

En consonancia con tal condición natural, bien vista por el señor Beruete, la personalidad del artista es la de un independiente que nada debe á Rizzi, ni á Rembradt, ni al Greco, ni á Herrera el Mozo, como se ha pretendido por ciertas concomitancias observadas en obras suyas que recuerdan las de aquéllos, como sucede en otras más justificables respecto de Murillo, Velázquez y Tiziano.

Señala como notas más salientes del artista el pesimismo, el

humorismo y el dramatismo, notas, dice, «bien heterogéneas al parecer» que «pueden resumirse en una cualidad, la de la expresión», y en la cual nadie le excedió en su escuela.

Encuentra tan variada su producción, que no cree pueda señalarse una característica común y sí de obras especiales ó grupos de ella, y resume su juicio de conjunto escribiendo: «En lo que Valdés se separa de sus paisanos es en que en éstos abunda el talento de asimilación, en tanto que él, desigual, incorrecto, medianamente á veces, afirma más y más su manera de sentir é interpretar, siendo cada vez más personal».

Examina y describe sumariamente las obras de Valdés Leal, repartidas entre iglesias y Museos de Sevilla y Córdoba y en colecciones de España y el extranjero, haciendo notar su distinto mérito y varias tendencias.

Al apreciarlo, bien pudiera decirse que Valdés Leal es el Goya del siglo XVII.

En suma, el libro del Sr. Beruete representa un buen servicio prestado á la historia del arte nacional, pues saca del olvido un pintor obscurecido que tiene personalidad propia, y en ello está aquel mérito relevante que la ley pide á los libros para que puedan ser adquiridos por el Estado.

Lo que, por acuerdo de la Academia y con devolución del expediente, tengo el honor de participar á V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 3 de Mayo de 1911.

SANTIFICAR LAS FIESTAS

CUADRO DE D. LUIS BLESA

*Al Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción
Pública y Bellas Artes.*

Excmo. Señor:

En cumplimiento de lo dispuesto por V. E., esta Academia ha examinado el cuadro de D. Luis Blesa, que se titula *Santificar las fiestas*, el cual desea su autor sea adquirido con destino al Museo de Arte Moderno, y del referido y minucioso examen de la obra cree que procede recomendar su adquisición, y teniendo en cuenta que la referida obra fué premiada con una tercera medalla en la última Exposición nacional, lo tasa en la cantidad de dos mil pesetas.

Lo que, por acuerdo de la Academia y con devolución de la instancia del interesado, elevo á conocimiento de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 19 de Mayo de 1911.

LA VENDIMIA EN LA RIOJA

POR D. CIRIACO DE LA GARZA

Al Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Excmo. Señor:

Esta Real Academia se ha hecho cargo de la instancia de don Ciriaco de la Garza para que se informe acerca del mérito y valor de un cuadro de que es autor, titulado *La vendimia en la Rioja*, y después de examinada con el mayor detenimiento la obra referida, opina que puede recomendarse su adquisición, tasándolo para este efecto en la cantidad de mil quinientas pesetas.

Lo que, por acuerdo de la Academia y con devolución de la instancia del interesado, tengo el honor de elevar á V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 19 de Mayo de 1911.

LA COGIDA DEL DIESTRO

POR D. ANGEL LIZCANO

*Al Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción
Pública y Bellas Artes.*

Excmo. Señor:

Esta Real Academia ha procedido al examen de la obra titulada *La cogida del diestro*, original de D. Angel Lizcano, cuadro que es propiedad de Doña María de Miota Inarrigorri, quien solicita su adquisición por el Estado con destino al Museo de Arte Moderno.

Es Lizcano uno de los artistas que con mayor personalidad descuella en el campo del arte pictórico contemporáneo. Entusiasta cultivador de las tradiciones, empleó su admirable temperamento en reflejar las costumbres y expresar el carácter alegre y viril de nuestro pueblo. Escenas chispeantes de majos y manolas, hechos históricos y legendarios de las más gloriosas épocas, fiestas populares y bellas, principalmente, los dramáticos y vistosos episodios de los toros, fueron los predilectos temas que Lizcano escogió para sus obras.

Su pintura es de pura raza española, fuerte y vigorosa, de pincelada amplia y segura y de color cálido y severo. Es el sano naturalismo español de nuestro siglo de oro, que á través de los tiempos transmigra y se perpetúa encarnando periódicamente en nuevo pintor para luchar contra las influencias extrañas que con desgraciada frecuencia envenenan nuestro arte.

Siendo tal el artista autor del cuadro *La cogida del diestro*, á que se refiere la instancia de Doña María de Miota, bastaría su firma para reputarlo digno de aprecio y consideración; pero la obra referida es además, sin duda alguna, una de las mejores de

Lizcano, pues su emocionante asunto, sentido y compuesto admirablemente, está pintado con el brio y calor propios de su mejor estilo. ¡Lástima grande que el estado de su conservación sea bastante deficiente! El color, que está suelto en la mayor parte del cuadro, se desprendió ya en muchas de sus partes, y sólo una inmediata y cuidadosa restauración, siempre costosa, salvaría la obra de la inmediata ruina que la amenaza.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, esta Real Academia recomienda con verdadero interés la adquisición del cuadro de referencia; en atención á los gastos que su forración y restauración debe originar, se ve precisada á tasarlo solamente en la cantidad de mil quinientas pesetas.

Lo que, por acuerdo de la Academia y con devolución de la instancia de la interesada, tengo el honor de comunicar á V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 20 de Mayo de 1911.

FUENTE DE SAN PASCUAL (VALENCIA)

UN ESTANQUE

CUADROS DE D. ANTONIO GOMAR

*Al Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción
Pública y Bellas Artes.*

Excmo. Señor:

Esta Real Academia ha examinado dos bellos paisajes originales del laureado artista D. Antonio Gomar, el cual solicita de la Superioridad la adquisición de los mismos con destino al Museo de Arte Moderno.

Trátase de dos cuadros de distinta importancia. El mayor, titulado *Fuente de San Pascual* (Valencia), es de un efecto de luz levantina, alegre y plácido. Una fuente barroca de graciosa silueta, adicionada de barandales en semicírculo, destaca en primer término su masa luminosa sobre una verde loma con arbolillos, á cuyo término, en la lejanía, se descubre un trozo de ciudad, y de este conjunto el artista ha sacado buen partido con el seguro toque y las finezas características de su rica paleta.

El cuadro pequeño, titulado *Un estanque*, tiene por motivo una poética umbría en la que sólo penetra un rayo de sol y cuya verdura y accidentes todos se reflejan con singular nitidez en las cristalinas aguas de un estanque.

La Academia, apreciando los méritos de ambas pinturas, la una luminosa, la otra intensa, encuentra que ambas son dignas de figurar en el Museo de Arte Moderno, y al efecto estima el valor del

cuadro la *Fuente de San Pascual* en cuatro mil pesetas, y el del lienzo *Un estanque*, en mil quinientas pesetas.

Lo que, por acuerdo de la Academia y con devolución de la instancia del interesado, tengo la honra de comunicar á V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 24 de Mayo de 1911.

SAN PEDRO

CUÁDRO PROPIEDAD DE LA ACADEMIA DE SAN FERNANDO

Cumplimentando esta Sección de Pintura el acuerdo de la Academia, ha procedido al examen detenido y minucioso del cuadro que representa á San Pedro, que forma parte de la galería de esta Corporación, y acerca de cuya obra lanzóse al público la especie de que era original de Valdés Leal.

Hallábase el referido cuadro, entre otros, en el depósito de la Academia, donde debidamente se custodian, bien los que por sus dimensiones y falta de espacio en los salones no pueden ser expuestos al público, ó ya los que por su escaso mérito artístico ó mal estado de conservación tampoco lo permiten.

Bueno es recordar que ha pasado por esta Real Academia durante el siglo anterior una gran parte de la riqueza pictórica de nuestra Patria, procedente de las iglesias, conventos de jesuitas y de otros templos, y hasta las obras de las casas de algunos Grandes de España, siendo su origen las leyes desvinculadoras dictadas en aquella centuria y la guerra de la Independencia habida en la misma.

Con este motivo, cientos y cientos de cuadros fueron recogidos, conservados, y muchos de ellos devueltos por la Academia á sus legítimos dueños, desde las obras más importantes de la Pintura hasta las más insignificantes.

Claramente se comprende que dentro de esta variedad había obras bien conservadas, y otras en deplorable estado de conservación.

Entre las que no fueron devueltas y se hallaban en este último caso figura el lienzo á que se contrae este informe.

Expuesto al examen de la Sección en el lamentable estado en que se encontraba, no fué satisfactoria la primera impresión que produjo en el ánimo de la mayor parte de los individuos que la for-

man; però enunciada alguna opinión opuesta al sentir de la mayoría, y á fin de depurar todos los medios para su mejor y más acertado examen, se acordó limpiar, forrar y restaurar el cuadro en cuestión.

Realizada esta operación por mano hábil y experta, y reintegrado el cuadro á su primitivo estado, fué de nuevo objeto de maduro examen, confirmando entonces la Sección su primitiva opinión de que la obra de que se trata no puede en manera alguna ser atribuída al colorista extraordinario; según algunos le consideran, conocido con el nombre de Juan de Valdés Leal.

Fúndase para ello, entre otras razones, en la incorrección del dibujo de las extremidades, alguna de las que aparece tumefacta ó hinchada, el colorido del mismo y la manera de hacer, más bien propia de un fresquista, como se revela en la cabeza del santo.

La Sección, no solamente no lo considera de Valdés Leal, sino que juzga la obra como ejecutada en época posterior á la de aquel famoso artista. El monograma que ostenta no corresponde tampoco á la firma de Valdés Leal, como bien claramente puede verse en el autorretrato que de tan eximio pintor figura en el estudio crítico que del mismo ha publicado en el presente año el ilustrado escritor D. Aureliano de Beruete.

En resumen: la Sección cree que no se trata de un cuadro de Valdés Leal ni de obra de verdadero mérito, siendo juzgado, por el contrario, muy desfavorablemente por algunos de los señores de la Sección, cuya opinión particular hicieron presente en una de las sesiones últimamente celebradas por la Academia.

Madrid, 28 de Junio de 1911.

SECCIÓN DE ESCULTURA

LA CUESTA DE LA VIDA

POR D. ANGEL FERRANT

*Al Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción
Pública y Bellas Artes.*

Excmo. Señor:

En cumplimiento de lo dispuesto por V. E. en Orden fecha 5 del corriente mes, se ha hecho cargo esta Real Academia de la instancia elevada al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes por el Sr. D. Angel Ferrant, solicitando le sea adquirida por el Estado su obra escultórica titulada *La cuesta de la vida*, premiada con medalla de segunda clase en la última Exposición nacional de Bellas Artes que se ha celebrado, y tiene el honor de manifestar á V. E. que, habiendo obtenido la obra del Sr. Ferrant tal distinción por acuerdo del Jurado competente para ello, la Academia, conforme en todo con tal fallo, estima que dicha obra es digna por sus méritos de figurar en cualquier Museo del Estado, y debe ser adquirida por el mismo, tasándola en la cantidad de cuatro mil pesetas, que es la que consigna para la adquisición de las obras que hayan obtenido tal premio el Reglamento de Exposiciones vigente.

Lo que, por acuerdo de la Academia y con devolución de la instancia del interesado, tengo la honra de elevar al superior conocimiento de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 28 de Enero de 1911.

SOBRE INGRESO EN LA ORDEN CIVIL

DE ALFONSO XII

DE D. ENRIQUE ROMERO DE TORRES

*Al Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción
Pública y Bellas Artes.*

Excmo. Señor:

Esta Real Academia ha examinado con todo detenimiento el expediente sobre ingreso en la Orden civil de Alfonso XII de don Enrique Romero de Torres.

De su examen resulta que, en 31 de Enero de 1904, la Comisión provincial de Córdoba elevó al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación atenta y respetuosa exposición, proponiendo para la recompensa que estimase haber merecido á D. Enrique Romero de Torres, inteligente y laborioso Director-conservador de aquel Museo provincial, á quien la referida Comisión acordó demostrarle su agrado y satisfacción por haber colocado, á costa de no pequeños sacrificios, dicho Establecimiento á grande altura, haciendo constar en acta tales méritos, y movida de un deber de reconocimiento y dando público testimonio de las condiciones de aptitud y celo incansable de dicho funcionario por el cumplimiento de los suyos respectivos, significándose por medio muy eficaz, inaugurando recientemente las salas de Arte Moderno, para cuyo feliz resultado, debido á su iniciativa y constancia, ha realizado también importantes mejoras en su decorado y ornamentación, en la distribución de los cuadros y objetos de arte y en la restauración de muchos de ellos, enriqueciendo la lucida colección, que por tal motivo cuenta hoy dicho Museo con nuevas obras de reconocido mérito artístico.

Basta la enumeración que hace la ilustrada Comisión de Cór-

doba de los importantes servicios realizados por D. Enrique Romero de Torres, mejorando el Establecimiento de enseñanza y centro de cultura, puesto bajo su dirección y cuidado, para que la Academia se crea desligada de aducir mayor número de razonamientos que justifiquen su acuerdo de que se acceda á lo propuesto por la referida Comisión, otorgando á dicho Sr. D. Enrique Romero de Torres la segunda categoría de la Orden civil de Alfonso XII, que según el art. 2.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1902, se concederá, entre otros motivos, en premio de eminentes servicios prestados á la instrucción del país, creando, dotando ó mejorando establecimientos de enseñanza.

Lo que, con devolución del expediente, tengo la honra de elevar al superior conocimiento de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 26 de Mayo de 1911.

SECCION DE ARQUITECTURA

EXPEDIENTE

sobre reforma de la calle de Manterola
del Ensanche de San Sebastián.

Ponente : EXCMO. SR. D. LUIS DE LANDECHO

Al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Excmo. Señor:

Esta Real Academia se ha hecho cargo del expediente sobre reforma de la calle de Manterola, del ensanche de San Sebastián, remitido por V. E. en 3 de Marzo del año actual, del cual resulta lo siguiente:

Que el proyecto fué redactado por el Arquitecto D. Juan R. Alday en 28 de Julio de 1909, y en la Memoria explica que las diferentes calles del barrio de San Martín tienen poca anchura para las necesidades de la vida moderna, y que en la calle de Manterola, que tiene uno de sus lados sin edificar, siendo propiedad del Ayuntamiento una de las manzanas de dicho lado, procede dar á la citada calle un ensanche de cuatro metros en toda su longitud, quedando de este modo toda ella con catorce metros de anchura en vez de los diez que tiene en la actualidad. Un plano dibuja en escala de 1 por 500 el proyecto de ensanche y un presupuesto valora las superficies que han de expropiarse y las obras necesarias para la mayor anchura de la acera y del asfaltado de la calle, ascendiendo el importe total á pesetas 40.377,08.

Que D. Sabino Ucelayeta, en nombre de su esposa y demás herederos de Díaz, como propietarios de solares de una de las manzanas á que afecta la expropiación, dirigió una instancia al Ayun-

tamiento en 2 de Agosto de 1909 oponiéndose á la reforma proyectada, dando cuenta de que por la Comisión de obras del Municipio se le había pasado, con fecha 8 de Abril de 1909, una comunicación, manifestándole que la reforma que se intentaba obtendría la sanción favorable de sus representados por las ventajas que conseguirían. Rebate el manifestante esas supuestas ventajas y expone los perjuicios que su solar tendría con el ensanche de la calle, sin que resulte para la utilidad general ventaja que compense aquellos perjuicios, que han de abonarse debidamente.

Que en sesión de 30 de Junio de 1910 la Corporación municipal elevó á acuerdo un informe de la Comisión de obras, en el que se propone se solicite de la Superioridad la reforma del plano de ensanche en la parte que afecta á la calle de Manterola, según determina el plano.

Que en su virtud el expediente se expuso al público por espacio de veinte días, según anuncio fechado en 27 de Agosto de 1910, sin que en ese tiempo se haya presentado reclamación alguna.

Todos los documentos citados constan de certificados expedidos por el señor Secretario del Ayuntamiento de San Sebastián y visados por el señor Alcalde de aquella capital.

En el oficio de remisión del expediente, el señor Alcalde manifiesta al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción Pública que enfrente de las positivas ventajas del ensanche proyectado sólo se ha presentado una reclamación del Sr. Ucelayeta, que no se funda en consideraciones de conveniencia pública, sino en perjuicios que se supone para los herederos, en cuyo nombre aboga, perjuicios que en todo caso serían indemnizables y que solamente podrían afectar á ese aspecto del problema, por lo cual entiende de que no se ha hecho por nadie oposición al proyecto de ensanche, y siendo notoria su utilidad pública solicita la aprobación.

La Comisión provincial de Guipúzcoa, en sesión de 9 de Noviembre de 1910 acordó informar favorablemente este ensanche, y el Consejo de Obras públicas, con fecha 23 de Febrero de 1911, expresó que puede ser autorizada por el Ministro de Fomento la reforma solicitada.

En vista de los antecedentes citados y examinado detenidamente el proyecto, la Sección de Arquitectura, teniendo en cuenta

la notoria conveniencia del ensanche de unacalle para la vialidad, el buen aspecto y la higiene de las poblaciones, y que sobre estos extremos no se ha producido oposición alguna, cree innecesario para este caso la tramitación que los arts. 7 y 8 del Reglamento de 12 de Febrero de 1877 expresan para la aprobación de los proyectos de ensanche de poblaciones, y que puede el Ministro de Fomento autorizar la reforma y ensanche de la calle de Manterola solicitada por el Ayuntamiento de San Sebastián, reforma que consiste en aumentar hasta catorce metros el ancho de la mencionada calle en toda su longitud, en la forma dibujada en el plano del señor Arquitecto D. Juan R. Alday.

Lo que, con devolución del expediente, tengo el honor de participar á V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 9 de Mayo de 1911.

APERTURA Y URBANIZACIÓN

de vías del Ensanche de la ciudad de Palma
de Mallorca.

Ponente: EXCMO. SR. D. LUIS DE LANDECHO

*Al Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción
Pública y Bellas Artes.*

Excmo. Señor:

Por orden de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes ha sido remitido á informe de la Sección de Arquitectura, en 20 de Febrero del año actual, el expediente instruído por el Ayuntamiento de Palma de Mallorca sobre apertura y urbanización de varias vías del ensanche de aquella capital.

El Sr. D. Antonio Jaume Nadal, como propietario de una finca conocida con el nombre de S'Hort d'Itria, acogiéndose á lo que dispone el art. 28 de la ley de 26 de Julio de 1892, ofrece al Ayuntamiento de Palma, en instancia de 22 de Diciembre de 1909, la apertura y urbanización, por su cuenta, de las dos calles números 72 y 73 del plano de ensanche aprobado para aquella capital, cediendo gratuitamente al Ayuntamiento la propiedad de dichas calles; respecto á la calle F, ó carretera de Sóller, y E, desde la calle número 73 hasta el estanque que en el plano que acompaña á su instancia viene dibujado, ofrece al Ayuntamiento la cesión gratuita de los terrenos que de su propiedad ocuparán ambas calles en los trozos citados, que en el referido plano van marcados con tinta amarilla, y además instalar de su cuenta las aceras de estas dos calles en los mismos dos trozos indicados, y pide que se le determine el número de años que le serían condonadas las contribuciones y recargos á que la ley se refiere, á cambio de las mencionadas cesiones y obras.

El señor Arquitecto municipal, informando sobre lo solicitado, trazó el proyecto de apertura y urbanización de las calles números 72 y 73, y de obras secundarias en las calles adyacentes, y en su Memoria, que lleva la fecha de 21 de Febrero de 1910, manifiesta que esas obras son de conveniente y necesaria realización por su contigüidad á la población antigua y por haber en ellas algunos edificios levantados y otros en construcción. Acompaña tres planos en papel tela, en los que está trazada la planta de los terrenos en que las mencionadas calles se han de implantar, las secciones ó perfiles de las mismas y un detalle del sifón y sección de las calles números 72 y 73. Siguen las condiciones facultativas para la ejecución de las obras de urbanización y un presupuesto con el estado de mediciones, los precios unitarios simples y compuestos, debidamente detallados, y el presupuesto general, el cual asciende á 20.041,11 pesetas para la ejecución material de las obras, y á 22.846,85 para su contrata. Acompaña también tres presupuestos parciales, que desglosa del general, para tres casos especiales que no determina, pero que de un oficio del mismo facultativo, fechado en 12 de Abril de 1910, se desprende cuáles sean.

En este oficio el Arquitecto municipal, después de insistir en la conveniencia de aceptar la oferta del propietario de la S'Hort d'Itria, distingue la diversa situación en que se hallan las proposiciones que en la instancia se hacen, pues en las calles 72 y 73 se ofrecen los terrenos y la apertura y la urbanización completas, en la calle F se ceden los terrenos de la propiedad con la instalación de aceras, y en la calle E se hacen estas últimas obras y además se instalan los sifones y el alumbrado.

Aplicando á estos tres casos el desglose de que antes se ha hablado, determina que para las calles 72 y 73 el presupuesto de las obras de contrata es de 17.898,70 pesetas, y añadido el valor asignado al solar ó terrenos que ocupan, de 21.898,70. Para la calle E se eleva el presupuesto de contrata á 3.877,98 pesetas, y á 6.854,73 después de añadido el valor del terreno. En la calle F las obras de contrata importan 1.070,17 pesetas, y el total de obras y terrenos se eleva á 2.986,42. Para la evaluación que antecede, el señor Arquitecto añade al terreno que el señor propietario ofrecía en la calle E, un terreno de forma triangular, que en el plano señala

con las letras *a, b, c*, que completa, en dicha calle hasta su encuentro con la calle S, el terreno de la finca, sin el cual no podrían concederse las condonaciones de contribuciones á los solares del ángulo que dieran sobre él.

Estudia luego el señor Arquitecto el valor de los solares de que se trata y de las edificaciones que en ellos pudieran levantarse, y la contribución que les correspondería, deduciendo que la cantidad anual que corresponde á los de las calles 72 y 73, por contribución territorial y recargos ordinario y extraordinario, es de 2.822,11 pesetas. A los solares de la calle E, 112,33 pesetas por recargos ordinario y extraordinario, y á los de la calle F, 431,28 por recargo municipal extraordinario de 4 por 100. Añade que, con estos datos y los del coste de las obras, es fácil deducir el número de años que se han de condonar las contribuciones.

El Negociado de Ensanche y Murallas informa, en 23 de Febrero de 1910, opinando favorablemente la petición del Sr. Jaume Nadal por lo que respecta á las calles 72 y 73, porque se halla dentro de lo preceptuado por el art. 28 de la ley; pero respecto á las calles E y F, propone la celebración de una reunión de propietarios de los terrenos que han de formar las vías de que se trata, conforme dispone el art. 19 de la ley de 1892, para ver de obtener la cesión total de los terrenos para esas vías, siendo de parecer que si esta reunión no diera resultado, el asunto habría de resolverse con sujeción á las bases fijadas por el funcionario municipal.

En 16 de Junio de 1910, la Comisión de Ensanche acordó que el Arquitecto municipal realizase la liquidación que hubiese lugar, teniendo en cuenta los gastos que supone la construcción de los servicios municipales y los años de diferencia de contribución, acuerdo que fué cumplimentado en 22 del mismo mes, fijándose en seis años, cuatro meses y tres días para los edificios de las calles 72 y 73; en treinta y cuatro años, seis meses y nueve días para los edificios de la calle E, y en dos años, cinco meses y veintitrés días para los de la calle F, advirtiendo que no se han tenido en cuenta para la anterior determinación el valor de los terrenos ni los intereses que devengaría el capital desembolsado hasta su reintegro, razón por la cual propone se fije en ocho años el plazo para las edificaciones en las calles 72 y 73, en treinta años para las de

la calle E, y en cuatro años para las construcciones en la calle F.

La Comisión de Ensanche del Ayuntamiento de Palma, reunida en sesión en 1.º de Julio de 1910; después de examinado el expediente, dictaminó, como los informes facultativos indicaban, la condonación de ocho años de diferencia de la contribución territorial y recargos ordinario y extraordinario en la parte lindante con las calles 72 y 73; la condonación de los recargos ordinarios y extraordinario del 4 por 100 durante treinta años en la parte lindante con la calle E, y el de los mismos recargos durante cuatro años para la parte que linda con la calle F del Ensanche, de los terrenos de la finca S'Hort d'Itria, determinándose que la construcción de los servicios municipales se ha de sujetar al proyecto del señor Arquitecto municipal, y que el expediente se elevará á la aprobación del Gobierno de Su Majestad.

Este dictamen fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 4 de Julio de 1910 y remitido en 9 del mismo mes á la Presidencia del Consejo de señores Ministros, haciéndose constar en la instancia que la Ley de 1892 es aplicable á Palma en virtud de una Real orden que lleva la fecha de 4 de Febrero de 1909.

La Sección de Arquitectura de esta Real Academia de Bellas Artes, examinando el expediente, observa en primer lugar la incongruencia que existe entre lo solicitado por el Sr. Jaume Nadal y los informes y resolución á que se llega. El Sr. Jaume Nadal ofrece en la calle E ceder los terrenos comprendidos entre la calle 73 y el estanque, sin llegar, por tanto, hasta la calle S, como se supone en los informes y resolución. Respecto á las obras municipales, el Sr. Jaume Nadal ofrece solamente la instalación de aceras para las calles E y F, mientras que en los informes y resolución se da por averiguado que en las calles E se instalarán además los sifones y el alumbrado por cuenta del solicitante; obsérvase en segundo lugar que la cesión ofrecida en la calle E por el solicitante, no alcanza á todos los terrenos de su propiedad, sino que queda limitada por el estanque que en los planos se dibuja y por la calle número 73.

Bastarían estas indicaciones para que la Sección no pudiera aprobar el expediente en cuanto hace referencia á las citadas calles E y F; pero, aun aceptado que el propietario se hallase dispues-

to á ceder todo el terreno que en los informes se describe, no podrían aceptarse los resultados, ya porque la ley de 1892 exige que la cesión sea de la totalidad de los terrenos que en cada calle posea el interesado (párrafo segundo), ya porque las líneas de fachada á la vía E, aun descontando las del trozo no ofrecido y del estanque, resulta en los planos superior á los cuarenta y seis metros que en el informe del señor Arquitecto municipal se anotan. Y sucede lo propio, aunque en menor importancia, en las de la calle F, pues ni en una ni en otra son á descontar las líneas de los edificios de ángulo, ya que lo son por las calles 72 y 73.

El cálculo que sirve de base al señor Arquitecto municipal para determinar la riqueza imponible de los edificios que se construyan con fachada á las calles 72 y 73, se funda en la suposición de que una casa compuesta de planta baja, piso primero y segundo, rentará anualmente ochocientas pesetas. Tal base llama la atención de la Sección, así como también la estimación que se da al metro cuadrado de solar, que se valúa en dos pesetas el metro cuadrado; pero estas reducidísimas cifras sólo pueden ser examinadas con conocimientos prácticos de localidad que la Sección no puede tener.

Por lo demás, la clasificación en dos partes para la aplicación del art. 28 de la ley está bien fundada, y el expediente es completo, por lo cual procede, á juicio de la Sección de la Real Academia de San Fernando:

1.º Que puede aprobarse por el Consejo de señores Ministros la condonación por ocho años de la contribución territorial y recargos municipales ordinario y extraordinario para los terrenos de la finca S'Hort d'Itria, propios de D. Antonio Jaume Nadal, que lindan con las calles núm. 72 y 73 del ensanche de Palma de Mallorca, siempre que se ejecuten por el propietario de la finca las obras municipales indicadas por el Ayuntamiento y se haga la cesión á favor del mismo del terreno que ocupan dichas calles.

2.º Que se devuelva el expediente al Ayuntamiento de Palma para que el Sr. Jaume Nadal manifieste explícitamente si está dispuesto á ceder á dicho Ayuntamiento la propiedad, no sólo del terreno ofrecido, sino también la de la parcela *a, b, c* y cuantos de su pertenencia se hallen dentro de las calles de que se trata, y á

ejecutar también las obras municipales de sifones y alumbrado en la calle F, además de las aceras que tiene ofrecido por las dos calles E y F, á fin de que después se rectifiquen las mediciones de las líneas, y por tanto las condonaciones que correspondan, según sean las manifestaciones que haga el propietario.

Lo que, con devolución del expediente remitido, tengo el honor de elevar al superior conocimiento de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 24 de Junio de 1911.

EXPEDIENTE

relativo á una variante que se propone en el proyecto de
Ensanche de La Coruña.

Ponente: EXCMO. SR. D. FERNANDO ARBÓS

*Al Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción
Pública y Bellas Artes.*

Excmo. Señor:

Ha sido remitido por V. E. á la Sección de Arquitectura de esta Real Academia de San Fernando, en cumplimiento de lo que previene el art. 29 de la Ley de Ensanche de 26 de Julio de 1852, el expediente relativo á una variante que se propone en el proyecto de Ensanche de La Coruña, para que esta Sección emita el correspondiente dictamen, todo de conformidad con lo que se interesa en la Real orden de Gobernación de 16 de Marzo último.

La variación de que se trata se refiere sólo á un trozo de la faja comprendida entre la calle de Sánchez Bregua y el muelle denominado de la Batería, motivada por la cesión que el Ayuntamiento ha acordado hacer á la Hacienda de un solar sensiblemente rectangular, que mide mil seiscientos veinticinco metros cuadrados, para emplazamiento de un edificio con destino á nueva Delegación.

Anunciada la reforma en el *Boletín Oficial*, se presentaron varias reclamaciones: la primera, firmada por D. Agustín Fernández y treinta y nueve vecinos más; la segunda, por D. Ulpiano Sánchez; la tercera, por D. Manuel Agudín y once más, y la cuarta, por D. Julián Nadal y otros mil ciento diez y seis vecinos; además se acompañan dos comunicaciones suscriptas por el Ingeniero Presidente de la Junta de Obras del Puerto.

Las cuatro primeras se oponen á la variación propuesta, y las de la Junta del Puerto se limitan á solicitar pase á informe suyo el expediente, después de haber terminado el plazo del anuncio.

La Comisión de Ensanche hace un resumen de los anteceden-

tes, y dice que los fundamentos de todos los reclamantes pueden reducirse á los tres siguientes: primero, que la variación acordada se opone á la ley de cesión de los terrenos á que afecta, los cuales han sido entregados al Ayuntamiento por el Estado para urbanización, jardines y embellecimiento de la ciudad y servicio del puerto, con arreglo al plan de Ensanche; segundo, que las calles proyectadas, entre las cuales habrá de edificarse el palacio destinado á la Delegación de Hacienda, son en extremo angostas, y tercero, que se reduce un tanto el espacio destinado á jardines en el proyecto de Ensanche que ahora se modifica, lo cual redundará en perjuicio del embellecimiento de aquella parte.

Dicha Comisión, en su dictamen, rebate los argumentos aducidos en las reclamaciones y desconoce facultades en la Junta de Obras del Puerto para informar después de vencido el plazo, proponiendo al Ayuntamiento, como así lo aprueba, que desestime todas las reclamaciones presentadas, sosteniendo la variación que se proyecta y elevando el expediente al Ministerio de la Gobernación.

Posteriormente, y con fecha 15 de Abril último, se dicta una Real orden por el Ministerio de la Gobernación disponiendo se remita al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción Pública los recursos entablados por D. Ulpiano Sánchez López y por D. Juan Nadal y otros muchos vecinos, así como una instancia de la Junta de Obras del Puerto, en petición de que se les remita el expediente para su informe. En ambos recursos se reproducen en gran parte los argumentos aducidos en las instancias que dentro del plazo de información se presentaron á aquel Ayuntamiento oponiéndose á la concesión acordada, y éste, en uso de su derecho, al elevar á manos del Excmo. Sr. Ministro los recursos, en respetuoso informe, fundado en parecidos argumentos á los ya manifestados por la Comisión de Ensanche, pide que por la Superioridad no se acceda á lo que pretenden los recurrentes.

En cuanto á lo solicitado por la Junta de Obras del Puerto, nada dice, por tratarse, sin duda, de un trámite puramente administrativo, cuya resolución compete á la Superioridad.

Esta Sección de Arquitectura no cree necesario entrar en un análisis detallado de los argumentos que ambas partes aducen, ni

en lo referente á la interpretación de la Ley de cesión de 30 de Enero de 1901, que dice textualmente que se destinará á la urbanización, jardines y embellecimiento de la ciudad y servicio del puerto con arreglo al plan de Ensanche, sobre si por urbanización se entiende construcción de edificios ó sólo trazado de calles y jardines, ni tampoco en lo relativo á que si queda mermado el jardín, ó si el suprimir la calle del proyecto aprobado resulta continuo en lugar de cortado, ni si las calles proyectadas de diez metros son insuficientes para el servicio, ó si una de ellas siquiera puede llamarse calle, porque de un lado da al jardín público y la otra, suficiente para atender á las necesidades de los servicios; como tampoco si las necesidades del puerto, como atraque de barcos, ramales de ferrocarriles, etc., deberán llevarse á cabo por el lado de la Fábrica de Tabacos, que es precisamente el opuesto del que se trata, ó si con el tiempo el movimiento del puerto necesitará extenderse á este último sitio.

Se trata, Ilustrísimo Señor, de cosa más honda: se trata de la belleza en conjunto de la población; uno de sus factores principales consiste en la importancia de la hermosa vía que desde la altura de la Fábrica de Tabacos rodea esta zona, terminando al final de los Cantones, disfrutándose en toda ella de las hermosas vistas del mar al recorrerla cuantos penetran en la ciudad por la estación del ferrocarril y por las principales carreteras, haciéndole experimentar una sensación grandiosa al ver el mar desde toda ella, las embarcaciones que cruzan el puerto detrás de la parte destinada al tráfico, acabando aquél por servir de fondo á los preciosos jardines de Méndez Núñez.

Cualquier edificio ó construcción que se levante con sujeción á las alturas que consienten las Ordenanzas municipales y que no sea algún cobertizo destinado á los almacenes del puerto, habrá de constituir un estorbo funesto para la contemplación de esas hermosas vistas que tanto embellecen La Coruña.

En las instancias presentadas se señala la posibilidad de levantar el edificio de Hacienda en otros varios puntos céntricos y convenientes sin estorbar á dicho embellecimiento, y esta Sección opina que si La Coruña necesita de edificios que la embellezcan, esto no ha de ser á expensas de lo fundamental, que es la vista

general del mar por ese lado. Para embellecerla basta que el edificio reúna condiciones estéticas, y, según parece, hasta podía demolerse el que actualmente ocupan las oficinas de Hacienda, reconstruyéndolo con todas las condiciones apetecibles, trasladando aquéllas provisionalmente á alguna finca que se arrendase y que podría facilitar gratuitamente al Estado el Ayuntamiento.

Queda, sin embargo, por tratar de un extremo de verdadera importancia: aparece en los planos aprobados y en los actuales un solar perteneciente á D. Nicandro Farifias, y lindante con el solar que se quiere destinar á edificio de Delegación de Hacienda. Desconoce esta Sección de Arquitectura el origen de su adquisición; pero desde luego, en el recurso formulado por el Sr. Nadal, acompañado de cientos de firmas, se dice que dicho propietario lo tiene destinado á almacenes, cubiertos de tela embreada en su mayor parte por haberse opuesto todos los Ayuntamientos hasta ahora á permitir la edificación en ese sitio; y en el recurso del señor Sánchez López se patentiza la incongruencia que resulta al consentir la construcción de que se trata en un solar contiguo al único de propiedad particular que allí existe, cuya expropiación para expansión del puerto se realizará, sin duda, y cuya desaparición ha sido la constante preocupación del pueblo coruñés, limitándose el Alcalde á decir que la manzana del Sr. Farifias, si bien se ha pensado en expropiarla en diversas ocasiones, otras tantas se ha desistido de ello por considerarlo económicamente irrealizable; y V. E. opinará, sin duda, como esta Sección de Arquitectura, de que al tratarse de un embellecimiento tan importante de La Coruña, no parece que la cuantía de esta expropiación deba impedirlo, sin contar con que la ley de expropiación forzosa ha de poner á cubierto al Ayuntamiento de toda pretensión abusiva de parte del propietario. Además, los cientos de firmantes que tan justificadamente se oponen á la implantación de un edificio en ese punto, habrán de influir en la opinión para facilitar dicha expropiación, porque sería absurdo oponerse á la edificación de la Administración Económica en proyecto y consentir que el dueño del solar inmediato lo pudiese utilizar, elevando sobre él una edificación que obstruiría más todavía las hermosas vistas de que debe disfrutar la arteria más importante de la población.

En su vista, esta Sección de la Real Academia cree deber proponer al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación que el embellecimiento de La Coruña, para uno de cuyos fines fueron cedidos á la población los solares procedentes de la batería de las Salvas, no consiente la reforma que se propone, y aconseje todo lo contrario, ó sea lo conducente á que no se consientan edificaciones en el solar del Sr. Fariñas.

Es cuanto esta Sección de Arquitectura debe exponer á V. E. al elevar á sus manos los documentos remitidos en las dos fechas ya mencionadas.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid, 24 de Junio de 1911.

MODIFICACION

*del plano oficial de Ensanche de la ciudad de Sabadell,
suprimiendo parte de los chaflanes de sus manzanas.*

Ponente: EXCMO. SR. D. ENRIQUE MARÍA REPULLÉS Y VARGAS

Excmo. Señor:

Esta Sección de Arquitectura de la Real Academia de San Fernando ha recibido el expediente promovido por el Ayuntamiento de Sabadell para la modificación del plano oficial del Ensanche de dicha ciudad, suprimiendo parte de los chaflanes de sus manzanas, á fin de que emita el oportuno informe con arreglo á las disposiciones vigentes; y del examen del mismo y del informe dado por el Consejo de Obras públicas, que también se ha servido remitir Vuecencia, resulta lo siguiente:

Consta el proyecto de Memoria y Planos; en el primero de dichos documentos, suscripto por el Arquitecto municipal D. José Nenom y Costa, se hace constar primeramente los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en 28 de Julio último, de instruir el oportuno expediente para modificar el plano de Ensanche en el sentido de que desaparezcan los chaflanes marcados en las manzanas señaladas en el mismo, y que el Arquitecto municipal redacte la correspondiente Memoria para justificar las variaciones propuestas, con los demás documentos que sean necesarios. Como antecedentes del caso, manifiesta el Arquitecto que el autor del proyecto de Ensanche fundamenta los chaflanes en la ventaja de facilitar el movimiento y poder dejar espacios para diferentes servicios, tales como fuentes, alumbrado, etc.; pero que desde 1893 en que empezó á regir el plano, y á pesar de haberse extendido la edificación por la zona de Ensanche, sólo se han hecho cinco á causa de la resisten-

cia de los propietarios y de la tolerancia de los Ayuntamientos. Para justificar la supresión de dichos chaflanes, manifiesta no ser necesarios para la instalación de servicios, porque éstos tienen cabida en las anchurosas plazas y calles proyectadas; ni tampoco para facilitar el movimiento, pues á medida que éste aumente se disemina más con la apertura de nuevas calles, y en cambio tienen los inconvenientes de mayor coste en las edificaciones, lo cual trata de demostrar sobre uno de los planos que acompaña. Además, señala también como inconveniente, el de que, por ser Sabadell población eminentemente industrial, necesita grandes espacios de terreno para construir sus fábricas, los cuales sólo pueden obtenerse en el ensanche, y los chaflanes cortarían los grandes salones en sus extremos, quitando la regularidad y visualidad; y respecto al ornato dice que por ellos presentarían las fincas sus vestíbulos ó entradas en formas irregulares y antiestéticas que pugnan con las reglas de policía urbana, dado que aquí las edificaciones son pequeñas y sólo de planta baja.

Sin embargo, opina el Arquitecto autor de la Memoria que hay ciertos chaflanes de los trazados en el plano de Ensanche que deben subsistir, como son los lindantes con las carreteras que cortan oblicuamente á las manzanas, produciendo ángulos agudos que deben matarse con los chaflanes, como sucede también en la Ronda de Poniente y vía férrea.

Los planos que acompaña son: uno de la parte de la zona Sur, donde se ve la distribución de manzanas, igual en todo el ensanche, con los chaflanes que se trata de suprimir; cuatro en que se determinan los chaflanes que se propone queden subsistentes (en la carretera de Barcelona, en la Ronda de Poniente y carretera de Molins del Rey á Caldas, en la vía férrea y calle de las Tres Cruces) á escala de 1 por 1.000, y otro que titula «Distribución tipo de las manzanas en solares» á escala de 1 por 500, cuya distribución no es aceptable, no sólo por las dimensiones de aquéllos, que aparecen con anchos de sólo cinco metros, y de tres los de los chaflanes, por largo de veintiséis, sino también por su trazado paralelo, resultando oblicuas á 45° las divisiones en los chaflanes con respecto á éstos, división absurda por no resultar edificables los solares, ni por sus dimensiones ni por su forma.

En opinión de la Sección, las razones aducidas por el autor de la Memoria no son convincentes, pues no cabe duda que los chaflanes facilitan el movimiento rodado en las encrucijadas por el ensanche que proporcionan, y el arte puede sacar y saca mucho partido de ellos en la decoración de las fachadas, como se ha hecho en varias ciudades nacionales y extranjeras, no siendo obstáculo para el establecimiento de las grandes naves de las fábricas, sino que, por el contrario, pueden facilitar las entradas á aquéllas y la vigilancia.

Lo que sí sucede en el caso presente es que los chaflanes proyectados tienen una longitud demasiado grande, pues aunque los planos no están acotados como debieran, aplicando la escala aparecen dichos chaflanes con unos diez metros de línea (los hay mayores y menores por imperfección del dibujo), y realmente esta dimensión es excesiva, por lo cual convendría reducirla.

Esta es una solución que propone el Consejo de Obras públicas en su luminoso informe de 5 de Abril último, después de hacerse cargo de los documentos del expediente, todos los cuales, por cierto, no han sido remitidos á esta Sección, y de examinar las razones aducidas en la Memoria á favor de la supresión de los chaflanes, consultando á la Superioridad, como primera conclusión, que puede autorizarse al Ayuntamiento de Sabadell para que suprima aquellos que figuran en el plano de ensanche aprobado por Real orden de 12 de Agosto de 1893, á que se refiere su petición, ó bien substituirlos por otros de menos ancho que el adoptado en el proyecto, ó darles forma circular, entendiéndose que deberá ser igual la disposición en cada uno de los ángulos de la misma encrucijada. Exprésase también en el dictamen del Consejo de Obras públicas, como segunda conclusión, que debe recomendarse al Ayuntamiento de Sabadell que no haga uso de dicha autorización sino cuando así lo exijan la distribución de las manzanas en solares y los inconvenientes impuestos á la edificación por los chaflanes aprobados.

En vista de todo lo manifestado, esta Sección es de parecer que no debe consentirse en manera alguna la supresión de los chaflanes, pero sí la disminución de su longitud, que deberá ser de cuatro á seis metros á lo sumo.

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más oportuno.

Lo que en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Arquitectura de esta Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y con devolución del expediente, tengo la honra de elevar al superior conocimiento de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 24 de Junio de 1911

OBRAS DE REPARACIÓN

de la Colegiata del Santo Sepulcro, de Calatayud.

Ponente: SR. D. MANUEL ANÍBAL ALVAREZ

*Al Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción
Pública y Bellas Artes.*

Excmo. Señor:

En esta Real Academia se ha recibido el expediente de obras de reparación de la Colegiata del Santo Sepulcro, de Calatayud, para que informe sobre si dichas obras deben hacerse por administración, como propone el Cabildo de la citada Colegiata y el Arquitecto diocesano D. José Yarza, fundándose en su carácter artístico y conforme á lo dispuesto en el párrafo III del art. 4.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1870.

Este expediente se compone del proyecto hecho por el Arquitecto referido, D. José Yarza, que comprende: Memoria, presupuesto, pliego de condiciones facultativas y económicas, planos y serie de precios de jornales, de materiales y de todo coste.

Acompaña una Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia remitiendo el expediente al Ministerio de Instrucción Pública para que la Academia de San Fernando informe, en el plazo más breve posible, sobre si procede que las obras se ejecuten por administración: una comunicación del Presidente del Cabildo de la Colegiata del Santo Sepulcro al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en su nombre y en el del Cabildo, en la que pide que estas obras de reparación, por su índole especial, por la riqueza de los materiales y por la parte artística de su ornamentación, se hagan por administración y no caigan en manos de un contratista: otra del Excmo. Sr. Obispo de Tarazona al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, informando que, dada la índole especial de la obra de reparaciones, no ve inconve-

niente en que se prescinda de la subasta ordenada por la Real orden de 20 de Enero último, antes bien, se considera muy acertada la disposición de que se lleven á cabo por administración dichas obras: otra comunicación del Arquitecto diocesano autor del proyecto, D. José Yarza, al Excmo. Sr. Obispo de Tarazona, en la que participa su conformidad con la justa y razonada petición del Cabildo de referencia, por haberle demostrado la experiencia lo perjudicial del procedimiento de adjudicar las obras al mejor postor sin exigirle conocimientos que garanticen el resultado de la obra; pues á pesar del depósito que ordena la ley al contratista en obras como las de que se trata, en las que ha de imperar el sentimiento artístico del que interprete el proyecto y la buena fe en el empleo de los materiales delicados y de coste, es, sin duda, el procedimiento por administración, el único que puede dar resultado satisfactorio: otra ídem certificando el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Calatayud, que es cierto que la torre, la fachada y cornisas de todo el edificio se hallan en estado ruinoso, así como las paredes, cuyas grietas aparecen cada día más abiertas y necesitan una urgente y pronta reparación, por ser la iglesia más frecuentada de la ciudad: una Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia disponiendo que por el Arquitecto diocesano se forme el correspondiente proyecto y presupuesto: y, por último, la Junta de reparación de templos y conventos de la diócesis de Tarazona aprueba el presupuesto formado por el Arquitecto diocesano á virtud de la Real orden de 8 de Julio de 1908, por encontrarse ajustado á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Agosto de 1876 é instrucción de 28 de Mayo del año siguiente, y acuerda, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 8.º y 19 de los citados Real decreto é instrucciones, el elevarlo, con duplicado, al excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia para su aprobación, debiendo informar al propio tiempo que las obras que se pretenden son de suma urgencia por amenazar ruina.

En vista de las manifestaciones mencionadas, de que se trata de unas reparaciones urgentes de carácter artístico, de presupuesto de poca importancia, ascendente á 44.420,78 pesetas, de la opinión del Arquitecto diocesano, del Presidente y Cabildo de la Colegiata y del Excmo. Sr. Obispo de Tarazona, en que piden que las

obras se hagan por administración, y teniendo en cuenta lo que dispone el art. 23 del apartado 4.º del Real decreto orgánico de construcciones civiles, fecha 2 de Septiembre de 1908, que dice: «se exceptuarán de la subasta las obras de conservación y restauración de Monumentos artísticos é históricos que por sus condiciones especiales deban hacerse por administración, y las demás que por su extraordinaria urgencia aconsejen este sistema de ejecución», y una vez que la Junta diocesana y la Comisión provincial de Monumentos están conformes en que la obra es artística y opinan debe hacerse por administración, basta que la Academia de San Fernando se adhiera á lo propuesto, para que se cumpla lo que se determina en el párrafo III del art. 4.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1876.

La Academia, vistas las razones expuestas por dichas entidades y disposiciones citadas, entiende debe accederse á lo solicitado, esto es, á que se hagan las obras por administración.

Lo que, por acuerdo de la Academia y con devolución del expediente remitido á informe, tengo el honor de participar á Vuecencia.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid, 30 de Junio de 1911.

PROYECTO REFORMADO

de edificio para oficinas del Estado en Huesca.

Ponente: EXCMO. SR. D. LUIS DE LANDECHO

Al Ilmo. Sr. Director General de Propiedades é Impuestos.

Ilmo. Señor:

Por Real orden de 20 de Mayo de 1911, dictada por el excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, ha sido remitido nuevamente á informe de esta Real Academia el proyecto de edificio con destino á dependencias del Estado que para Huesca ha redactado el Arquitecto D. José Benedicto, proyecto en el cual se han introducido algunas variaciones á virtud del informe que en 6 de Diciembre de 1910 hubo de emitirse por la misma Academia.

Las variaciones introducidas se detallan en una adición á la Memoria (documento núm. 1 del proyecto), explicándose: primero, que los departamentos antes destinados á leñeras han sido distribuidos en habitaciones para porteros y ordenanzas; segundo, que las celdas destinadas á detenidos han sido trasladadas al interior del edificio; tercero, que la escalera principal se ha modificado, haciéndose menores los tramos y decorándose convenientemente sus muros; cuarto, que se ha suprimido el zócalo entre los huecos de fachada del piso principal; quinto, que se han substituído por pilares de sillería las columnas de fundición del piso bajo en las fachadas, conservándose las vigas armadas que sobre aquéllas apoyaban; sexto, que se ha rehecho el pliego de condiciones, dando mayor extensión á los capítulos I y III; y octavo, que se han redactado los cuadros de precios simples y compuestos, éstos con su descomposición correspondiente. Con estas variaciones se producen algunas diferencias en el presupuesto, que se especifican en un estado especialmente dedicado á ello.

Al determinar la introducción de los pilares de sillería en la planta baja de su edificio, dice el Sr. Benedicto que ha conservado la viga armada que apoya sobre las columnas de fundición por evitar el efecto de los empujes que producirían los arcos de piedra, y que los capiteles de estos pilares los ejecutará con cemento por el poco espesor que para ellos resultará, dado el espacio del mismo que ocuparán las vigas armadas. Estudia también las cargas que sobre estos pilares han de gravitar, llegando á deducir que le corresponderán presiones que variarán entre 16,60 y 20,25 kilogramos por centímetro cuadrado de Sección, y por ello propone el empleo de la piedra de la Floresta en substitución de la de Siétamo, que es menos resistente.

A los Planos que en el documento núm. 2 se incluían en el proyecto primitivo, se añaden ahora los siguientes: primero, de la planta baja reformada; segundo, de la fachada á la calle con las reformas introducidas, y tercero, de la sección transversal reformada.

El documento núm. 3, Pliego de condiciones, se ha redactado de nuevo y consta de cincuenta y cinco artículos, divididos en cinco capítulos, á los que se acompañan dos ejemplares de un pliego de condiciones generales y económicas para la construcción del edificio de que se trata, que vienen autorizados por la firma del contratista D. Angel Aiso.

El Presupuesto (documento núm. 4) se ha modificado, introduciéndose en el estado de mediciones las alteraciones correspondientes, uniéndose al cuadro de precios el de jornales y materiales y el de descomposición de precios unitarios, añadiéndose al estado de valoraciones un cuadro en el que se complementan los resultados del estado que se incluía en el proyecto primitivo; y por fin, se presenta un nuevo resumen del presupuesto reformado que hace ascender la ejecución material de las obras á 500.830,89 pesetas, á 575.955,52 pesetas el presupuesto de contrata y, añadiéndose á esta última cifra las de pesetas 15.645,36 por adquisición de terrenos y 10.016,60 pesetas por honorarios del Arquitecto, se llega á la cifra total de 601.617,48 pesetas.

Lo primero que esta Academia advierte en el examen del trabajo de que se trata, es que el resumen del presupuesto y el estado

de valoraciones no vienen autorizados por firma ninguna, omisión que cree debe atribuirse á un olvido del Arquitecto, fácilmente subsanable.

Adviertese también, no sin extrañeza, que se acompaña al trabajo del señor Arquitecto dos ejemplares de un pliego de condiciones generales con la firma del Sr. Aiso y la antefirma de contratista, pues de existir un contrato anterior al informe que de la Academia se pide, el informe sería totalmente baldío, por no poderse sacar de él consecuencia ninguna que alterase el contrato celebrado.

En cuanto al proyecto mismo, esta Real Academia dijo ya, en 6 de Diciembre de 1910, que lo encontraba aprobable, significando entonces tan sólo la conveniencia de hacer algunas correcciones antes de sacarlo á subasta; y habiéndose éstas ejecutado mejorando con ellas el proyecto, no tiene la Academia sino mantener su anterior afirmación, pero no sin llamar la atención del Arquitecto autor de este trabajo, hacia la necesidad de cuidar mucho de la buena y esmerada construcción de los pilares de piedra que substituyen á las columnas de fundición, por lo elevados, aunque aceptables, coeficientes de trabajo que para ellos resultan, y la conveniencia de colocar los capiteles de estos pilares á la altura oportuna para hacerlos desempeñar la función, que realmente les corresponde, de sostener las vigas armadas, lo cual le permitirá construir en piedra dichos capiteles. También convendría desistir de la distribución en habitaciones para los porteros de las piezas de planta baja, no sólo por las malas condiciones de ventilación con que resultan, sino también por no ser sitio apropiado para viviendas de familias que por sus escasos recursos no pueden cuidarlas en condiciones que las hagan aceptables en la inmediación de sitios que han de ser de paso para el público.

Cree necesario también esta Academia que se aclaren los conceptos de los artículos 5.º y 6.º del pliego de condiciones, pues de su texto parece deducirse que solamente se obliga al contratista al asiento de la sillería y á la colocación de las vigas de hierro, cuando del presupuesto se deduce que también ha de ser suyo el suministro de aquellos materiales, y que se corrija asimismo el art. 11, porque en él se afirma que la sillería será de la llamada de Siétamo,

y en la Memoria y presupuesto se determina que sea de la Florida, alteración que es de transcendencia para la solidez del edificio y para el coste de la obra, pues la primera se cotiza á treinta y seis pesetas el metro cúbico, mientras que la segunda se valora en ochenta la misma unidad.

Con las mencionadas observaciones, la Academia opina que corresponde se subaste esta obra por requerirlo así la importancia de su presupuesto, esperando que el Arquitecto podrá introducir las alteraciones indicadas durante la ejecución de las obras, estudiando entonces los detalles detenidamente para que el aspecto del edificio se avalore con el carácter de sencillez, nobleza y elegancia que corresponde á las dependencias del Estado y dejando á la responsabilidad del mismo cuanto á mediciones y operaciones aritméticas del presupuesto y cálculos de resistencia se refiere, por carecer esta Academia del personal necesario para esas comprobaciones.

Lo que, con devolución del proyecto remitido nuevamente á informe, tengo el honor de poner en conocimiento de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 30 de Junio de 1911.

ELECCIÓN DE ACADÉMICOS CORRESPONDIENTES

10 de Abril.—Mr. JAMES BAKER (Londres). Secretario general de la Asociación británica é internacional de periodistas ingleses, Miembro de la Real Sociedad Geográfica y de la Real Sociedad Histórica de Londres, de la Sociedad Arqueológica de Bristol y antiguo Consejero de Instrucción Pública.

D. FRANCISCO TETTAMANCY Y GASTÓN (Coruña). Notable literato, historiador y arqueólogo, y autor de numerosas publicaciones de carácter histórico y artístico.

D. VICENTE CUTANDA Y TORAYA (Toledo). Director y Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de dicha ciudad, premiado en diferentes Exposiciones nacionales é internacionales con diferentes medallas.

8 de Mayo.—Mr. ROBERT RAYMOND FEVRIER (París). Arquitecto, autor de varias obras y premiado con diferentes medallas en varios Concursos.

16 de Mayo.—Mr. FRANZ COURTEUS (Bruselas). Eminente artista belga y Miembro de varias Corporaciones artísticas.

22 de Mayo.—Mr. F. DE VRIENDT (Bruselas). Distinguido artista belga, Director de la Real Academia de Bellas Artes de Amberes, Miembro de diversas Academias, condecorado con varias Ordenes, entre ellas la de Isabel la Católica, y Presidente del Jurado de Pintura en la Exposición internacional de Bruselas de 1910.

28 de Junio.—D. JOSÉ BERGA Y BOIX (Olot, Gerona). Profesor de la Escuela de Dibujo de Olot desde el año 1879 y creador del Museo municipal de Bellas Artes de dicha población.

DONATIVOS

Saqueo de Cádiz por los ingleses en 1596, por D. Pelayo Quintero Atauri (folleto).

Memoria referente al uso y utilidad de la escala gráfica y el compás de inclinación para el dibujante, presentada en el Congreso artístico internacional de Roma en 1911, por D. José Garnelo.

Le pitture antiche D'Erculano, su continuación, Brouci y el Catálogo de los antiguos monumentos de aquella ciudad, por D. Ricardo G. Guereta (siete volúmenes).

Boletín de la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de Navarra, número 5, primer trimestre de 1911.

Monumentos primitivos de Menorca, folleto del Sr. Hernández Sanz.

Resumen histórico de Menorca, idem id.

Catálogos de impresos (autores, historia) de la Real Biblioteca, tomos I y II.

Juan Bautista Carbó, pintor castellanense, por el Sr. Huguet.

Memoria sobre la resurrección de Philæ, por Nizet.

BOLETIN

DE LA

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES

DE

SAN FERNANDO

Segunda época. Madrid, 30 de Septiembre de 1911. Año V. — Núm. 19.

INFORMES DE LAS SECCIONES

SECCION DE PINTURA

ANTES DE CLASE

CUADRO DE D. MANUEL RAMÍREZ É IBÁÑEZ

*Al Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción
Pública y Bellas Artes.*

Excmo. Señor:

Esta Real Academia se ha hecho cargo de la instancia de don Manuel Ramírez é Ibáñez, en la que solicita la adquisición por el Estado, con destino al Museo de Arte Moderno, de un cuadro, de que es autor, titulado *Antes de clase*.

Respetuosa siempre la Academia con el fallo de los Jurados que intervienen en nuestras Exposiciones nacionales, por emanar de entidades compuestas, en su mayoría, de elevadas personalidades artísticas, y deferente para los distinguidos pintores que en estos Certámenes conquistaron las más altas recompensas, considera que es casi un deber suyo no formular juicio respecto á las obras que, por el hecho de haber obtenido una primera medalla, deben considerarse suficientemente aquilatadas en sus méritos.

Consecuente, pues, la Academia con este criterio, no examina ni analiza las cualidades que posee el cuadro del distinguido pintor Sr. Ramírez, ya reconocidas en la última Exposición, y solamente se limita á proponer al Estado su adquisición con interés, tasándole á este fin en la cantidad de 6.000 pesetas.

Lo que, con devolución de la instancia del interesado, tengo la honra de participar á V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 1.º de Julio de 1911.

EL RETRATO DEL GENERAL D. LEOPOLDO O'DONELL

PINTADO POR D. RAIMUNDO DE MADRAZO

*Al Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción
Pública y Bellas Artes.*

Excmo. Señor:

En 19 de Mayo último, D. Ricardo Brugada elevó una instancia al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes solicitando la enajenación al Estado de un cuadro que posee, que representa *El retrato del General D. Leopoldo O'Donell*.

Examinado con el debido detenimiento el cuadro mencionado, resulta que, con efecto, hállase en él representado al vencedor de la guerra de Africa de 1860 é ilustre hombre público, que tan alta influencia ejerció en los destinos de nuestra Patria, circunstancia que por sí sola predispondría á su adquisición, si además no reuniera, como reúne, artísticamente considerado, excepcionales condiciones de bondad en su ejecución y colorido, que recuerdan las importantes obras con que su autor, D. Raimundo de Madrazo, ha conquistado universal renombre en el extranjero, donde es aún mas conocido que en nuestra Patria; y teniendo presente que en el Museo de Arte Moderno no existe obra alguna de artista tan distinguido, y que en el mismo tendría digna representación con la obra que nos ocupa, la Academia no titubea en proponer á V. E. la adquisición por el Estado del cuadro á que se contrae este informe, á cuyo efecto lo justiprecia en la cantidad de 10.000 pesetas.

Lo que, por acuerdo de la Academia y con devolución de la instancia del interesado, tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 1.º de Julio de 1911.

EL SUEÑO DE JACOB

PROPIEDAD DE D. RAFAEL SERRANO

*Al Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción
Pública y Bellas Artes.*

Excmo. Señor:

D. Rafael Serrano, en instancia elevada al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción Pública, manifiesta que es poseedor de un cuadro antiguo, que estima bueno, y deseando aquilatar y conocer ciertamente su verdadero mérito y valor para en su caso ponerlo en primer término á disposición del Estado, solicita el competente informe de la Academia.

Esta Corporación ha procedido al examen minucioso y detenido de la obra á que se refiere.

Representa ésta *El sueño de Jacob*, y en ella claramente se ponen en relieve los caracteres distintivos, por su factura y colorido, de las obras, propias de uno de los principales maestros de la Escuela valenciana; la nobleza y grandiosidad de la figura de Jacob, su correcto dibujo y la verdad con que se halla expresado el sueño, acusan desde luego el privilegiado pincel de D. Francisco Ribalta. Basta la enunciación de su autor para comprender que la Academia no puede menos de proponer á V. E. la adquisición de la obra referida, por considerarla de verdadero interés para la Historia del Arte patrio, lamentando que el estado de conservación del lienzo no la permitan justipreciarla más que en 12.000 pesetas.

Lo que, con devolución de la instancia del interesado, tengo la honra de elevar al superior conocimiento de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 4 de Julio de 1911.

SECCION DE ARQUITECTURA

EXPEDIENTE

instruido por el Ayuntamiento de Barcelona solicitando autorización para modificar la línea de la calle de Casanovas en el trayecto comprendido entre las de Provenza y Córcega.

Ponente: EXCMO. SR. D. ENRIQUE MARÍA REPULLÉS Y VARGAS

Al Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Excmo. Señor:

En 4 de Marzo de 1910 informó esta Sección de Arquitectura de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando el expediente instruido por el Ayuntamiento de Barcelona, solicitando autorización para modificar la línea de la calle de Casanovas, en el trayecto comprendido entre las de Provenza y Córcega, cuyo dictamen recabó el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por Real orden de 7 del mismo mes. En dicho dictamen, después del extracto del expediente y de hacerse cargo detenidamente de las razones aducidas, tanto por el Ayuntamiento como por los propietarios á quienes afecta la reforma, la Sección proponía la aprobación del ensanchamiento de la calle de Casanovas, en el trayecto comprendido entre las de Provenza y Córcega, si bien opinaba que debía modificarse el trazado, propuesto por el Ayuntamiento, en el sentido de adoptar para las fachadas de las dos manzanas de frente á la principal del Hospital Clínico una alineación recta, paralela á la actual, y retirada de ella catorce metros.

Fundaba la Sección su opinión en que, con dicha solución rectilínea, en la cual se podrá prescindir de los chaflanes, se conseguirá un ensanche de catorce metros para la calle, se atenderá á algunas de

las reclamaciones de los señores propietarios afectados por la reforma, pues desapareciendo la línea curva se aumenta la superficie de construcción, y el terreno de los Sres. Oller y Subirana, que según el proyecto se reducía á una zona de doce metros, tendría con el trazado propuesto por la Sección, veintitrés por su punto medio, lo cual le hacía edificable; resultaba economía para el Ayuntamiento, por disminuir la superficie destinada á vía pública, y quedaba suficiente espacio para desviar la línea del tranvía, de modo que no incomode á la entrada del Hospital, pudiendo establecerse los jardinillos proyectados.

Vuelto el expediente al Ayuntamiento, por Real orden de 14 de Abril del mismo año de 1910, con el informe de la Sección, con objeto de que aquella Corporación acuerde lo que estime oportuno y oiga de nuevo á los propietarios interesados; y recordada la dicha Real orden en 20 de Julio al Gobernador para que interese del Ayuntamiento que manifieste si se conforma con el dictamen de la Academia, ó en caso contrario que exprese su acuerdo dicha Corporación, lo hace así en su escrito, fecha 26 de Junio último, acompañando certificación de su Secretario de sus acuerdos con copia de las nuevas instancias de los propietarios interesados y del oficio del excelentísimo señor Rector de la Universidad, también consultada, todo lo cual, por Real orden de 16 de Agosto, ha pasado el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación al de Instrucción Pública y Bellas Artes para que éste lo remita á informe de esta Sección, como lo ha verificado en 24 del mismo mes.

Manifiesta el Ayuntamiento de la ciudad condal que, en cumplimiento de la Real orden citada, dió vista de la superior resolución á los Sres. D. Eugenio Subirana, D. Adolfo Oller y Doña Dolores Calm, únicos propietarios afectados por el proyecto de referencia, á fin de que en el plazo de treinta días presentasen las reclamaciones que estimasen pertinentes, manifestando Doña Dolores Calm que con la solución propuesta por la Sección de Arquitectura se atiende á la primera de sus observaciones anteriores, pero quedan en pie las otras dos, y los Sres. Oller y Subirana piden que se dé por presentada su anterior reclamación contra el proyecto y por hechas las observaciones que en su instancia se consignan, adoptándose el acuerdo precedente dentro de los términos de su solicitud.

En vista de esto y dada la trascendencia del asunto en relación con los servicios de un Centro decente, como es el Hospital Clínico, estimó conveniente el Ayuntamiento dar vista del expediente al excelentísimo señor Rector de la Universidad, quien en atento y razonado escrito, pide para la alineación en cuestión la curva aprobada por el Ayuntamiento, y que de ningún modo se disminuya el ancho de cuarenta y cinco metros, proponiendo, como medio conciliador, una pequeña modificación en el arranque de la curva, de modo que éste sea el propuesto por la Academia para la alineación recta.

Reunidos estos elementos de información, pasó el expediente á la Sección Facultativa del Ayuntamiento, la cual, después de detenido estudio en vista de todo lo actuado, propone que la modificación de la alineación se entienda en el sentido de la adopción de una nueva línea curva en arco de círculo, que distante cuarenta y cinco metros de la de la fachada correspondiente al Hospital Clínico, siguiendo el eje de la calle de Rosellón, vaya á arrancar en los dos extremos de los puntos de que parte la línea propuesta por la Real Academia, ó sea frente á los ángulos de los chaflanes, formados por las actuales líneas de edificación de la calle de Casanovas con las de Provenza y Córcega.

Este informe se copia también íntegramente en la certificación del Secretario, acompañándola de tres gráficos: el primero, en que se representa la alineación en cuestión, según el plano del señor Cerdá; el segundo, la propuesta por la Sección de Arquitectura, y el tercero, con las alineaciones propuestas por el Ayuntamiento y por el señor Rector de la Universidad, siendo esta última la que se propone.

La Sección de Arquitectura ha examinado detenidamente los referidos documentos, y ante todo debe manifestar que, al proponer la alineación recta, fué por entender que con ella facilitaba la construcción de las fachadas correspondientes, producía economía al Ayuntamiento y satisfacía en gran parte á los intereses de los propietarios; pero en vista de las nuevas manifestaciones de éstos y del informe del Excelentísimo señor Rector de la Universidad, no tiene el tesón de sostener aquella su opinión, por más de creerla la más favorable á los intereses de todos y sin perjuicio de la visualidad estética; mas como realmente la curva ahora propuesta en el gráfico

número tercero, por su mayor radio se separa menos de la recta, como además arranca de los puntos propuestos en su informe, para extremos de aquélla, y como, por último, parece satisfacer á todos, salvo los derechos de los propietarios, y no produce alteración grave ni trascendental en el plano general de ensanche, no ve esta Sección inconveniente en que sea adoptada, ni tampoco en que se declare comprendido este trayecto de la calle de Casanovas en el grupo de las vías de preferente urbanización.

Lo que, con devolución del expediente, tengo el honor de elevar al superior conocimiento de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 17 de Octubre de 1911.

SECCIÓN DE MÚSICA

CARTILLA DE SOLFEO ELEMENTAL
PARA USO DE LAS ESCUELAS DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

POR D. FERMÍN RUIZ ESCOBÉS

*Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción
Pública y Bellas Artes.*

Excmo. Señor:

En cumplimiento de la Orden de V. E. fecha 4 de Mayo último, para que esta Academia informe acerca de la instancia presentada por D. Fermín Ruiz Escobés, en la cual solicita que la *Cartilla de Solfeo elemental para uso de las Escuelas de Instrucción primaria*, por él presentada, sea declarada de utilidad pública, la Academia, después de examinada detenidamente dicha obra, entiende que por la forma con que está hecha, por la claridad con que trata las cuestiones que comprende el Solfeo elemental, por la sencillez con que presenta la doctrina y por las demás condiciones que reúne, logra los fines que el autor se ha propuesto y su estudio debe reportar gran utilidad para que conozcan los rudimentos de la música los alumnos de las escuelas; por todo lo cual, la Academia informa favorablemente la instancia del referido Sr. Ruiz Escobés.

Lo que por acuerdo de la Academia, y con devolución de la instancia del interesado, tengo el honor de participar á V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 6 de Julio de 1911.

COMISIÓN CENTRAL DE MONUMENTOS

CONJUNTO DE LOS MONUMENTOS DE MÉRIDA

Ponente: ILMO. SR. D. JOSÉ RAMÓN MÉLIDA

*Al Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción
Pública y Bellas Artes.*

Excmo. Señor:

En cumplimiento de lo dispuesto por V. E. en Orden fecha 23 de Junio último, esta Real Academia ha acordado, de conformidad con lo expuesto por el señor Académico ponente, manifestar á V. E. que el caso de declarar Monumentos nacionales el conjunto de los de Mérida, tanto de la época romana como de la visigoda, es idéntico al que se ofreció cuando fueron declaradas Monumento nacional las ruinas de Numancia, con el propósito de ponerlas á resguardo de los ultrajes de la gente inculta y conservarlas para el día en que pudieran efectuarse excavaciones.

Comenzadas dichosamente en Mérida excavaciones, de cuyos buenos resultados ya tiene noticia la Academia, importa mucho mirar por la buena conservación de los insignes monumentos y venerables ruinas que pregonan la importancia singular de aquella famosa ciudad y con la circunstancia favorable de que son ejemplares artísticos de primer orden.

Los monumentos romanos de Mérida datan casi todos de la buena época del arte romano; al Emperador Augusto debió Emerita Augusta, además de su nombre, el magnífico y bien trazado puente sobre el Guadiana, con doble sistema de ojos grandes y pequeños alternados, para facilitar estos últimos el paso de las aguas en las avenidas; la primera construcción del Anfiteatro, el Teatro y acaso el enorme Circo; los pantanos gigantescos, los acueductos de singular construcción, en la que se empleó, alternativamente, piedra y ladrillo; las murallas y las cloacas, porque la mayoría de estos monu-

mentos de utilidad pública fueron necesarios desde que se fundó la ciudad, que lo fué por cierto con amplitud y largueza desusadas.

A Trajano, Emperador nacido en España, que sin duda favoreció á Emerita, se atribuye el gallardo arco triunfal, y tal vez datan de su época algunas otras construcciones, y de cierto él y Adriano, de origen español, restauraron con desusada magnificencia el escenario del Teatro romano y una parte del Anfiteatro.

No es menor, ciertamente, el interés que ofrece la Basílica visigoda de Santa Eulalia, respecto de la cual ya informó favorablemente la Academia para que fuera declarada Monumento nacional.

Siendo evidente, por todo lo expuesto, la conveniencia de mirar por la integridad y buena conservación de los monumentos y ruinas de las dos indicadas épocas, la Academia propone á V. E., en relación con los fines que aconsejan los intereses de la Historia del Arte patrio:

Que sean declarados Monumentos nacionales en Mérida el Teatro romano, los dos puentes, los dos pantanos y los dos acueductos, que son propiedad del Estado, más la red de cloacas y el Arco de Trajano, pertenecientes al Municipio, y la Basílica de Santa Eulalia, y que los demás monumentos, como son el Anfiteatro y el Circo, los templos, el *Conventual* y los demás restos que quedan mencionados, de propiedad particular, algunos de los cuales han de ser objeto de excavaciones ó exploraciones, queden todos ellos, así como los que pudieran ser descubiertos, y en expectativa de tales trabajos, bajo la inmediata y constate vigilancia de la Subcomisión de Monumentos, facultándola para impedir que sean deteriorados ó modificados en atención á lo que importa conservar las ruinas y monumentos de Mérida, como preciadas joyas que son del tesoro histórico-artístico nacional.

Lo que, por acuerdo de la Academia, y con devolución del oficio que se sirvió remitir del señor Director de las excavaciones de Mérida, tengo la honra de comunicar á V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 7 de Julio de 1911.

COMISION ESPECIAL

Obras de restauración en la Capilla de los Vélez

DE LA CATEDRAL DE MURCIA

Ponente: EXCMO. SR. D. ENRIQUE MARÍA REPULLÉS Y VARGAS

Al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Excmo. Señor:

Por acuerdo de esta Real Academia, adoptado en sesión de 28 de Junio último, tengo el honor de elevar á conocimiento de V. E. el siguiente dictámen aprobado por la Corporación:

La Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Murcia ha contestado al oficio que le dirigió esta Real Academia en 29 de Mayo último, acerca de las obras de restauración que se están ejecutando en la notable capilla de los Vélez de la Catedral de aquella ciudad, y en su comunicación, después de consignar la importancia histórica y artística de dicha capilla, manifiesta que si por su interior se conserva bastante bien, no sucede lo mismo por el exterior, á causa de la descomposición de la piedra arenisca de su revestimiento, la cual, singularmente en el basamento, se hallaba muy descompuesta por efecto del salitre y la humedad; y que hace algunos años, por iniciativa de la Comisión, el entonces Arquitecto provincial y diocesano, D. Justo Millán, redactó un informe expresando las reparaciones que consideraba necesarias en tan artístico edificio, informe que fué pasado á los patronos de la capilla sin resultado alguno. Ahora el Cabildo ha acometido, por su iniciativa y de su cuenta, dicha restauración, sustituyendo los sillares descompuestos por otros de piedra franca de Albanillan, debiendo advertir

que esta piedra es blanca y contrasta y desentona con el amarillento tostado del resto, por lo cual parece que el Cabildo tiene el propósito de pintarla.

Según el oficio de la Comisión, el Cabildo encomendó la dirección de la obra al Jefe de Ingenieros de Caminos, D. Ricardo Ejea, quien, á virtud de reclamación hecha por el actual Arquitecto provincial y diocesano, D. Pedro Cerdán, dejó la dirección de la obra, que actualmente no tiene director ostensible, si bien continúan los trabajos, no siendo creible que estos se ejecutan sin más dirección que la de los canteros.

Desde luego llama la atención que el Municipio de Murcia consienta una obra de cierta importancia, aunque sólo sea por el edificio en que se ejecuta, sin exigir que sea dirigida por facultativo legalmente autorizado, pues al parecer ahora no figura director alguno de la misma, y el que antes figuraba como tal, por más respetable que sea y aun poseyendo conocimientos para ello, no era legalmente competente, pues así lo determinan las disposiciones vigentes sobre atribuciones profesionales de Arquitectos é Ingenieros, entre ellas la Real orden de 25 de Noviembre de 1846, la de 1.º de Octubre de 1876 y la resolución de 18 de Junio de 1882.

El deslinde de atribuciones profesionales se basa en los estudios de cada una de las carreras, y para la restauración de un monumento arquitectónico no bastan conocimientos de construcción y mecánica, sino que son preciso los artísticos, los de la historia de la Arquitectura y los de la Arqueología, que forman parte principal de la carrera del Arquitecto.

Además, si por la circunstancia de no costear el Estado una reparación ó restauración de un edificio de carácter artístico, no se exige dirección de un facultativo competente y con arreglo á las disposiciones vigentes, llegarán estos edificios á desnaturalizarse á capricho de los donantes, perdiendo sus bellezas y la armonía artística de su conjunto, cosa que no debe consentir el Estado ni aun tratándose de edificios particulares, cuando éstos, como sucede en el caso presente sean, de tan reconocido mérito que constituyan una página de la historia del arte nacional.

Y como en vista de lo manifestado debe exigirse que en las obras de restauración ó reparación de la Capilla de los Vélez en la Catedral

de Murcia haya un director de las mismas, y que éste sea precisamente Arquitecto, esta Real Academia se dirige á V. E. exponiéndole el caso para que resuelva lo que estime pertinente, ya dirigiéndose al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á cuyo cuidado se hallan la reparación y conservación de los edificios destinados al culto no declarados Monumentos nacionales, ya al de Gobernación, para que el primero del Cabildo, y el segundo del Ayuntamiento de Murcia, exijan la competente dirección facultativa de dichas obras, sin la cual no deberá autorizarse su continuación, conviniendo además llamar la atención de aquel Cabildo acerca de la responsabilidad en que se hallaría incurso en el caso de que ocurriera una desgracia en las obras, no existiendo en ellas dirección facultativa.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid, 7 de Julio de 1911.

ESTATUTOS
DE LA
REAL ACADEMIA DE SAN FERNANDO ⁽¹⁾

DON FERNANDO

Por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerufalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Oceano; Archiduque de Auftria; Duque de Borgoña, de Brabante, y Milán; Conde de Abfpúrg, de Flandes, Tirol, y Barcelona; Señor de Vizcaya, y de Molina, etc., etc.

Por quanto el Rey mi Señor y Padre de gloriosa memoria, conociendo las grandes ventajas que produciria á fus Pueblos el Eftudio de las tres nobles Artes PINTURA, ESCULTURA Y ARCHITECTURA: En confequencia del amor con que atendió las Ciencias, y favoreció sus Profesores, haviendo fundado las Academias Reales, Eспа-

(1) La Comisión encargada de la publicación de este BOLETÍN ha creído que los lectores del mismo, y especialmente todos los señores Académicos, verán con gusto la inserción en sus páginas de los primitivos «Estatutos de la Real Academia de San Fernando», que se conservan en su Archivo, en un precioso volumen, que constituye verdaderamente una joya de gran valor.

El tomo, de tamaño folio menor, está lujosamente encuadernado en tafete rojo con incrustación de negro y grabados en oro, campeando en el centro de las tapas el escudo de las Reales Armas; tiene sus guardas de seda y consta de treinta y cuatro hojas de vitela, primorosamente escritas en letra clara y de firme trazo, con orla de líneas rojas y letras iniciales de fantasía sobre miniaturas encuadradas que representan paisajes distintos en todas.

La portada, también miniada, contiene el título del libro en un medallón central, rodeado de ornatos de colores, ángeles con frutas y clarines y atributos guerreros, circunstancia extraña tratándose de un instituto de paz y cultura.

Está encabezado con el nombre y títulos del Rey Don Fernando VI y termina con la firma autógrafa de este Monarca, el sello secreto de sus Reales Armas y el refrendo del Consejero, primer Secretario de Estado y Despacho, D. Ricardo Wall, estando fechado en Aranjuez á 30 de Mayo de 1757.

ñola, y de la Hiftoria, otros Seminarios, Escuelas, y Eftudios públicos en esta Corte y pueblos del Reyno: determinó fundar, y dotar para las tres nobles Artes vna nueva Real Academia; Y para que en su formacion se procediese con acierto: aprobó en trece de Julio de mil feteientos quarenta y quatro vn Proyecto de Eftudio público de ellas vajo la direccion de vna Junta que formó con el titulo de Preparatoria presidida por el Marqués de Villarias, Cavallero del Orden de Santiago, y del Real de San Genaro de mi Confejo de Eftado con el fin de que reconociendose en la práctica y esperiencia de algunos años las reglas que convendria observar, sirviese la citada Junta como de enfayo, ó modelo para el establecimiento de la futura Academia. Efta Real disposicion se practicó en los años que sobrevivió S. M. y en los primeros de mi Reynado, hasta que instruido Yo de los progrefos, y adelantamientos de estos Eftudios, de la calidad y crecido número de aplicados, y Discipulos: deseando que los magnánimos penfasimientos del REY mi Señor y Padre en beneficio de mis Vafallos, lustre y decoro de mis Reynos, tuviesen entero cumplimiento; despues que en el año de mil feteientos y cinquenta concedí doze mil y quinientos pefos anuales para Dotacion y fubsistencia de estos Eftudios: Tube á bien en doze de Abril de mill feteientos cinquenta y dos elevarlos al grado de ACADEMIA REAL con el titulo de SAN FERNANDO vajo de mi Patrocinio: nombrando Protector de ella á Don Joseph de Carvajal, y Lancafter, Cavallero del Infigne Orden del Toyfon de Oro y Gentil Hombre de Cámara con exercicio mi Miniftro y Decano del Confejo de Eftado, formando las Clafl'es y destinos que juzgue convenientes y dando para su gobierno las Leyes que por entonces parecieron oportunas, hafta tanto que Yo tuviese á bien dar y mandar publicar los formales Eftatutos con que ha de gobernarfe perpetuamente la Academia. Y habiendome representado esta su eftado, las experiencias adquiridas desde su ereccion y los progrefos que ha conseguido durante el gobierno del referido Don Joseph de Carvajal, y demas Miniftros á cuyo cargo está, con todo lo demas que puede conducir á su mas acertado regimen: me pidió la concediese los expresados formales Eftatutos y Leyes para su gobierno y fubsistencia. Y habiendo Yo oido y aceptado benignamente esta súplica, por conocer que se dirige á mi Real Servicio, al adelantamiento de estos Estudios y al beneficio co-

mún de mis Vasallos: He resuelto renovar la citada creacion de la ACADEMIA de doze de Abril de mil feteientos cinquenta y dos, la Dotacion del año de mil feteientos y cinquenta con todas las demás, Gracias, y Privilegios que la he concedido: corrigiendo y anulando asi en la expresada Orden de doze de Abril de mill feteientos cinquenta y dos, como en los Estatutos firmados de mi Real mano y refrendados de Don Nicolas de Mollinedo mi Secretario y Oficial mayor de la primera Secretaria de Estado y del Despacho en ocho de Abril de mill feteientos cinquenta y vno y en qualesquiera otras Ordenes y Decretos, todo aquello que directa, ó indirectamente se oponga á lo contenido en los presentes; por haver manifestado la experiencia no ser conveniente, ni conforme á mis intenciones SIENDO MI EXPRESA VOLUNTAD, QUE EN TODO, Y POR TODO SE cumplan, guardén y executen las LEYES Y ESTATUTOS siguientes.

I

CLASES DE ACADÉMICOS

Los individuos de que ha de componerse la ACADEMIA serán vn Protector, vn Vice-protector, los Consiliarios que sean de mi Real agrado, vn Secretario, los Académicos de Honor que Yo tenga por conveniente, vn Director General, dos Directores de Pintura, dos de Escultura, y dos de Architectura, los Directores, Honorarios que se juzguen convenientes, tres Thenientes Directores de Pintura, tres de Escultura, y dos de Architectura, dos Directores del Gravado, los Académicos de Mérito, y ultimamente los Supernumerarios Profesores que la Academia juzgue á propósito.

PARA LA CUSTODIA DE LA CASA DE LA ACADEMIA, y sus Athajas, y para su servicio habrá un Conferge, dos Porteros, y dos, ó tres Hombres bien formados para Modelos.

II

PROTECTOR

El Protector de la Academia será el Ministro Secretario del Despacho de Estado: en él ha de residir la potestad económica, y gubernativa: la presidirá en todas ocasiones, y tendrá voto de calidad en

todas sus Juntas: Cuidará con particular esmero de promover sus adelantamientos, y cortar los abusos que se pueden introducir: y para vno, y otro, me dará cuenta, de lo que juzgare digno de mi noticia.

III

VICE-PROTECTOR

Tendrá el Protector un substituto que en sus ausencias le represente, exerciendo todas sus vezes y facultades; Este será el VICE-PROTECTOR, que ha de cuidar con todo desvelo de la observancia de estos Estatutos, de adelantar el metodo de los Estudios, y conservar el buen orden en la Academia; para lo qual le confiero toda la autoridad que al PROTECTOR.

Há de hacer convocar todas las Juntas, y Presidirá con Voto de calidad las en que el Protector no afista: Afistiendo este ocupará el primer lugar á su derecha, y su Voto no será entonces de calidad. Propondrá en las Juntas donde convenga las materias y negocios que se han de tratar, las Personas que se hayan de crear Académicos de Honor, de Merito, y Supernumerarios y las que hayan de Confultarse para los Empleos de la Academia. Para las diputaciones que se ofrezcan nombrará los Individuos de que se han de componer, Y en los casos de ausencia, ó enfermedad de los Académicos empleados: nombrará los que hayan de fobstituirles.

Refolverá decisivamente todas las causas de que le han de dar cuenta el Director General, los Directores de mes y qualquiera otro Individuo, como no sean de especial gravedad: pues en este caso deverá convocar la Junta particular, y tomar resolucion con su acuerdo.

Firmará todos los Libramientos para el pago de Sueldos, penfiones y gastos ordinarios; para los extraordinarios de consideracion, convocará la Junta particular y mandará hacer los que á pluralidad de Votos se refolvieran en ella, Confultandolos al PROTECTOR. Y en la misma Junta se han de examinar y aprovar definitivamente las Quentas del Conferge y en fuerza de esta aprovacion, le despachará el Vice-Protector los finiquitos correspondientes.

Tendrá la principal Llabe de la Arca de los caudales y con su intervencion, y la de los otros dos Lladeros se pondrán en ella los que

se perciban. Del mismo modo intervendrán á los que se sacaren firmando con los dos Llaberos las entradas y salidas en el Libro que para este fin estará siempre en la misma Arca.

Todos los individuos de la Academia obedecerán puntualmente sus Ordenes en quanto toca al régimen y gobierno de ella; Y ninguno propondrá materia grave en las Juntas, sin haver dado primero noticia al Vice-Protector; pero éste no impedirá que todos tengan la libertad de proponer lo que juzguen conveniente: prohibiendo solo la inmoderación, descomedimiento, sátira, ó vicios femejantes, pues en caso de que alguno los cometa, el Vice-Protector deberá corregirlo y castigarlo á proporcion de la culpa.

IV

CONSILIARIOS

Los Consiliarios han de ser convocados y asiftirán con voz y Voto en todas las Juntas particulares, generales, ordinarias y públicas; y en caso de faltar el Protector, y Vice-Protector, las convocará y Presidirá el Consiliario más antiguo con todas sus vezes y facultades, á excepcion solo del Voto de calidad; advirtiéndole que el Protector, el Vice-Protector y Consiliarios se abstendrán de Votar en lo facultativo, pero deberán siempre estar presentes para autorizar lo que se haga.

El principal destino de los Consiliarios ha de ser tratar y resolver con el Protector y Vice-Protector en las Juntas particulares todos los negocios de gravedad, como son los gastos extraordinarios considerables y además de las materias que se expresan en estos Estatutos, todas aquellas que interesen el Cuerpo de la Academia; Y en todos estos puntos y negocios, se tomará siempre resolución á pluralidad de Votos.

Por lo mucho que importa para excitar la aplicacion, la presencia de Personas tan autorizadas, encargo á los Consiliarios la asistencia no solo á las Juntas, si no es también á los Eftudios de la Academia.

En poder de vno de los Consiliarios eftará siempre vna de las tres Llabes del Arca y las dos en el Vice-Protector y Secretario, sin que

con motivo alguno puedan cederlas á otro sin noticia del Vice-Protector; y sea siempre Consiliario el que la tenga.

V

SECRETARIO

Al cargo y direccion de el Secretario ha de estar el Archivo, Libros Papeles de gobierno y los Sellos de la Academia, Convocará por escrito á todas las Juntas, afistirá con voz y Voto á ellas— en lo gubernativo y recibirá de los Individuos el juramento que deven hacer al tiempo de su Poseffion.

Dará quenta en las Juntas, de los Decretos que Yo expidiere, Ordenes y Refoluciones que el Protector comunicare en mi Real nombre.

Leerá en cada Junta el Acuerdo de la antecedente; tomará razon por escrito de lo que se determine para estenderlo en el Libro de Acuerdos y dar principio con su lectura en la Junta siguiente. Despachará las Ordenes, Cartas, y providencias que resultaren de lo acordado; firmará con expresion de dia y año estos Acuerdos, notando al margen los Vocales que han estado presentes, cuya lista firmará tambien.

A estas Actas asi firmadas fe les há de dár toda fe como Documentos autenticos; Y mando que las decifiones de la Academia asi expuestas tengan su efecto y valor y se cumplan en todo lo que no se oponga á las buenas costumbres, á las Leyes del Reyno y á Estos Eftatutos; Por cuyo motivo el Secretario en su formacion deberá observar la mayor legalidad y ex exactitud y el Protector, Vice-Protector y demas individuos atenderán á que en esta importante materia, no se padezca descuido, equivocacion, olvido, u otro defecto.

Quando el Protector no asifta á las Juntas, el Secretario de informará de lo resuelto en ellas, y si la gravedad y circunstancias de los negocios lo requiere le entregará vn extracto, o vna copia firmada del mismo Acuerdo, para que instruido el Protector de todo ponga en mi noticia lo que sea digno de ella.

Estenderá y firmará las Consultas que para conferir Empleos, promover los empleados, ó para qualesquiera otros fines haya de

hacerme la Academia y asimismo los Despachos, Representaciones, y Avisos que se ofrezcan para dentro y fuera del Reyno. Recibirá y responderá las Cartas, formará los Edictos, las Relaciones de la distribucion de los Premios, cuidará de su Impresion y de quantas se ofrezcan á la Academia; Recibirá las firmas y tomará la razon de la edad, Patria, y Padres de los Opositores y les instruirá de los afuntos y circunftancias de los Concursos.

Sellará y refrendará los Titulos, dará las Certificaciones, Copias y Partidas que sean de dár y se pidan por parte legítima. Avifará á ultimos de cada mes á los Directores y Thenientes a quienes toque el gobierno de los Eftudios en el mes figuiente segun el turno que se halle establecido por la Junta ordinaria, expresando la clase, ó Sala donde ha de residir cada vno; En caso de que alguno se escuse, lo participará al Protector, ó Vice-Protector para que nombre otro en su lugar.

Ademas de los Libros de Acuerdos, tendra otro en que con distincion de clases ha de sentar los nombres de los Académicos que al presente son y en adelante se crearen, sus promociones, y especiales servicios que hayan hecho á la Academia. En otro sentará los nombres de los Discípulos con espresion del día y año de su admission, de los Concursos en que se hayan opuesto, premios y graduacion que hayan obtenido.

Cuidará de que en las Juntas se fienten todos según el orden de sus clases, Empleos de Academia y antigüedad, sin respeto á otras circunstancias. Y para celar la observancia de éstos Estatutos en todas sus partes el mayor bien y el mejor regimen de la Academia, le doy las facultades y encargo de Fiscál.

Formará los Libramientos, que ha de firmar el Vice-Protector para los pagos que se hán de hacer á los Directores, Thenientes, Directores del Gravado, Pensionados, Conserge, Porteros y Modelos de sus respectivos Sueldos, Salarios y Pensiones. Tomará y llevará la razon de ellos en Libro destinado para este efecto y también formará qualesquiera otros Libramientos para los gastos ordinarios y extraordinarios que se ofrezcan.

A los tiempos establecidos tomará las quantas al Conserge, formandole el cargo por sus Recivos y por las Partidas del Libro del Arca y las del en que lleba la razon. Estendida la data y compro-

vada con los recados de justificación correspondientes por el Conserge, las reconocerá y expondrá sobre ella las addiciones y reparos que se le ofrezcan; Satisfechos estos, aprobará y firmará las Quentas y las pasará al Vice-Protector para su ultimo exámen y aprovaçion en la junta particular; Aprovándolas esta formará el finiquito correspondiente para el Conserge, y las Quentas originales se reservaran en el Arca ó Archibo.

Tendrá el Secretario la tercera Llabe del Arca de los Caudales, y en caso de enfermedad, ó aufençia: es mi voluntad que solo pueda entregarla á vno de los Consiliarios con acuerdo y aprovaçion del Vice-Protector.

Al mismo Secretario, há de autorizar la Academia con supoder que otorgará en la Junta particular, para que perciba Thefforería General los Caudales de su Dotacion; y mando se le entregue en los plazos señalados, dando los correspondientes Recivos.

Para percivir estos y qualesquiera otros Caudales, el Secretario dará aviso al Vice-Protector y Consiliario encargado de la Llabe y asiftido del Conserge y Portereros, pasará á entregarse de ellos á la Thefforería, desde donde los hará conducir al Arca de la Academia, para que al instante con interbención del Vice-Protector y Consiliario Llaverero se pongan en ella.

Dentro de la Arca habrá siempre vn Libro en que se han de notar con toda expresion las cantidades que entren, y estas partidas las firmarán los tres Llaberos; Lo mismo se observará para las salidas del dinero.

Para hacer los spagos de Sueldos, Salarios, y Pensiones, entregará al Conserge los Libramientos con las cantidades que importen á fin de que por medio de los Portereros los distribuya entre los interesados, recogiendo en el mismo Libramiento los Recivos.

En la Arca ha de haver un Inventario puntual de todos los muebles y alhajas que al presente tiene la Academia firmado del Conserge y autorizado del Vice-Protector en el se añadirán las Partidas de los que se aumentaren y de el havrá vna copia en la Secretaría con igual formalidad.

Será especial encargo y obligacion del Secretario cuidar y celear, sobre que las Alhajas y muebles de la Academia se traten y Conserben bien; y en orden á ello hará las prevenciones oportu-

nas al Conserge y Portereros. Y deberá informar al Vice-Protector de los que falten ó se deterioren para que con su orden se disponga lo que convenga.

A la orden del Secretario han de estar los Portereros para todo quanto ocurra del Servicio de la Academia. No podrá ausentarse de la Corte, sin expresa licencia del Protector, o Vice-Protector.

VI

ACADÉMICOS DE HONOR

LOS ACADEMICOS DE HONOR asistiran á todas las Juntas Generales y públicas; Y si el Protector, ó Vice-Protector tuviere por conveniente llamar algunas para las Juntas particulares y ordinarias, concurriran á ella y siempre con voz y Voto en los mismos términos que los Consiliarios; y en defecto de estos del Protector y Vice-Protector: Presidirá la Junta el Académico de Honor más antiguo que se hallare presente. También encargo mucho a estos Académicos que concurren á las Salas de los Estudios para fomentar y animar la aplicacion de los Discípulos; y no hallandose presente el Protector, Vice-Protector, ó algun Consiliario, tendrá el más antiguo Académico de Honor que lo esté todas las veces y facultades del Vice-Protector.

VII

DIRECTOR GENERAL

AL CUIDADO DEL DIRECTOR General confio la direccion y regimen de los Estudios y así deberá celar la Obfervancia de los Estatutos en esta parte.

En todas las Clases le daran siempre el primer lugar los Directores de mes y los Thenientes, á todos los quales podrá hacer en orden á los Estudios las advertencias, ó prevenciones que juzgue oportunas, pero siempre con vrbanidad y moderacion, evitando la publicidad de la correccion quanto sea posible; pero en el caso de que por alguno se falte á la modestia y subordinacion devida ó se cometiere alguna otra culpa que á su prudente juicio merezca severidad: podrá reprenderlo y mandarle se retire á su Casa, no solo

quando sea dependiente, Pensionado, ó Discípulo, si no es también aunque sea Académico, Theniente, ó Director y esté en actual servicio; Pero en qualquiera de estos casos deverá dár prontamente aviso de su providencia y motivos de ella al Vice-Protector el qual ha de determinar la causa, sin que quede accion alguna al Director General. Y quando el caso fuera tan grave que merezca el culpado ser excluido de la Academia u otro castigo de semejante severidad no podrá imponerlo por sí solo el Vice Protector: Por lo qual convocará la Junta particular en ella se resolverá á pluralidad de Votos lo que se juzgue conveniente y lo resuelto se pondrá en execución, dando antes cuenta al Protector.

El Director General deverá asiftir con toda le frecuencia posible á los Estudios y concurrirá precisamente las tres ultimas noches de cada mes para instruirse y reconocer por sí mismo en los trabajos de los Discípulos los progrefos y adelantamientos que hayan hecho é informará de ellos á la Academia en la Junta ordinaria inmediata.

Cuando sea nombrado Director General el que tenga actual direccion esta no quedará vacante y deverá servirla en los meses de su turno. Para aquellas noches en que esté exerciendo de Director General le permito que pveda elegir vn Director, vn Theniente ó vn Académico de merito que le fobstituya en la dirección particular.

Será convocado, asiftirá y Votará en todas las Juntas ordinarias, Generales, y Públicas: Propondrá y representará quanto juzgue conveniente en orden á los Estudios y al remedio de los desórdenes y abusos que notare en ellos. En su ausencia y enfermedades le sobstituirá el que haya acabado de ser Director General y en su defecto el que juzgare más apropósito el Vice-Protector. Será su asiento el inmediato al lado izquierdo del Protector y acabado el tiempo de su officio, ocupará el lugar que corresponda a su graduacion y antigüedad.

VIII

DIRECTORES ACTUALES

LA OBLIGACION DE ESTOS DIRECTORES será afistir cada vno en el mes de su turno á dirigir los Estudios de su profesion, según el aviso que les dará el Secretario; Al qual en caso de hallarse enfermos, ó tener otro legitimo impedimento, lo comunicarán prontamente por escrito, para que se nombre otro en su lugar y por ningún caso falte Director en las Clases.

Los Directores y lo mismo los Thenientes tratarán y enseñarán á sus Discípulos de cualquiera clase y condición que sean, con el mayor amor y paciencia, para que atraídos por vn modo benigno y cariñoso, se apliquen con más fervor y consigan la instruccion y adelantamientos que les procuro; Pero en caso de que por inaplicacion, inmodestia, u otro motivo merezcan castigo, les impondrán el que a su prudente arbitrio juzguen proporcionado; Y para ello concedo al Director de actual servicio facultad para reprimir y asegurar, no solo á los Discípulos y Pensionados, sino es también á qualquier Académico, Theniente, ó Director si el caso lo pidiese, con la obligacion de informar prontamente al Vice-Protector de esta providencia y sus motivos, para que en los terminos prevenido acerca del Director General, determine y concluya la causa, sin que en ella quede mas accion al Director de mes.

IX

DIRECTORES DE PINTURA Y ESCULTURA

LOS DIRECTORES DE PINTURA Y ESCULTURA alternando por meses dirigirán los Estudios de estas dos Artes en la Sala del Modelo vivo, cuya figura debe poner y mudar á su tiempo el de actual servicio.

Es de su cargo corregir los Dibujos y Modelos de los Discípulos y aun de los Académicos, Thenientes, y Directores que asistiendo voluntariamente á estos Estudios, le pidieren su dictamen; pero sin que preceda esta circunstancia, no pasará á corregir los de estos.

Ningun Académico, Theniente, ni Director podrá corregir Di-

bujo, ó Modelo de los Discípulos estando presente el Director de mes; solo el Director General siendo Pintor, ó Escultor podrá á presencia del Director de mes hacer estas correcciones en las obras de su propia facultad, pues como Gefe de los profesores, ha de tener esta accion de Superior.

X

DIRECTORES DE ARCHITECTURA

LOS DIRECTORES DE ARCHITECTURA alternarán por meses el gobierno de estos Estudios en la Sala de su facultad. Enseñarán y harán que estudien sus Discípulos por el metodo que aprovare la Academia, sin variarlo con pretexto alguno. Les explucaran é instruirán muy por menor en todas las reglas theoricas y practicas, haciendo que tomen de memoria lo que juzguen conveniente. No admitirán en la Sala de Architectura al que no esté suficientemente instruido en la Geometría; En cuya Sala tampoco admitirán los Thenientes Discípulo alguno que no haya aprendido á dibujar bien. Y á cerca de las correcciones de los Dibujos, se observará proporcionalmente lo que queda prevenido, respecto de los Directores de Pintura y Escultura.

Para que el Estudio de esta Facultad se haga con el fruto y aprovechamiento que tanto deseo é importa: Es mi voluntad que la ACADEMIA reflexionando con madurez esta materia, establezca un curso de Architectura, para que los Directores la enseñen metódicamente por dos, tres, ó mas años, segun a su prudente juicio parezca conveniente; los quales cumplidos, bolverá de nuevo á empezar otro y solo al principio de los Cursos podrán empezar su Estudio los Discípulos: Pues de este modo se logrará su más pronto adelantamiento.

XI

ACADÉMICOS Ó TENIENTES CON HONORES DE DIRECTOR

En el caso de que el singular mérito de algun Académico ó Theniente moviere mi Real ánimo á concederle los honores y graduacion de Director, no por eso se ha de entender que es Director Ho-

norario: siendo mi expresa voluntad, que se estime y repute Director actual: Que su afiento sea inmediatamente después del más moderno de esta clase, y que como comprendido en ellas asista á todas las Juntas públicas, generales y ordinarias con voz y voto: Y prevengo que en la primera plaza de Director actual de su profesion, ha de entrar á ejercerla y percibir su sueldo, sin necesidad de eleccion, consulta ó nombramiento. Pero en el caso de que haya dos ó más Individuos de vna misma profesion con estos honores, la Academia me propondrá de ellos y no de otros el que juzgue más digno, para que Yo le confiera la plaza vacante.

XII

DIRECTORES HONORARIOS

Serán Directores Honorarios aquellos Académicos de mérito que habiendo servido Empleos de la Academia hubieren cesado con mi beneplácito, por ocupacion, enfermedad, ausencia ú otro jufto motivo.

Concurrirán con voz y voto á todas las Juntas generales y públicas; y quando el Protector ó Vice-Protector tuvieren por conveniente mandarlos convocar para las ordinarias, tendran igualmente en ellas voz y voto.

XIII

THENIENTES DIRECTORES

La obligacion de estos es asistir á dirigir los Estudios en las Salas del Modelo de Yeso, de principios y de Geometria, segun el turno que se estableciere, de que les avisará el Secretario.

Deverán arreglarse en la ensenanza de los Discípulos á quanto les prevenga el Director General; y en caso de conocer que yerra, le expondrán modestamente sus razones, y sino obstante ellas infistiere en su dictamen, le obedeceran, y después darán quenta á la Junta ordinaria, para que esta tome resolucion.

Afistirán con voz y voto á todas las Juntas ordinarias, generales y públicas. Cuidarán de sus Discípulos con el agrado y buen

modo que he prevenido á los Directores, instruyéndolos y corrigiéndolos en sus Estudios. En caso de immodestia ú otra culpa de alguno, lo reprenderán, y si mereciere mas castigo darán cuenta al Director General, para que tome la providencia que juzgue conveniente.

Quando no haya Director alguno, ni en la Sala de Arquitectura, ni en la del Modelo vivo (lo que es de creer no suceda), el Theniente más antiguo tendrá todas las facultades de Director de mes.

XIV

DIRECTORES DEL GRABADO

Del cargo de estos será instruir en el Grabado, uso de la Agua fuerte, Talla dulce, formacion de Cuños, sellos y más partes de esta profesion, no solo á los Pensionados para ella, si no es á todos los demas discípulos de la Academia que quieran concurrir. Igualmente será de su obligacion cuidar que los Pensionados asistan todas las noches á los estudios de la Academia; y que presenten al fin de cada mes las obras ó labores en que se exerciten, informando á la Junta ordinaria del adelantamiento, atraso ó inaplicacion que notaren en sus discípulos, para que hallándose instruida de todo, tome las providencias convenientes. Serán convocados á todas las Juntas públicas, Generales y Ordinarias y tendrán en ellas voz y voto.

XV

ACADÉMICOS DE MÉRITO

Los Académicos de mérito serán convocados y concurrirán á todas las Juntas públicas y Generales con voz y voto; tambien le tendrán en las Ordinarias á que de orden del Protector ó Vice-Protector fueren llamados.

Afistiran con la posible frecuencia á los Estudios de la Academia; y quando por el Secretario sean citados para dirigirlos en la ausencia de algun Director ó Theniente, servirán en su lugar con todas las facultades de aquel á quien fobstituyan.

XVI

ACADÉMICOS PROFESORES SUPERNUMERARIOS

Estos Académicos tendrán asiento en las Juntas públicas, y voto consultivo en las Generales á que fueren convocados. Afistirán con la mayor frecuencia á los Estudios de la Academia, para obtener por medio de su aprovechamiento el ascenso á las demás Clases.

(Continuará.)

FALLECIMIENTOS

Excmo. Sr. D. Antonio García Alíx, Académico de número de la clase de no profesores de la Sección de Arquitectura, falleció en 29 de Septiembre de 1911.

Sr. D. Félix Navarro y Pérez, Correspondiente en Zaragoza.

BOLETIN

DE LA

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES

DE

SAN FERNANDO

Segunda época. Madrid, 31 de Diciembre de 1911. Año V. — Núm. 20.

DICTÁMENES APROBADOS

Y ACUERDOS TOMADOS POR LA REAL ACADEMIA

EN EL CUARTO TRIMESTRE DE 1911

SECCIÓN DE PINTURA

Informe proponiendo la adquisición por el Estado, en precio de 1.000 pesetas, de varios dibujos originales de D. Ricardo Balaca.

Idem acerca de la obra titulada *Francisco de Zurbarán, su época, su vida y sus obras*, por D. José Cascales y Muñoz.

SECCIÓN DE ESCULTURA

Informe acerca del expediente de concesión de la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII á favor del Excmo. Sr. D. Aniceto Marinas.

SECCIÓN DE ARQUITECTURA

Informe relativo al expediente de demolición de la iglesia de Nuestra Señora de la Antigua, en Valladolid.

Idem acerca del expediente sobre reclamación de honorarios del Arquitecto D. Vicente Botella por el estudio de un proyecto de edificio para oficinas del Estado, en Avila.

SECCIÓN DE MÚSICA

Informe acerca del expediente sobre concesión de la Encomienda ordinaria de la Orden civil de Alfonso XII al artista lírico D. Andrés Perelló.

COMISIÓN CENTRAL DE MONUMENTOS

Informe proponiendo la declaración de Monumento nacional á favor de la Catedral basilica de Oviedo.

Idem relativo á la conveniencia de declarar Monumento nacional la torre de la exparroquia de Santiago, de Daroca.

Idem sobre declaración de Monumento nacional de las Ruinas de Itálica.

Idem id. id. sobre la iglesia de San Pedro de la Nave, en Zamora.

COMISIÓN ESPECIAL

Informe acerca de la obra titulada *El Greco en Toledo, ó nuevas investigaciones acerca de la vida y obras de Domenico Theotocopuli*.

Idem acerca de las obras que se ejecutan en la iglesia del Tránsito, de Toledo, como consecuencia de la visita hecha á aquella ciudad por una Comisión compuesta de tres individuos de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

INFORMES DE LAS SECCIONES

SECCION DE PINTURA

EL GRECO EN TOLEDO

ó nuevas investigaciones acerca de la vida y obras de Domenico Theotocopuli

POR DON FRANCISCO DE BORJA DE SAN ROMÁN

Ponente: ILMO. SR. D. JOSÉ RAMÓN MÉLIDA

*Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública
y Bellas Artes.*

Excmo. Señor:

El libro titulado *El Greco en Toledo, ó nuevas investigaciones acerca de la vida y obras de Domenico Theotocopuli*, compuesto por D. Francisco de Borja de San Román (un volumen de 225 páginas en 8.º mayor.—Madrid, Fortanet, 1910), y del cual libro pide informe vuestra señoría para los efectos de las vigentes disposiciones sobre adquisición de aquéllos que merecieren enriquecer las Bibliotecas públicas, es ya conocido de la Academia, por haberla obsequiado el autor con un ejemplar, y porque antes de publicarlo envió, como primicias del mismo, un capítulo referente á *La sepultura del Greco*, y la Academia lo encontró tan interesante, que hubo de publicarlo en el número 15 de su BOLETÍN.

La moderna crítica del arte se ha fijado con predilección en nuestra antigua pintura, y para mejor reconstituir su historia, viene dedicando especiales estudios á los grandes maestros por medio de un riguroso examen de sus obras y escrupulosa rebusca de datos documentales entre los abrumadores fárragos de los archivos. Una de las obras más importantes que ha producido este género de investigación positiva y depuradora, es la titulada *El Greco*, debida á

D. Manuel B. Cossio, el cual, después de consignar que casi lo único cierto que sabíamos del pintor candiota, y había que enmendar á sus antiguos biógrafos, era la fecha de su muerte, ocurrida en 7 de Abril de 1614, decía que los archivos de Toledo debían guardar lo demás que del *Greco* pudiera saberse; y este oportuno aviso sirvió por dicha de acicate al entusiasmo del joven Sr. San Román para consagrarse con ardor á registrar los indicados archivos, y con tan buena suerte, que ha conseguido reunir y publicar en su libro *ochenta y ocho* documentos, todos ellos originales, los cuales proyectan viva luz sobre algunos momentos de la producción y de la vida de aquel singular artista, hasta hoy, y todavía en muchos puntos tan misteriosa.

Por esos preciosos documentos, por tanto tiempo ignorados, pertenecientes casi todos al archivo de Protocolos de Toledo, nos hace saber el Sr. San Román la verdadera intervención que tuvo el *Greco* en la obra de la iglesia de Santo Domingo el Antiguo; que no fué suya la traza, como aseguró Palomino, sino de Juan de Herrera, y sí lo fué la del retablo, cuyas esculturas no son, como han dicho modernos críticos, de manos del artista candiota, sino de la de Mon negro, de manera que el *Greco* tan sólo cuidó de trazarse apropiado marco á sus lienzos.

Salen á luz también en este libro, con curiosos autógrafos del *Greco*, los contratos, precios y dificultades de cobro de obras suyas, tan importantes como el *Entierro del Conde de Orgaz*, los retablos de San Bernardino y de la Caridad, de Illescas; los de Bayona ó Titulcia, en la provincia de Madrid, y del *Hospital de Afuera*, de Toledo. Igualmente aparecen los contratos por los cuales se obligó el *Greco* á hacer los retablos de la capilla de San José de Toledo y el retablo mayor (que por lo visto no llegó á ejecutar) para el monasterio de Guadalupe.

Respecto de la persona del *Greco*, se destaca de la serie de documentos tres extensos é interesantísimos, los tres referentes á las postrimerías, bienes y últimas voluntades del insigne artista, y son un poder dado á su hijo Jorge Manuel para que en su nombre hiciese y otorgase testamento, ya que á él no le era dable por hallarse enfermo; el dicho testamento y un inventario de los bienes. El primero de dichos documentos descubre, como suele suceder con estos pa-

peles ocultos y desengañadores, el piadoso error con que hasta hoy fué mirado cierto cuadro llamado de la *Familia del Greco*, pues claramente se da á entender en el dicho papel, y por dos veces, que el tal hijo de Domenico lo fué natural, por cuanto le nombra «Jorge Manuel Theotocopuli, mi hijo, y de doña Jerónima de las Cuebas, que es persona de confianza y de buena conciencia».

Para conocer rasgos personales que nos den á conocer la vida artística é intelectual del candiota, ningún documento más precioso que el *Inventario* de los bienes que á su muerte dejó, lo que vale tanto como la descripción de su casa y taller en 1614, documento tanto más auténtico ypreciado cuanto que es autógrafo de Jorge Manuel. Si curiosa es la relación de los muebles, ropas y utensilios, interesante en alto grado es la numerosa relación de los cuadros, que pasan de ciento, en muchos de los cuales, por el adjetivo que llevan de *pequeño*, habrá de entenderse eran bocetos, siendo utilísima tal relación para quienes intenten depurar el catálogo de las obras del artista. Añádense veinte modelos de yeso y treinta de barro y cera, doscientas estampas, ciento cincuenta dibujos y «treinta trazas», ó séanse proyectos arquitectónicos de retablos, etc.

Dichos modelos de barro y bocetos de los cuadros son, sin duda, aquellos modelos que el *Greco* hacía para sus obras de escultura y pintura, de los que le enseñó á Pacheco, en 1611, una grande alacena llena, y los bocetos, los que también le mostró, y llenaban una sala.

Todavía el *Inventario* añade una *Memoria* de los libros griegos é italianos que componían en buena parte la biblioteca del artista, y dan razón, por lo tanto, de la cultura literaria que informó las ideas de aquel hombre extraño, tenido por filósofo y estimado por la agudeza de su ingenio.

Otra suerte de documentos se refieren al arrendamiento de la casa habitada por el *Greco*, en las llamadas «casas principales del Marqués de Villena».

El Sr. San Román contradice la opinión de que fuera tal casa la que adquirió y ha restaurado con verdadera devoción artística el señor Marqués de la Vega Inclán, situada junto al *Tránsito*. Y sobre este punto es oportuno declarar que, ni el Sr. Cossio en su libro, ni el Sr. D. José Ramón Mélida en un ligero trabajo de vulgarización,

pretendieron nunca afirmar, sino dar como probable que tal casa subsistente sea la misma que habitó el *Greco*, y aun añadiremos que el Sr. San Román, para sus afirmaciones en contrario, no sale tampoco de un terreno hipotético ni ha tenido en cuenta que en la titulación de la casa, según nuestras noticias, se declara que fué una de las pertenecientes al Marqués de Villena.

Acaso en otros puntos son también discutibles las conclusiones é hipótesis deducidas por el Sr. San Román de la copiosa serie de documentos que ha reunido.

Pero es plausible su diligencia para lograrlos y el buen servicio que con su publicación presta á los investigadores de la historia del Arte patrio, que en ellos tendrán siempre guía cierta y segura para ulteriores investigaciones.

En ello está, en este caso, el mérito relevante que la ley pide á los libros para que sean dignos de figurar en las Bibliotecas públicas, en las cuales son necesarios los de esta índole documental, como constante y preciosa fuente de conocimientos.

Lo que, por acuerdo de la Academia y con devolución del expediente, tengo la honra de elevar á conocimiento de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 15 de Noviembre de 1911.

FRANCISCO DE ZURBARÁN

su vida, su época y sus obras

POR D. JOSÉ CASCALES Y MUÑOZ

Ponente: ILMO. SR. D. JOSÉ RAMÓN MÉLIDA

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Excmo. Señor:

En cumplimiento de lo dispuesto por V. E., en orden fecha 8 de Noviembre último, pidiendo informe acerca de la obra *Francisco de Zurbarán, su época, su vida y sus obras*, por D. José Cascales y Muñoz (Madrid, librería de Fernando Fe, Imprenta Española, 1911), volumen en 8.º de 235 páginas con 60 fotograbados tirados aparte, esta Real Academia, previo dictamen de su Sección de Pintura, ha acordado manifestar á V. E. que, con fecha 26 de Enero del presente año, dió ya su informe favorable de dicha obra, la cual le fué enviada por la Superioridad en manuscrito por haber solicitado el autor su deseo de que ese trabajo, entonces inédito, le sirviese de mérito en su carrera, y que el nuevo informe ahora pedido del libro impreso, ha de referirse á los efectos del art. 1.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1900, relativo á la adquisición de obras con destino á las Bibliotecas públicas.

En dicho libro, el editor ha estampado en las primeras páginas algunos párrafos, aquéllos en que se analiza el trabajo del autor del indicado dictamen, y añade que posteriormente se ha enriquecido el trabajo del Sr. Cascales con otras noticias, basadas en sus recientes descubrimientos, y ampliado considerablemente algunos capítulos.

Examinado de nuevo el libro, se ve que estos aumentos están fundados en investigaciones de D. Elías de Tormo, de quien son algunas notas, y que ha proporcionado al Sr. Cascales curiosos datos, resultando con todo ello más completa la obra.

Avalora á ésta singularmente la numerosa y brillante serie de grabados que reproducen las obras, reconocidas como originales las más, y atribuidas otras al insigne pintor extremeño.

La Academia, remitiéndose, en cuanto al fondo del trabajo del Sr. Cascales, á lo que manifestó en su primer informe, entiende que, pues reconoció en él la labor laudable del autor, de haber reunido todas las noticias y antecedentes conocidos ó desconocidos, como asimismo los juicios emitidos, á los que añade el propio sobre la personalidad sobresaliente y la producción valiosísima de aquel gran pintor realista, y estima ahora la conveniencia y la utilidad de publicar, en ordenada serie, sus lienzos, constituyendo todo ello el primer libro que á Zurbarán especialmente se dedica, de lo expuesto se sigue que la suma de circunstancias favorables indicadas satisface y cumple la del mérito relevante exigido por la ley á las obras destinadas á las Bibliotecas públicas, y por consiguiente, que así puede ser manifestado á la Superioridad, reproduciendo el citado primer informe al comunicar el presente.

Lo que, por acuerdo de la Academia y con devolución del expediente, tengo la honra de elevar al superior conocimiento de vuecencia, cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 27 de Diciembre de 1911.

SECCION DE ESCULTURA

EXPEDIENTE

*sobre concesión de la Gran Cruz de la Orden civil
de Alfonso XII al Excmo. Sr. D. Aniceto Marinas.*

*Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública
y Bellas Artes.*

Excmo. Señor:

Esta Real Academia ha examinado el expediente remitido por vucencia pidiendo informe sobre la concesión de la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII á favor del Excmo. Sr. D. Aniceto Marinas, incoado por iniciativa del Círculo de obreros de Salamanca, en fecha del 25 de Mayo del presente año; y esta Academia estima unánimemente, atendiendo á los méritos tan relevantes que concurren en el Sr. Marinas, tanto como eximio artista cuanto por su desprendimiento patriótico, en repetidas ocasiones manifestado, no sólo en el caso que se consigna de la erección del monumento al ilustrísimo Sr. Obispo D. Tomás de la Cámara y Castro, proyectado y ejecutado en su parte escultórica por él, sino en otras que pudieran citarse, dicho señor es acreedor, por todos conceptos, á que le sea concedida la Gran Cruz que para él se solicita, con satisfacción y aplauso de los que por ello, al informar en tal sentido, se felicitan

Poseyendo además el Sr. Marinas las Cruces de tan distinguida Orden en sus dos primeros grados, no quedaría equitativamente recompensado en sus méritos si no le fuera concedida en su más alta categoría, para que así le sean reconocidos en la proporción que se merece.

Respecto al extremo de que le sea concedida igual distinción al

Arquitecto del monumento, el Excmo. Sr. D. Enrique María Repullés y Vargas, teniendo en cuenta que ya la posee, no debe abarcar este extremo el acuerdo de la Academia, aunque para él también se solicita en el expediente.

Lo que, por acuerdo de la Academia, tengo la honra de elevar al superior conocimiento de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 3 de Noviembre de 1911.

SECCION DE ARQUITECTURA

INFORME

*sobre la demolición de la iglesia de la Antigua
en Valladolid.*

Ponente: EXCMO. SR. D. ADOLFO FERNÁNDEZ CASANOVA

*Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública
y Bellas Artes.*

Excmo. Señor:

En cumplimiento á la orden de V. E., esta Real Academia ha examinado con todo el interés y detenimiento que exige, el expediente promovido por la urgente necesidad de demoler el cuerpo de la iglesia de Nuestra Señora de la Antigua de Valladolid y de acordar las obras que en su consecuencia procede realizar.

Es ciertamente sensible no poder conservar un monumento fundado por el valeroso Conde Fernán González y su virtuosa mujer Doña Eylo, que recuerda el hecho histórico de emancipación del Condado de Castilla, que ha sido mudo testigo de tantos disturbios entre los mismos Reyes cristianos y que, hasta en sus defectos originarios de organismo, muestra elocuentes testimonios del proceso histórico del Arte.

No es, sin embargo, posible conservar este monumento, á pesar de su indiscutible valor histórico y arqueológico, pues los informes emitidos por el Arquitecto-Director de las obras, confirmados por el Inspector de la zona y las fotografías del estado actual de los pilares del templo que acompañan al expediente, constituyen la más fehaciente prueba del estado de descomposición en que se encuentran las fábricas del templo y la urgente necesidad de proceder á su

demolición, tan luego como haya servido de provisional apeo para efectuar la restauración de la torre.

Es, por lo tanto, indispensable acometer, sin levantar mano, y realizar en muy breve plazo las obras complementarias de consolidación de dicha torre, pues de lo contrario, dado el amenazador estado de inevitable y próxima ruina que ofrecen las fábricas de la iglesia, si ocurriese su previsto é inevitable hundimiento antes de cumplir la última misión que, para mayor economía, se intenta hacerlas desempeñar, no sólo pelagra grandemente la subsistencia de la bellísima torre románica, que el decoro nacional exige conservar, sino que también aumenta cada día el riesgo personal de los operarios que tienen que efectuar las obras de restauración de la torre, con la sola garantía de las fábricas adyacentes próximas á hundirse.

La Junta facultativa de Construcciones civiles ha planteado muy acertadamente el dilema, cuya resolución compete á la Superioridad, de si una vez demolido el cuerpo de la iglesia, ha de procederse á la reconstrucción, ó si, por el contrario, se desiste de ella y se conserva solamente la bellísima torre, el claustro, ya en parte restaurado, y los tres ábsides, el mayor de los cuales cubre el retablo de Juan de Juni, cuya conservación se impone ostensiblemente, dedicando el solar resultante á Museo de Arte religioso ú otro objeto análogo en que campeen las tres fábricas citadas.

Incumbe, pues, á este Cuerpo informante emitir su opinión sobre el carácter que en el primer caso debiera imprimirse á la reconstrucción del edificio. La Academia entiende que sería muy desacertada en el siglo XX la reproducción íntegra de las antiguas fábricas con sus originales defectos de estructura; pues una vez demolido el edificio viejo, desaparece éste para la Historia, así como los venerandos recuerdos que simboliza; y es, por tanto, contrario á la verdad, que debe resplandecer en los monumentos arquitectónicos, como reflejo fácil de las épocas y estilos á que respectivamente pertenecen, el copiar hoy en fábricas de nueva planta, organismos imperfectos correspondientes principalmente al XIII, y estima, por lo tanto, que en el caso de efectuar la reconstrucción, debe proyectarse ésta razonada, sencilla y severa, y cuyas formas, inspiradas en el arte ojival, para que no produzcan un efecto disonante de las que se conservan, revelen, no obstante, la época en que se erigen.

Resta únicamente á este Cuerpo artistico llamar la superior atención de V. E. sobre la urgencia de resolver inmediatamente por la Superioridad, si ha de efectuarse ó no la reconstrucción del templo y proceder sin demora á la parte de restauración de la torre que requiere la conservación momentánea de las ruinosas fábricas de la iglesia, á fin de prevenir oportunamente los gravísimos riesgos que, según se expresa en el cuerpo de este informe, podría ocasionar la demora de las expresadas obras.

Es cuanto tiene el honor de exponer esta Real Academia á la consideración de V. E., para que, en su vista, se digne resolver lo más conveniente.

Lo que, con devolución del informe del Arquitecto D. Ricardo García Guereta y del de la Junta facultativa de Construcciones civiles, tengo el honor de elevar al superior conocimiento de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 17 de Octubre de 1911.

EXPEDIENTE

*sobre reclamacion de honorarios de D. Vicente Botella
y Miralles.*

Ponente: EXCMO. SR. D. LUIS DE LANDECHO

*Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública
y Bellas Artes.*

Excmo. Señor:

Por Real orden expedida por V. E. en 8 de Julio del año actual, ha sido remitido de nuevo á esta Real Academia el proyecto de edificio para Oficinas del Estado en Avila, redactado por el Arquitecto provincial Sr. D. Vicente Botella y Miralles, encargándose que para mejor resolver en el expediente sobre reclamación de honorarios incoado por su autor, se informe sobre los dos puntos siguientes:

1.º Si dicho trabajo adolece de tan graves defectos que lo hagan inaplicable, ó, por el contrario, sólo contiene imperfecciones subsanables, que una vez corregidas no le incapaciten para ser llevado á cabo.

Y 2.º Si se trata de un proyecto ó de un anteproyecto.

En cuanto á este último punto, teniendo presente que el trabajo presentado consta de los planos de todas las plantas del edificio, de los dibujos de sus fachadas y de dos secciones, trabajo suficientemente detallado para que cualquier Arquitecto pueda seguirlos sin dificultad ninguna, por ser tan simple su trazado que no exige mayores explicaciones, y que el presupuesto y pliego de condiciones están ultimados, cree la Academia que reúne las condiciones necesarias y suficientes para que deba ser considerado como tal *proyecto*.

Respecto al punto primero, esta Real Academia debe declarar que los defectos que señaló en sus dos informes, de 30 de Abril de 1908 y 7 de Enero de 1909, son de tal entidad é importancia, sobre todo en cuanto afecta á la deficiente distribución de los servicios y á la desdichada composición de las fachadas, que no pueden ser mejorados convenientemente sin alteraciones radicales

en el proyecto presentado, alteraciones que harían del trabajo un proyecto totalmente nuevo. Por ello, y entendiendo que el proyecto es inaplicable tal como está redactado, esta Real Academia se creyó obligada á consignar en su último informe que no podía aconsejar su aprobación, añadiendo que para obtener un buen resultado hubiera sido mejor procedimiento el de un Concurso público entre Arquitectos españoles.

Por el camino de alteraciones pequeñas, dentro de la idea general del proyecto del Sr. Botella, no cree posible esta Academia que se llegue nunca á una solución que pueda ser aceptable.

Contestadas con esto las dos preguntas que en la Real orden se formulan, cree esta Real Academia oportuno, á los fines que se persiguen, manifestar á V. E., que los trabajos encomendados al señor Arquitecto provincial de Avila en la Real orden de ese Ministerio de 20 de Abril de 1906, fueron en realidad dos, siendo el primero el de formar el Presupuesto de gastos para el derribo del edificio en que se hallan instaladas las Oficinas provinciales de Hacienda, y el segundo, el de redactar el proyecto de nuevo edificio; y aunque estos dos encargos se han involucrado y constituyen hoy un solo trabajo, por haberse autorizado así en 8 de Octubre de 1906, es lo cierto que el primer encargo se ha cumplido debidamente y podría fácilmente ser desglosado del proyecto cuanto á aquel extremo afecta, así como el del levantamiento del plano del solar que es propiedad del Estado, y que el Arquitecto provincial une al expediente.

Estos datos y antecedentes serían de utilidad al Ministerio si se decidiese á sacar á concurso el proyecto del nuevo edificio, y para tal caso, sería conveniente pensar en que el solar de que se dispone no es acaso suficientemente amplio para instalar en él decorosamente todas las oficinas y habitaciones que por iniciativa del Arquitecto provincial se han añadido á las ordenadas por V. E. en su Real orden de 20 de Abril de 1906, y que sólo se autorizaron por la Dirección general de Rentas en el caso de que tuvieran fácil acomodo en el edificio.

Lo que, con devolución del proyecto, tiene el honor de elevar á la consideración de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 19 de Octubre de 1911.

SECCIÓN DE MÚSICA

EXPEDIENTE

sobre concesión de la Encomienda ordinaria de la Orden civil de Alfonso XII á D. Andrés Perelló.

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Excmo. Señor:

Al dar cumplimiento esta Corporación á lo que dispone la Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, remitiendo á informe un expediente sobre concesión de la Encomienda ordinaria de la Orden civil de Alfonso XII á D. Andrés Perelló de Seguro, se repite el caso ofrecido recientemente á la Academia en otro expediente, incoado en el mismo Ministerio é informado en 22 de Abril último, en el que se proponía para igual merced á la eminente artista lirica doña Matilde Benito Fernández de Lerma.

Ahora, como entonces, estima la Academia los méritos del artista; aprecia, en su valor, sus servicios prestados á la Patria y al Arte en los escenarios nacionales y extranjeros; considérale digno de la recompensa que solicita, y así y todo, entiende que el Sr. Perelló no se encuentra expresamente comprendido en los apartados del artículo 7.º del Reglamento de 31 de Mayo de 1902.

Y como entre estos apartados échase de menos la disposición que, de acuerdo con lo que determina el art. 1.º del Reglamento de 31 de Mayo de 1902, reconozca mérito bastante para aspirar á esta condecoración á los que «contribuyan de cualquier modo al fomento de cuanto concierne á la difusión y engrandecimiento de las Ciencias, de la Literatura, de las Artes y de sus aplicaciones prácticas», cum-

ple á esta Corporación renovar ahora, como entonces, su deseo de ver modificado el precitado Reglamento, en el sentido de que al atenderse estrictamente á sus preceptos, no le quede vedado pronunciarse en favor de notabilísimos artistas, cuyos méritos no se circunscriben en apartado alguno del repetido art. 7.º, y hállanse, sin embargo, comprendidos de lleno en el art. 1.º antes citado del mismo Reglamento, «por haber contribuido al fomento y engrandecimiento del Arte», como le ocurre al Sr. Perelló.

Vuecencia, sin embargo, como siempre, resolverá lo más justo y conveniente.

Lo que, con devolución del expediente remitido, tengo la honra de elevar al superior conocimiento de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 3 de Noviembre de 1911.

COMISIÓN CENTRAL DE MONUMENTOS

EXPEDIENTE

**sobre declaración de Monumento nacional de la torre
de la exparroquia de Santiago de Daroca.**

Ponente: EXCMO. SR. D. ADOLFO FERNÁNDEZ CASANOVA

*Al Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción
Pública y Bellas Artes.*

Excmo. Señor:

En cumplimiento de la orden de V. E., esta Real Academia ha examinado detenidamente la comunicación del señor Gobernador civil de la provincia de Zaragoza, pidiendo sea declarada Monumento nacional la torre de la exparroquia de Santiago de Daroca, y también el informe emitido por el digno Arquitecto provincial sobre el lamentable estado en que actualmente se encuentra esta fábrica.

Ejemplar muy preciado, de estilo mudéjar es, en verdad, esta torre, y sería, por lo tanto, muy sensible su desaparición; pero es indispensable tener en cuenta el valor relativo de cada monumento, puesto que existe gran número de éstos de superior valía artística en las diversas regiones de España y á cuyas necesarias reparaciones no es posible atender, por no permitirlo los recursos votados en los presupuestos del Estado, por lo que van deteriorándose más de día en día.

Es, pues, indispensable, á juicio de esta Corporación artística, concretar la declaración de Monumentos nacionales á los más selectos y típicos ejemplares de los diversos estilos arquitectónicos con que cuenta cada región española, para conservar al menos los de más relevante mérito, y que constituyen, por lo tanto, los más fehacientes testimonios de las evoluciones del arte en nuestra Patria, ya que no es, por desgracia, posible atender á todos.

En tal concepto, y á pesar de haber tenido que demoler en nuestros días la famosa torre nueva de Zaragoza, por su estado de inevitable y próxima ruina, todavía subsisten en la región aragonesa las bellísimas torres de San Martín, y del Salvador, en Teruel, que no obstante superar en mérito artístico á la de Daroca, no han sido declaradas Monumento nacional hasta hace poco tiempo; la de Daroca perdió, á más, en parte, sus originarias bellezas con las absurdas reformas en ella practicadas, las que, según el informe del digno Arquitecto provincial, afectan también á la solidez de su fábrica, y por tanto, las obras de restauración habían de ser bastante costosas.

En vista de todas estas razones, la Academia entiende que no es posible satisfacer los plausibles deseos de la Comisión provincial de monumentos de Zaragoza.

V. E., no obstante, resolverá lo que en su superior criterio estime más conveniente.

Lo que, con devolución del expediente, tengo la honra de elevar al superior conocimiento de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 21 de Noviembre de 1911.

EXPEDIENTE

*sobre declaración de Monumento nacional de la iglesia
de San Pedro de la Nave, en Zamora.*

Ponente: EXCMO. SR. D. ADOLFO FERNÁNDEZ CASANOVA

*Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública
y Bellas Artes.*

Excmo. Señor:

Esta Real Academia se ha enterado de la atenta comunicación de V. E., acompañada de la moción elevada por la celosa Comisión provincial de Monumentos de Zamora, pidiendo la declaración de Monumento nacional de la iglesia de San Pedro de la Nave y de la monografía de este templo, escrita por el docto arqueólogo D. M. Gómez Moreno, publicada en el *Boletín de la Sociedad castellana de Excursiones*.

Si el templo de que se trata nada ofrece de particular en su aspecto exterior, es, en cambio, tan interesante su interior, que bien merece ser examinado en su triple concepto de disposición, construcción y decoración, siquiera sea tan ligeramente cual requiere esta clase de trabajos.

La planta del edificio forma un núcleo en cruz de brazos poco desiguales, encajado en un perímetro rectangular, del que se destacan la cabecera de planta rectangular y dos vestíbulos laterales en prolongación de la nave del crucero, que prestan al conjunto una movida silueta. Los espacios que median entre la nave mayor y los muros de recinto constituyen las naves menores, resultando así una iglesia de tres naves, separadas por pilares de sección cuadrada y cortadas por la del crucero.

Los arcos torales, así como los de separación de naves, son de herradura; las techumbres son de dos clases: aparecen embovedadas

con medios cañones peraltados las dependencias anteriores á la nave del crucero y cubiertas de madera las de las naves de los pies del templo. La bóveda del crucero ha sido demolida por su estado de inminente ruina.

Apean los arcos, triunfal y torales, columnas de fustes marmóreos con basas y capitel de forma cúbica y sota-capitel para recibir de cuadrado los arranques de dichas arcadas.

La construcción es de sillería de arenisca fina; los muros están despiezados por hiladas régulares de aparejo medio; los arcos aparecen trasdosados de igual espesor en la parte superior y en líneas rectas divergentes en la inferior, y las bóvedas afectan el aparejo ordinario según generatrices.

La decoración corresponde á dos distintas manifestaciones: la primera, de estilo bárbaro y modelada en su mayor parte á bisel, campea en basas, capiteles é impostas; las basas de forma troncopiramidal se hallan orladas de follajes y cabezas humanas, así como dos de los capiteles, siendo en cambio iconísticos los otros dos y dominando la exornación geométrica acompañada de racimos en frisos é impostas: la segunda clase de exornación, correspondiente á las partes altas del crucero, en que aparecen aves y cuadrúpedos entre hojas, flores y frutos, revela un positivo progreso en sentimiento y factura.

Descrito ya el monumento en sus rasgos más característicos, pasa este Cuerpo artístico al examen de la época y arte á que debe corresponder.

La planta del núcleo en cruz casi griega, corresponde á uno de los dos tipos originarios de la arquitectura cristiana, pero en el monumento zamorano se halla envuelto por el muro de recinto; en el despiezo de muros perdura el sistema romano; en cambio, la forma del intradós y estradós de los arcos, así como su aparejo, encajan genuinamente en el estilo hispano-visigodo; el doble empleo de cubiertas de madera y de bóvedas de medio cañón, marca la transición entre el primitivo sistema de techumbres, descrito por San Isidoro en sus célebres etimologías, y el de embovedamientos pétreos empleados en los monumentos asturianos. La decoración, esencialmente visigoda en la primera de las dos manifestaciones que realzan el monumento, se inspira en el mismo arte en la segunda, pero con

un visible progreso, y por fin las leyendas latinas que esclarecen las representaciones iconográficas, son también de la época en que floreció el Doctor de las Españas.

El monumento es, pues, á no dudarlo, visigodo, más perfeccionado que el del Bautista en Baños y con mayores influencias orientales, apareciendo en él los gérmenes característicos de la arquitectura asturiana; pero la especialidad de su planta, el empleo simultáneo de cubiertas de carpintería y bóvedas y sobre todo la decoración que campea en sus especiales basas, en sus cúbicos capiteles, en las impostas y en el perfeccionado friso, en los que á la conocida exornación geométrica y vegetal, se agrega la historiada, imprimen al monumento un carácter tan singular, que resulta único en su género entre los conocidos de tan interesante época arquitectónica y le hacen por todos conceptos digno, en sentir de esta Corporación artística, de ser declarado Monumento nacional.

Lo que se complace este Cuerpo informante en elevar al superior conocimiento de V. E. á los fines oportunos.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid, 13 de Diciembre de 1911.

INFORME

sobre declaración de Monumento nacional de las ruinas de Itálica.

Ponente: ILMO. SR. D. RODRIGO AMADOR DE LOS RÍOS

Excmo. Sr. Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Excmo. Señor:

Mera depositaria de los tesoros artísticos é históricos llegados por fortuna hasta nosotros en nuestra España, obligación es sacratísima para la generación presente, la de transmitirlos á las venideras en la mayor integridad y en la mejor forma posibles, no sólo procurando con verdadero interés y persistente ahinco la conservación de tal y tan inestimable depósito, sino mejorando, á ser realizable, las condiciones en que aparecieron y actualmente se encuentran, á fin de prolongar su existencia por todos los medios y sin descanso.

Porque no son únicamente los indicados tesoros testimonio elocuentísimo y de incontestable eficacia respecto de la nacional cultura en el tiempo; no, prueba irrefutable tampoco, de nuestra grandeza ya pasada, sino—lo que es más importante aún—textos vivos y constantes, cuyas continuas y provechosas enseñanzas han contribuido, contribuyen y seguirán contribuyendo, mientras ellos subsistan, al desarrollo de las Artes y de las Ciencias patrias.

Así, pues, tanto por la obligación ineludible y sagrada de conservarlos para las edades futuras, como por la lección perdurable que entrañan, y por los beneficios que con sus enseñanzas proporcionan, deber es del Estado atender á ellos con agradecida predilección cariñosa, librándolos de todo peligro y de toda perjudicial contingencia en el presente, y para el porvenir de todo riesgo.

Tal acontece, en verdad, con las ruinas de Itálica, y especialmen-

te con las de su celebrado *Anfiteatro*, por el docto Rodrigo Caro ensalzadas y cantadas.

Desde el siglo XVI, y más determinadamente desde el XVIII, conjurados aparecen en su destrucción los vecinos de la humilde villa de Santiponce, las mismas autoridades de Sevilla, y los exploradores y rebuscadores de toda laya. Los primeros, explotando codiciosos las venerables ruinas, á partir de la traslación de la villa memorada á su emplazamiento actual, para edificar sus viviendas, sin distinción, con aquellos inestimables despojos de la famosa Itálica, no de otra suerte que en siglos anteriores lo habían ya practicado los fundadores del *Monasterio de San Isidoro del Campo* y lo habían ejecutado también los reformadores del mismo en la propia centuria XVI.^a, destruyendo, con incalificable ignorancia, así en el siglo XVIII como hasta el último tercio del XIX, cuantos pavimentos de mosaico fueron descubiertos, y quién sabe las reliquias escultóricas y arquitectónicas inopinadamente encontradas y de que no hay noticia; removiendo ahora las tierras de sus corrales y revolviendo las de sus olivares, tanto para buscar materiales de construcción como objetos antiguos, unos y otros materia de comercio y de lucro para los vecinos de Santiponce, sin protesta de nadie, y de manera que van borrando por completo las huellas de la población del antiguo Municipio italicense. Las autoridades, por su parte, poniendo mano repetidas veces en el *Anfiteatro*, arrancando los sillares de sus graderías, volando con pólvora lo que la piqueta perdonaba impotente, y utilizando los despojos de aquel monumento y los de las ruinas, ya para la construcción, la reparación y el entretenimiento de la carretera de Extremadura, según ha venido sucediendo hasta los tiempos actuales, ya para levantar en Sevilla muelles y murallones que la defendieran de las avenidas del Guadalquivir, y ya para labrar calzadas, como la de Castilleja de la Cuesta. Los exploradores y rebuscadores, finalmente, porque contentándose con encontrar objetos de más ó menos importancia y de venta más ó menos fácil, no vacilan en destruir lo que hallan y no les interesa, ó juzgan inútil para su comercio, aprovechando, no obstante, los ladrillos y las piedras, para hacer cal las unas, para enajenar los otros.

Y como tal estado de cosas ni puede ni debe subsistir por decoro

nacional, por el respeto que merecen la memoria y las reliquias de aquella población, que se dice patria de Teodosio y de Trajano, por la importancia de sus restos, por los que subsisten del *Anfiteatro* y de las *Thermas*, por las enseñanzas que producen y las que proporcionaría la conservación de cuanto se oculta aún en las entrañas de la tierra, y por la obligación en que está la generación presente de transmitir á las venideras este verdadero tesoro artístico y arqueológico, tan sin piedad explotado,—la Academia de Bellas Artes de San Fernando, que no juzga necesario encarecer, por ser notorios, el mérito y la importancia de las que son «ruinas de Itálica» en general denominadas, en cumplimiento de uno de los fines más principales de su Instituto, dirígese con fiadamente á V. E. con la esperanza de que, estimando todo lo expuesto, y si así lo cree conveniente, tienda en nombre del Estado una mano protectora sobre las expresadas ruinas; declarándolas Monumento nacional en cuanto sea compatible con la legislación vigente, y según lo hizo á su tiempo con las venerables de Numancia y el Teatro de Sagunto.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid, 14 de Diciembre de 1911.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Premio del Excmo. Señor Marqués de Aledo.

BASES DE CONCURSO PARA PREMIAR LA MEJOR MEMORIA SOBRE LA HISTORIA DE LAS BELLAS ARTES EN MURCIA

Esta Real Academia, en cumplimiento de los deseos manifestados á la misma por el Excmo. Señor Marqués de Aledo, abre Concurso público para premiar la mejor Memoria sobre la Historia de las Bellas Artes en Murcia, bajo las siguientes bases:

Primera. El autor de la Memoria que resulte premiada, recibirá como recompensa la cantidad de mil pesetas, y cien ejemplares de su trabajo si llegara á publicarse.

Segunda. La obra ha de ser inédita y presentarse escrita en castellano, con letra clara.

Tercera. Podrán optar al premio de este Concurso todos los españoles, excepto los individuos numerarios de esta Corporación.

Cuarta. El trabajo premiado quedará de propiedad de la Academia.

Quinta. Las Memorias que se presenten con opción á premio, se entregarán bajo pliego cerrado, sin firma ni indicación alguna del nombre del autor, pero con un lema perfectamente legible en el sobre ó cubierta, que servirá para diferenciar unos de otros.

El mismo lema del trabajo deberá figurar en el sobre de otro pliego cerrado, dentro del cual constará el nombre del autor y la expresión de su residencia.

Sexta. El Concurso quedará abierto desde el día de la publicación de estas Bases en la *Gaceta de Madrid*, hasta el día 31 de Diciembre de 1912 á las doce del día.

Séptima. La Secretaría general de la Academia entregará á las

personas que presenten las Memorias y pliegos cerrados un recibo en que conste el lema y el número de orden de presentación.

Octava. El pliego señalado con el mismo lema que el trabajo premiado, se abrirá tan luego como la Academia haya pronunciado su veredicto, y el nombre del autor laureado se proclamará en la sesión que se celebre para la entrega del premio.

Novena. Las obras no premiadas podrán ser recogidas en el término de tres meses, después de conocido públicamente el fallo de la Academia, mediante la entrega en la Secretaría de la misma del recibo que haya facilitado esta dependencia á la presentación del trabajo.

Décima. La Academia se reserva la facultad de declarar desierto el Concurso si juzga que no hay razón suficiente para adjudicar el premio ofrecido.

Undécima. La adjudicación del premio, si hubiere lugar á ello, se hará en la forma que determine la Academia.

Madrid, 12 de Noviembre de 1911.

NECROLOGÍA

El Excmo. Sr. D. ANTONIO GARCÍA ALIX perteneció á la Sección de Arquitectura en plaza de no profesor y fué elegido á virtud de sus méritos y servicios en pro de las Bellas Artes.

A la división del Ministerio de Fomento, en el de este nombre y en el de Instrucción Pública y Bellas Artes, fué García Alix el primer Ministro de este último, y durante el tiempo que ocupó tan alto puesto dictó útiles medidas encaminadas á proteger y fomentar la producción artística en España, á salvar nuestros monumentos, inventariar nuestras riquezas arquitectónicas, escultóricas y pictóricas, y ordenar nuestras colecciones. Ahí están sus sabias disposiciones, que tan buenos resultados han dado y siguen dando, y en las columnas del *Diario de Sesiones* constan sus discursos en favor de las Bellas Artes.

Fué recibido Académico en 18 de Enero de 1903, y su discurso, cuyo lema fué: *SALZILLO, su personalidad artística, sus obras, el medio en que las llevó á cabo y su aislamiento y falta de contacto con los escultores de su época, causa influyentísima en el mérito de sus producciones*, avalorado con tres apéndices en que constan el catálogo de las obras de aquel insigne escultor é importantes documentos para su biografía, es buena prueba de la erudición y afición á las Bellas Artes del Sr. García Alix, al par que de su galano estilo.

Asistente asiduo á las sesiones de la Academia y de la Sección de Arquitectura, hasta que la enfermedad que le llevó al sepulcro se lo impidió, terciaba en todas las discusiones, y siempre era oído con la mayor complacencia y atención por la claridad con que exponía los asuntos y planteaba los términos de toda cuestión, siendo muy notable su campaña en favor de la Alhambra y el trabajo que acerca del estado de tan maravilloso monumento presentó á la Academia.

Esta, además, y todos cuantos le trataban, han perdido un amigo cariñoso y siempre complaciente. Falleció el día 29 de Septiembre de 1911, y está enterrado en el Cementerio de la Sacramental de San Justo, Patio de Santa Gertrudis, tercera Sección, núm. 191. Sepultura privilegiada.

Don FRANCISCO AZNAR Y GARCIA fué un artista insigne, por nadie superado en su especialidad, que fué la del dibujo de nuestros monumentos arquitectónicos; pero no los dibujaba solamente como copista concienzudo, sino que, y esto es lo que le eleva, como verdadero artista, se empapaba en el espíritu que les domina, penetrando en el alma de aquellas peregrinas creaciones y procurando identificarse con el genio de sus autores; estudiaba sus más pequeños detalles y hacía resaltar los rasgos característicos de cada estilo.

Comprueban esto las láminas que ilustran la *Historia de la villa y corte de Madrid*, y principalmente las que hizo para la obra *Monumentos arquitectónicos de España*, entre las que sobresalen la «Puerta principal de la Basílica de San Vicente en Avila», varios sepulcros, sillerías de coro y otras; las que se admiran en otra obra monumental, *El Museo español de antigüedades*, y la que se debe á su trabajo exclusivo y á su iniciativa, *Indumentaria española*, desgraciadamente no terminada, y que, por informe honrosísimo para su autor, de esta Real Academia, obtuvo la protección del Gobierno.

Fué pensionado en Roma, pintó cuadros muy notables, que obtuvieron premios en Exposiciones nacionales, y en 1864 la Diputación provincial de Navarra le encomendó cinco para su palacio de Pamplona, representando el origen de las Armas de aquel antiguo reino. Obtuvo por oposición una plaza de catedrático en la Escuela central de Artes y Oficios, y fué jurado en varias Exposiciones.

Su recepción en la Academia como individuo de número de la Sección de Pintura se verificó el día 18 de Junio de 1899, versando su discurso sobre «El estado en que aparece el Arte al finalizar de la actual centuria».

Deja, pues, el Sr. Aznar brillante estela de artísticos trabajos en su paso por esta vida, cuyo fin acaeció en 16 de Octubre último, y sus particulares condiciones de carácter le granjearon la amistad de todos. Está enterrado en el Cementerio de Nuestra Señora de la Almodena.

R.

El Ilmo. Sr. D. EDUARDO BARRÓN Y GONZÁLEZ, fallecido el día 23 de Noviembre último, tuvo personalidad propia y relevante en la Escultura española.

Nacido en la provincia de Zamora, procedía de la artística y monumental región de Mérida, y desde sus primeros años sintió el instinto del arte con decisión inquebrantable; y cuando más tarde empezó á desarrollarse su vocación y fué premiado por la Diputación de su provincia, tomó su talento una dirección seria y tan clásica y heroica, por decirlo así, que bajo sus manos resurgen vigorosos los héroes nacionales y los cristianos, como el *Viriato*, que en bronce ostenta la ciudad de Zamora, y aquel relieve de *Santa Eulalia de Mérida ante Daciano*, envió reglamentario como pensionado oficial de nuestra Academia de Bellas Artes de Roma, trabajo admirable por su composición y por su ejecución.

Adán después del pecado, *Roncesvalles*, la estatua de *Hernán Cortés*, para Medellín, y el magnífico grupo de *Nerón y Séneca*, que se admira en el Museo de Arte contemporáneo, son obras de gran valor artístico, y á ellas ha de sumarse la de *Castelar*, en Cádiz, de carácter tan distinto.

Era conservador del Museo Nacional de Escultura, y no pudo ser más acertado su nombramiento, pues lo demuestra el catálogo que hizo de dicho Museo, notabilísimo trabajo, minucioso, rico en noticias y con razonados y perspicaces juicios críticos de aquellas obras, que demuestran su gran erudición artística y su infatigable laboriosidad.

Fué, además, un hombre bueno, recto, modestísimo, considerado y afable, cualidades que hacen más sentida su pérdida para el Arte y para sus amigos y compañeros.

Fué recibido Académico de número el 11 de Diciembre de 1910, siendo el tema de su discurso «Conservación de las esculturas antiguas».

Está sepultado en el Cementerio de San Justo.



PERSONAL

ELECCIONES DE ACADÉMICOS DE NÚMERO

15 de Noviembre de 1911.—EXCMO. SR. D. AMALIO GIMENO Y CABAÑAS, elegido para ocupar la plaza de Académico de número de la clase de no Profesores, vacante en la Sección de Arquitectura por fallecimiento del Excmo. Sr. D. Antonio García Alix.

11 de Diciembre de 1911.—SR. D. JOSÉ GARNELO Y ALDA, elegido para ocupar la plaza de Académico de número de la clase de Profesores, vacante en la Sección de Pintura por fallecimiento del Sr. D. Francisco Aznar.

CORRESPONDIENTES

9 de Octubre.—MR. EMILE BERTAUX (Lyon). Autor de numerosísimos trabajos sobre las pinturas primitivas españolas, publicados en la *Gazette des Beaux Arts*, *Art Ancienne y modern*, y otras importantes Revistas españolas, autor del estudio sobre el *Sepulcro de Dijon y Juan de la Huerta*, y autor asimismo de los capítulos de Pintura y Escultura española de la Historia del Arte de *Andre Michel*.

20 de Noviembre.—SR. D. FÉLIX ORTIZ Y SAN PELAYO (Buenos Aires). Distinguido compositor músico, Director de orquesta en los teatros de Porto Mauricio, Acqui, Ferrara y San Fernando de Sevilla; Director asimismo de conciertos sinfónicos; autor de varias publicaciones literarias y de composiciones premiadas en los juegos florales de San Sebastián y Durango, y Presidente de varias Asociaciones artísticas.

FALLECIMIENTOS

ACADÉMICOS DE NÚMERO

Sr. D. Francisco Aznar, Académico de número de la clase de Profesores de la Sección de Pintura, falleció el día 16 de Octubre de 1911.

Ilmo. Sr. D. Eduardo Barrón, Académico de número de la clase de Profesores de la Sección de Escultura, falleció el día 23 de Noviembre de 1911.

CORRESPONDIENTES

De D. Ricardo Arredondo, en Toledo.

Del Sr. Honoré Daumet, en Paris.

DONATIVOS

Memoria del curso de 1909 á 1910 en la Universidad Central, y Anuario de 1910 á 1911.

Discurso leído en la Universidad Central en la solemne inauguración del curso de 1911 á 1912.

Varios ejemplares de algunos fotograbados, reproducción de trabajos de alumnos de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona.

Cantar de Mio Cid, texto, Gramática y vocabulario, por R. Menéndez Pidal; obra premiada por la Real Academia Española.

Dirección general de Propiedades é Impuestos. *Estadística del Impuesto sobre el consumo de luz de gas, electricidad y carburo de calcio*. Año de 1909.

T. de Aranzadi. *A propósito de algunos Lapones y Castellanos. Buscapié de zortzicos y ruedas*.

Ramón de Arana (Pizzicato.) *Solo de Gaita. Coda*. (Publicado en el *Boletín de la Real Academia Gallega*, núm. 53.)

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. *Extractos de discusiones habidas en las sesiones ordinarias de dicha Corporación sobre temas de su Instituto*. Tomo V. Parte primera.

Temperaturas de los espacios inter-estelares, su comprobación por medio de las ciencias físicas, por el Ldo. Próspero Páramo Rangél.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. *De la educación moral*. Discurso leído en el acto de su recepción por el Excmo. Señor D. Juan Armada y Losada, Marqués de Figueroa.

Necrología del Excmo. Sr. D. Manuel Aguirre de Tejada O'Neale, Conde de Tejada de Valdosera, por el Excmo. Sr. D. Javier Ugarte.

La agricultura en la provincia de Murcia. Memoria que obtuvo el premio del Excmo. Señor Marqués de Aledo, concedido por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas en concurso celebrado el año 1910, escrita por D. Zacarías Salazar.

Boletín de la Comisión de monumentos de Vizcaya, segundo trimestre de 1911.

Boletín de la Comisión provincial de monumentos de Cádiz, número 16.

Boletín de la Comisión de monumentos de Navarra, segunda época, segundo y tercer trimestres de 1911.

Boletín de la Sociedad Geográfica, tomo LIII, tercero y cuarto trimestres de 1911

Boletín de la Real Sociedad Geográfica. Revista de Geografía Colonial y Mercantil, tomo VIII, núms. 10 y 11 de Octubre y Noviembre de 1911.

Memorial de Ingenieros del Ejército. Año LXVI. Quinta época. Tomo XXVIII, núm. XII. Diciembre de 1911.

Real Conservatorio de Música y Declamación. *Memoria del curso de 1910 á 1911 leída por el Director, D. Cecilio de Roda, en la solemne distribución de premios obtenidos en dicho año escolar.*

Revista de la Sociedad de estudios Almerienses. Tomo II. Cuaderno VI. Junio de 1911.

España y América. Revista quincenal. Religión, Ciencia, Literatura, Arte. Año IX. Número 23. Diciembre de 1911.

Catálogo de la Colección de pinturas del Excmo. Señor Duque de Berwick y de Alba.

Retrato del Excmo. Sr. D. Amós Salvador y Rodríguez, Académico benemérito de esta Corporación, pintado al óleo y regalado á la Academia por un individuo de número, Excmo. Sr. D. José Moreno Carbonero.

Retrato del Excmo. Sr. D. Antonio Maura, grabado por su hermano D. Bartolomé.

ESTATUTOS
DE LA
REAL ACADEMIA DE SAN FERNANDO

XVII

CONSERGE

Al cuidado del Conserge y vajo su custodia han de estar todas las alhajas y muebles de la Academia, de las quales ha de firmar el Inventario, que se guardará en las Arcas del dinero, y la copia, que ha de estar en la Secretaria ó Archibo, incluyendo y firmando en vno y otra lo que se fuere aumentando; y para la seguridad de todo ha de dar Fianzas proporcionadas á satisfaccion de la Junta particular.

Será de su cargo hacer á sus devidos tiempos las compras de todos los utensilios necesarios al servicio de la Academia; para lo qual ocurrirá al Vice-Protector á que le dé los Libramientos del caudal que necesitare si fuese cantidad considerable, pero no siéndolo, bastará vna orden verbal para que se le entreguen las porciones que se ofrezcan, dexando el recivo correspondiente.

De todos los gastos ordinarios y extraordinarios que haga, dará su Quenta formal en vltimo de Junio y vltimo de Diciembre de cada vn año; para lo qual se le formará el Cargo, como queda prevenido: A su continuacion estenderá la Data, acompañando sus Partidas con los recados de justificacion correspondientes.

Formada así la Quenta la entregará al Secretario, para que la reconozca y satisfará á los reparos y addiciones que le ponga. En aprovandola el Secretario, la pasará al Vice-Protector, para que se examine y aprueve nuevamente por la Junta particular: Obtenida esta última aprovacion se despachará al Conserge el finiquito y se archivará la Quenta original como he mandado.

Será obligacion del Conserge tener abiertas y limpias las Salas

de Estudios de la Academia todos los dias del año (á excepcion de los de fiesta de precepto) á las horas de mañana y tarde que, según la variedad de las estaciones, le mandare la Junta ordinaria y para los Estudios nocturnos (cuyas horas señalará también la misma Junta) tendrá limpias las Salas, puestas las luces y surtidas las Mesas de lo preciso para copiar y dibujar.

Al tomar los afientos en las Salas de Estudios, ferá de su cargo que se observe el orden de precedencia entre los Discipulos, segun sus graduaciones; Y para distribuirlos en las Salas donde deven hacer su Estudio tendrá presentes las listas que se han de formar en la Junta ordinaria y le comunicará el Secretario: Siendo de su obligacion el cuidado de que se observen á la letra. Para todo lo qual, é igualmente para el afeo y cuidado de los muebles, alhajas y Salas de la Academia, le ayudaran los Porteros, y en caso necesario los Modelos, que para estos fines eftarán á su disposicion.

Publicará y hará observar las Ordenes y resoluciones de la Academia que le comunicare el Secretario; Zelará con especial cuidado y vigilancia que los Discipulos pensionados asifitan á los Estudios, apuntando sus afistencias y si en ellas se aplica como conviene; y no haciéndolo, dará aviso á la Junta ordinaria, por medio del Secretario, y lo mismo practicará con qualquiera desorden ó abuso que notare. En las horas de Estudio eftará pronto á lo que acerca del mejor regimen y quietud de las Salas le ordenare el Director General y los Directores de mes.

A los Académicos que se dedicaren á la lectura de la Hiftoria, Fabulas, Architectura, Geometria, Optica y mas ciencias conducentes á sus profesiones, franqueará todos los Libros, Papeles y Tratados que pidieren, pero sin permitir que lo saquen fuera de la Academia, si nó es que sea con orden expresa por escrito del Protector ó Vice Protector, y recivo del que la obtuviere.

Quando por el tiempo y vso se huviesen deteriorado los muebles y alhajas de la Academia, ó fuere necesario comprar algunos ó reparar los antiguos, lo comunicará al Secretario, para que representandolo al Vice-Protector se dé la providencia conveniente, Y para el cuidado, manejo y vso de ellos se arreglará á las ordenes que le diere el Secretario.

XVIII

PORTEROS

Los Porteros han de cuidar, vajo las ordenes del Conserge, del aseo y limpieza de las Salas, de tenerlas abiertas en los dias y horas de Estudio y de prevenir las luzes y Braseros, para lo que han de ayudarles los Modelos.

A las horas de los Estudios de la noche eftará el vno á la Puerta, para no permitir la entrada sino á los Académicos, á los Discípulos y Personas distinguidas; Y el otro asiftirá á las Salas para lo que pueda ofrecerse á los Directores y Thenientes.

Estarán prontos á lo que para el servicio de la Academia les mandare el Secretario, á cuya Casa y á la de el Vice-Protector acudirá vno cada dia, para lo que pueda ofrecerse. En los dias de Juntas afistirán con el Conserge sin apartarse de la Puerta de la Sala, ni dexar que persona alguna se acerque á ella.

XIX

MODELOS

Los Modelos asistirán todas las noches de estudio, alternando por semanas y la ultima de cada mes han de concurrir todos para la composicion del Grupo.

Si al fin de una semana no quedase perfeccionada la figura, ó el Director de mes necesitare, para algún trabajo ó Estudio particular que el mismo Modelo continue algun dia ó dias de la siguiente semana, deverá proseguir hasta la conclusion de la obra y su compañero servirá por el otro tanto, según el prudente arbitrio del Director, á quien deveran obedecer sin replica.

En caso de enfermedad ó despedida de alguno deveran precisamente suplirle sus compañeros hasta que se havilite ó se ponga otro en su lugar. Todos asistiran á disposicion del Conserge en los dias de funcion, colocacion y mudanza de alhajas y en las demas ocasiones en que se juzgue necesario, ayudando á los Porteros, como queda prevenido.

XX

PENSIONADOS EN ROMA Y EN PARÍS

Han de residir en Roma seis Profesores, dos de Pintura, dos de Escultura y dos de Architectura para perfeccionarse en estas Artes, vajo el gobierno de el Director que Yo les nombrare, al qual han de obedecer en todo lo que pertenezca á sus Estudios, han de presentarles los que hagan y han de sugetarse á sus correcciones.

Todos deveran remitir á la Academia de tiempo en tiempo, no solo las obras que esta les ordenare, sino es tambien algunas otras de invencion propia que acrediten sus adelantamientos, de que me ha de informar la Academia.

De los fondos de esta, se ha de costear el conducirlos á Roma, mantenerlos en aquella Capital seis años y bolverlos á estos Reynos. En inteligencia de que el haver obtenido el beneficio de estos Estudios, no se podrá alegar como mérito, para obtener despues otras pensiones: deviendo contentarse estos Pensionados con la gracia que les franqueo en los Estudios que en mi Corte les he abierto y con la de mantenerlos en Roma á expensas de mi Real Herario, facilitandoles la proporcion de adelantarse y perfeccionarse en sus respectivas profesiones, para que logren las utilidades y destinos que despues merezcan.

Deveran tambien entender que el termino de seis años que han de residir en aquella Capital, no se prorrogará con motivo alguno, pues de ello resultaria muy grave perjuicio á los demas aplicados que sean acrehedores á este efecto de mi Real benignidad.

Deveran tambien entender que los que no se aplicaren como es justo, seran privados de las pensiones y no se les asistirá con caudal alguno para restituirse á estos Reynos.

Para el estudio del Grabado, Sellos y Medallas, han de residir en Paris los pensionados que á Consulta de la Junta particular tuviere Yó por conveniente determinar. Y Para su dirección y gobierno, se observaran proporcionalmente las mismas reglas que deho establecidas para los Pensionados en Roma.

XXI

DIRECTOR DE LOS PENSIONADOS EN ROMA

Para cuidar de los progresos y adelantamientos de los Pensionados de Roma, se destinará vn Académico de edad competente y de acreditado juicio, profesor de una de las tres Artes, al qual han de reconocer por inmediato Gefe y Director, obedeciendole en todo lo concerniente á sus Estudios; y así el como los Pensionados estarán vajo las ordenes de mi Embajador ó Miniftro que resida en aquella Corte, á quien encargo mucho que cele sobre la conducta y procederes de todos y que informe de ellos al Protector, no solo quando se le pidan informes por la Academia, sino es tambien siempre que lo juzgue conveniente.

Del cargo de este Director será hacer que los Pensionados se apliquen con el mayor desvelo, los Pintores á copiar y estudiar las Escuelas de los más célebres Profesores; los Escultores á copiar y modelar las Estátuas y bajos relieves antiguos; y los Architectos, además del Estudio de sus Libros, á observar las célebres ruinas y preciosos monumentos de la antigüedad, á diseñarlos y asiftir á la construccion de los Edificios que puedan; de suerte que todos procuren instruirse de los primeros antiguos y modernos de las tres Artes de que tanto abunda aquella Corte; Y el Director observando en los trabajos y ejercicios de cada vno su adelantamiento, ó atraso, dará puntuales avisos á la Academia por medio del Secretario, para que tome las providencias correspondientes.

XXII

PENSIONADOS EN LA CORTE

Ha de haver en la Corte algunos Discipulos pensionados para el Arte del Grabado, los quales estarán vajo la direccion de los Maestros que se les destinaren y los obedecerán en lo respectivo á sus Estudios, asistiendo á ellos puntualmente por mañana y tarde. Todos los meses presentarán en la Junta ordinaria los trabajos en que se exerciten, para que por este medio se halle siempre informada de

sus progresos; asistirán precisamente todas las noches á sus Estudios de la Academia, acreditando más que otros su aplicacion.

Si por la pobreza ó especial mérito de algun Discípulo de cualquiera de las tres nobles Artes, tuviere Yo á bien concederle extraordinariamente alguna pension: la Academia lo pondrá al cuidado del Director, ó Theniente que juzgue apropósito; Y este Discípulo deberá observar proporcionalmente todo lo que dexo dispuesto acerca de los del Grabado.

XXIII

DISCÍPULOS

A todos los naturales de estos Reynos, ó Extranjeros que ocurrieren á los Estudios de la Academia, se les admitirá indistintamente á ser matriculados en sus Libros, para lo qual presentarán por medio del Secretario, vn Memorial con expresion de su edad, Padres, Patria, Domicilio y de la Arte á que se inclinan; Concurrirán á las Aulas de sus respectivas profesiones y se arreglarán á las listas que tendrá el Conserge para el pase de vnas á otras.

Todos estos Discípulos, ya sean naturales de estos Reynos ó ya extranjeros, serán habiles para obtener las plazas de Académicos y Empleos de la Academia en mi Corte, según que el particular mérito y adelantamiento de cada vno lo proporciona.

XXIV

JUNTAS

Para el gobierno de la Academia en todas sus partes; establezco quatro Clases de Juntas, es á saver: Junta particular; Junta ordinaria; Junta General y Junta pública, cuyo método ha de celebrarse y negocios en que se han de emplear; mando que sea en la forma siguiente:

XXV

JUNTA PARTICULAR

Ha de componerse esta Junta del Protector, Vice-Protector, Consiliarios y Secretario; Y en caso de juzgarse conveniente la asistencia de algun Académico de Honor, ó Director, podrá tambien ser convocado.

Se celebrará (á demás de los casos expresados en estos Estatutos) siempre que el Protector ó Vice-Protector la juzgue necesaria para el gobierno económico, ó asuntos graves de la Academia. Podrá tenerse en la Casa de ésta, ó en las del Protector, Vice-Protector ó Consiliario más antiguo, que á falta de ambos la convoque y Presida. Sus Acuerdos se pondrán en Libro separado, para comunicarlos á su debido tiempo á las Juntas Ordinaria y General.

Nombrará la Junta particular á pluralidad de Votos los sugetos que para obtener los Empleos vacantes se han de proponer á la Ordinaria y á la General en las cuales respectivamente se graduarán por Votos secretos los lugares de las Consultas.

Y así cumplido el trienio del Director General, la Junta particular lo pondrá en mi noticia; y si Yó no tuviere á bien su prorrogacion: propondrá á la General, dos Personas, para que á pluralidad de Votos secretos las gradue y se me Consulten y en vista de todo elegiré Yó la que sea de mi Real agrado; En cuya proposicion mando que la Junta particular observe este método. Quando el Director General, cuyo trienio cumple sea Pintor propondrá dos Profesores de Escultura; En siendo Escultor, dos Profesores de Architectura; y en siendo Architecto dos Profesores de Pintura: De modo que las tres Artes alternen siempre con perfecta igualdad y sin interrupcion alguna en la posesion de este Empleo. Ordeno tambien que en todas tres Artes no puedan proponerfe otros que los Directores actuales; los Honorarios y los que hayan obtenido la graduacion de Directores.

Para las Plazas de Directores actuales, ha de proponer la Junta particular tres sugetos á la Ordinaria, prefiriendo en estas proposiciones á los Thenientes de la misma profesion, si no es que el singular mérito de algun otro Académico lo haga más digno. Y para las plazas de Thenientes propondrá igualmente los tres Académicos que juzgue más beneméritos; Y solo sobre los propuestos por la Junta particular, podrán Votar la General y la Ordinaria en sus respectivos casos.

Quando la Junta particular lo tuviere por conveniente; me podrá Consultar las materias y negocios que merecieren mi noticia, ó necesitaren mi Real resolucion; y obtenida la comunicará á las Juntas á que pertenezca para su cumplimiento.

XXVI

JUNTA ORDINARIA

Esta Junta ha de celebrarse vna vez en cada mes y además de esto siempre que la juzguen precisa el Protector, el Vice-Protector ó el Consiliario más antiguo que en ausencia de estos ha de convocarla y Presidirla. Concurrirán á ella los Consiliarios, Directores actuales, Thenientes y Directores del Grabado, y podrán afistir tambien los Académicos de Honor ó de Mérito que tuviere por conveniente hacer convocar, el que la ha de Presidir.

Se tratará en esta Junta del Gobierno de los Estudios, se resolverán todos los puntos facultativos que se propongan, se graduarán los méritos de los Discípulos y se acordarán los afuntos para las Oposiciones, así de los Premios como de las Pensiones en Roma, París y mi Corte y para las de cualquiera otra semejante ocurrencia.

Propondrá el que Presida los que pretendan ser Académicos de mérito, y por Votos secretos se resolverá en estas pretensiones. Asimismo las promociones á Directores, á Thenientes y demás Empleos ó encargos, se resolverán por Votos secretos en los sugetos que vengán propuestos por la Junta particular, sin que se pueda Votar por ningún otro.

En la misma Junta Ordinaria se dará cuenta de los Decretos, Resoluciones y Ordenes que Yó expidiere; y por ella se me harán las Consultas y representaciones que se ofrezcan, así para que confiera Yó los Empleos vacantes, como sobre otro qualquier negocio que merezca mi Real consideracion.

A todos los Consiliarios, Directores actuales, Thenientes y Directores del Grabado; será permitido proponer quanto juzguen conveniente al mejor régimen y gobierno de los Estudios, pero en materias de otra naturaleza y de especial gravedad no podrán hacerlo, sin haverlo comunicado antes con el Protector ó Vice-Protector y obtenido su permiso.

Los Directores Honorarios y demás Individuos que no concurren á estas Juntas, podrán hacer en ellas por escrito sus representaciones, entregándolas al Protector; Vice-Protector ó al Secretario.

Si por algún Académico se diere queja por escrito ó de palabra al Protector ó Vice-Protector de algún otro Individuo y no la pudiere terminar amigablemente por sí solo, la hará presente en la Junta particular, ó en la Ordinaria, según le parezca más acertado, y se estará á lo que qualquiera de las dos Juntas resolviere.

Asi en estas como en todas las demás quando se trate y se háya de Votar sobre negocio en que tenga interés alguno de los presentes, podrá exponer quanto se le ofrezca, y hecho saldrá de la Sala él y sus Parientes y no holverán hasta que se haya decidido y se les avise, pues en semejantes casos quedan sin Voto los interesados y sus Parientes, como es de derecho.

XXVII

JUNTA GENERAL

A esta Junta han de ser convocados y podrán concurrir los Consiliarios, Académicos de Honor, Directores actuales, los Honorarios, los Thenientes, los Directores del Grabado y los Académicos de Mérito.

Se celebrará para graduar el de los Opositores á los Premios, el de los Pretendientes á ser Pensionados y para los demás casos que se expresan en estos Estatutos. Además de esto se convocará siempre que el Protector ó Vice-Protector la juzgue necesaria.

La graduacion que en esta Junta se haga del mérito de los concurrentes á los Premios y plazas del Grabado tendrá efecto desde luego, y así en fuerza de ella se darán las Pensiones vacantes y los Premios á los que obtengan los Votos necesarios; Pero en quanto á las Pensiones de Roma y de París: es mi voluntad que la Junta me proponga para cada vno los Tres Pretendientes que fe juzguen más dignos con expresion de los Votos que cada vno tenga, para elegir Yó en su vista el que fuere de mi Real agrado.

XXVIII

JUNTA PÚBLICA

Esta Junta se celebrará para distribuir solemnemente los Premios á los Discípulos que haya declarado dignos la Junta General. Se

convocarán todos los Individuos de la Academia y se convidarán las Personas de más distincion de mi Corte.

Publicará el Secretario el juicio de la Academia sobre el mérito de los Opositores, y distribuidos los Premios, ó antes se dirá un Discurso en elogio del Instituto por el Vice-Protector, Consiliario ó Académico de Honor á quien aquel lo encargue; y se podrán recitar por Personas autorizadas las Poesias y composiciones de que antes hayan instruido al Secretario para darles el lugar correspondiente. Al mismo Secretario se entregarán todas estas obras, y con la relacion de la distribucion de los Premios se podrán Imprimir.

XXIX

ORDEN DE ASIENTOS

En todas las Juntas ocupará el Protector en Silla distinguida devajo del Dosel el primer lugar; el mismo tendrá en su ausencia el Vice-Protector, y en la de este el Consiliario más antiguo. A la derecha del Protector seguirá el Vice-Protector, después los Consiliarios, y después los Académicos de Honor. Al lado izquierdo del Protector, seguirá el Director General, á este los que hayan tenido este Empleo, después los Directores actuales, luego los Honorarios, después los Thenientes Directores, luego los Directores del Grabado, después los Académicos de Mérito, y últimamente los Supernumerarios, observando para la preferencia de vnas Clases á otras el orden de la letra con que van nombradas en el Artículo primero, y entre los Individuos de cada vna el orden de antigüedad con que han entrado á ellas sin respecto á otras qualidades ni circunstancias.

El Secretario tendrá su asiento al lado izquierdo inmediato á la Mesa. El que diga el Discurso y los que reciten Poesias en la Junta Pública le tendrán al lado derecho de la misma Mesa.

XXX

PREMIOS

Para excitar la aplicacion de los Discípulos de las tres nobles Artes: es mi voluntad que de tres en tres años, se distribuyan á los beneméritos nueve Medallas de oro, y nueve de plata; Y para gra-

duar y juzgar el mérito de los que concurran: observará la Academia las reglas siguientes:

En Junta Ordinaria se resolverán asuntos de tres clases, para que sean propuestos en cada vna de las tres Artes: Se estenderan estos asuntos en vn Edicto por medio del qual se convocará á todos los que quieran concurrir á los Premios; De este Edicto, no solo se fijarán exemplares en los sitios públicos de mi Corte, si no es tambien mando que se remitan y fijen en los de las Capitales y principales Pueblos de mis Reynos, para que así llegue á noticia de todos.

En el mismo Edicto se ha de expresar con determinacion de dia, el tiempo que se concede para trabajar sobre los asuntos propuestos.

Este Plazo ha de ser de seis meses y solo serán admitidos al Concurso los que dentro de los quatro meses primeros residiendo en mi Corte, se presenten personalmente al Secretario á firmar la Oposicion, y los ausentes ó forasteros que dentro del mismo término le escribieren, declarándose Opositores.

En los ocho primeros dias siguientes al en que cumpla el Edicto, deveran los Opositores presentar en la Casa de la Academia sus trabajos concluidos y firmados, dando aviso de ello al Secretario: con la prevencion de que el que los traiga sin concluir, ó viniere pasado el referido término por qualquier motivo que sea, no será admitido al Concurso, ni tendrá derecho á los Premios.

Entregados los trabajos, la Junta General acordará tres asuntos para las tres Clases de Pintura, eligiéndolos por suerte ó como juzgare mas oportuno; Y convocados todos los Opositores de Pintura, se dará á los de cada Clase su respectivo asunto, para que en Salas separadas y por tiempo de dos horas en Papeles iguales rubricados del Vice-Protector y Secretario á presencia de estos y de los Consi- liarios que aquel nombrare, ó voluntariamente concurran, se exerciten y trabajen sobre los expresados asuntos, fin que los vea, asista, ni dirija Profesor alguno; Cumplidas las dos horas, cada Opositor entregará al Vice-Protector su dibujo, sin poner su nombre, ni señal alguna por donde se pueda venir en conocimiento de quien lo ha executado: con la prevencion de que el que la pusiere, será excluido del Concurso y quedará sin derecho á los Premios.

Entregado el Vice-Protector de las pruebas, ha de numerarlas por si solo, quedandose con una razon de los nombres que corrés-

pondan á cada número, para publicarlos despues de la votación; Y para ella se han de presentar las pruebas á los Vocales con solos los números, sin nombres, ni otra alguna señal: Y sobre ellas solas; sin conbinarlas con las obras de pensado, han de formar su juicio y declarar publicamente qual número tiene mas mérito: Y respecto á que en cada Clase ay Premio primero y segundo: declaro, que en vna sola votacion puedan quedar adjudicados ambos, pues el número que tenga mas Votos, obtendrá el primero y el que se le siga, el segundo; y solo se procederá á segunda votacion en el caso que vno los obtenga todos, ó se empaten.

En otras dos Juntas se hará lo mismo con los Opositores de Escultura y Architectura, con la diferencia de que los de Escultura en todas sus clases han de practicar las pruebas en planos de barro, señalados por el Vice-Protector y Secretario; Y á los de Architectura, se han de hacer en todas tres clases las preguntas proporcionadas y vn breve examen por los Directores de esta facultad.

Formado asi el juicio del mérito de los Opositores en la Junta General, los Profesores, cada vno en su Arte, advertirán á los Premiados los defectos, é imperfecciones que tengan aquellas mismas obras en cuya virtud han obtenido los Premios, para que así, no solo las corrijan y enmienden en adelante, si no es tambien moderen la vanidad que le resulte de verse antepuestos á los demas.

Despues en la Junta Pública, se dará vna Medalla de tres Onzas de oro á los que merecieren el primer Premio de la primera Clase; A los que merezcan el segundo de la misma Primera Clase vna Medalla de Oro de dos Onzas; A los que fueren dignos del Primer Premio de la segunda Clase vna Medalla de oro de vna Onza; A los dignos del segundo de la segunda Clase, vna Medalla de plata de ocho Onzas; A los que merecieren el primer Premio de la tercera Clase, vna Medalla de plata de cinco Onzas; Y ultimamente á los que merecieren el segundo premio de la tercera Clase vna Medalla de plata de tres Onzas.

Podrá tambien la Academia destinar algunos Premios extraordinarios, segun á su prudente arbitrio pareciere conveniente, para promover la aplicacion de los Discípulos del Grabado, Sellos y Relieve, guardando proporcionalmente en la proposicion de asuntos, pruebas y votacion estas mismas reglas.

Para las Oposiciones á las pensiones en Roma, Paris, plazas del Grabado en mi Corte, y otras semejantes que puedan ocurrir: Mando que la Academia en las Juntas á que pertenezcan observe el mismo método en quanto lo permitieren las circunstancias.

XXXI

ELECCION Y DURACION DE OFICIOS

A proposicion del Protector, he de nombrar Yo al Vice-Protector, y este encargo ha de ser perpetuo; Y en atencion á su graduacion, é importancia: mando al Protector que me proponga Personas, no solo de distinguida Nobleza, y caracter respetable, si no es tambien de experimentado talento, inclinacion á las Artes, y conocimiento de la Academia; Por cuyas razones propondrá siempre vno de los Consiliarios.

Tambien me reserbo la nominacion de los Consiliarios á proposicion igualmente del Protector; y es mi voluntad que sean del número de los Grandes, de los Ministros, y Personas mas autorizadas de mi Corte, y de los que sean Académicos de Honor, en cuya Clase, no solo pondré Yo á proposicion del Protector los que tenga por conveniente, si no es tambien concedo facultad á la Academia, para que á proposicion del Protector ó Vice-Protector, pueda admitir los que considerare dignos.

Aproposicion de la Junta particular, he de nombrar Yo al Secretario, cuyo Empleo declaro tambien perpetuo; Y por lo mucho que importa á la Academia, que la Persona que lo sirva sea de representacion, inteligencia, honor y providad: Mando á la Junta particular, que no me proponga otras que aquellas en quien concurren estas apreciables circunstancias, prefiriendo siempre á los Profesores en quienes se hallen.

El Empleo de Director General, ha de durar tres años, y cumplidos se me informará, para que si fuere de mi Real agrado, se me consulten por la Junta Sugetos: prosiguiendo interin el actual, hasta mi expresa Real resolucion; Y los propuestos deven siempre ser de la Clase de los Directores en los términos que dexo establecidos en el Artículo XXV. Su eleccion se votará en Junta General que ha de celebrarse expresamente para este fin, el último dia de Diciembre.

Los Directores con ejercicio, sus Tenientes y los Directores del Grabado, seran Empleos perpetuos; Y para nombrar Yo las Personas que han de servirlos, se haran por Junta ordinaria las Consultas, precediendo la graduacion por Votos secretos y todo lo demas que he ordenado en el mismo articulo XXV.

Tambien será Empleo perpetuo el del Conferge; y la Academia en Junta particular á proposicion del Protector, ó Vice-Protector y á pluralidad de Votos, elegirá el que juzgue mas a proposito, y en fuerza de esta eleccion, le dará el Titulo y posesion de su Empleo, para el qual deven proponerse Personas de honrado proceder, especial inteligencia y que den las Fianzas prevenidas en el articulo XVII.

La misma Junta á proposicion del Vice-Protector y pluralidad de Votos, elegirá y dará posesion á los Porteros, cuidando de que sean Sujetos fieles y a proposito para su ministerio.

Al Director General tocará proponer en la Junta ordinaria, los que se hayan de elegir y juzgue a proposito para Modelos, cuyas plazas se conferirán á pluralidad de Votos de solo los facultativos.

Para la nominacion de Director de los Pensionados en Roma (cuyo Empleo ha de durar todo el tiempo que fuere mi voluntad) procederá la Junta ordinaria del mismo modo que para los Directores actuales, Consultándome los tres Académicos ó Tenientes que a pluralidad de Votos se juzguen mas dignos: con la prevencion de que asi este Director como los Pensionados en Roma, en Paris y en mi Corte, han de ser precisamente naturales de estos mis Reynos: Pues aunque declaro habil, á qualquiera Extranjero establecido en ellos, para obtener Premios y los Empleos de Academico, Teniente y Director y mas de la Academia; Sin embargo no los habilito para la expresada Direccion en Roma, ni para las Pensiones fundadas en aquella Corte, en la de Paris y en la mia.

XXXII

RECEPCION DE ACADÉMICOS

El que solicitare ser admitido en la clase de Académico de Mérito ya resida en la Corte ó ya fuera de ella, deverá presentar Memorial al Protector ó Vice-Protector; y siendo Pintor, vn Quadro de su mano; Siendo Escultor vna Estatua, Busto ó bajo relieve; y

siendo Architecto el Plano y elevacion de vn edificio, para que reconocidos y examinados en la Junta ordinaria, ó en la General, se forme juicio de su mérito; después de lo qual se votará secretamente para su admision; Y en el caso de que el pretendiente no haya sido matriculado Discípulo de la Academia, necesitará para ser admitido, tener á su favor dos de las tres partes de los votos que estuviesen presentes; Pero si el pretendiente fuere Discípulo de la Academia, le bastará la pluralidad de votos para ser admitido.

Quando en las obras de los pretendientes, sin embargo de no hallarse la perfeccion necesaria para conceder á sus Autores el grado de Académicos de Mérito, se concibiere esperanzas de mayor progreso: podrá la Academia á pluralidad de Votos conferirles el grado de Académicos Profesores Supernumerarios. En todas las quales elecciones y graduaciones, encargo mucho á la Academia que pospuesta toda pasion observen las leyes de vna exacta justicia: Pues así como mi Real Animo es premiar y favorecer el mérito donde quiera que se halle, así tambien será muy de mi desagrado que se desatienda quando le haya, ó que sin haverlo, se abuse de las gracias y prerrogativas que he puesto en manos de la Academia concediéndolas á los que no la merezcan.

A todos los individuos que precediendo las circunstancias prevenidas, ó mi Real Orden se hallen admitidos en qualquiera de las clases de la Academia, se les dará posesion haciéndoles ocupar el asiento correspondiente á su destino; Pero todos deverán antes hacer juramento en manos del Secretario de exercer bien y fielmente su ministerio, de guardar secreto en todo lo que se tratare en las Juntas; y se le entregará vn exemplar de estos Estatutos, para que instruido de ellos, no pueda alegar ignorancia.

XXXIII

PROHIBICIONES

Ningun Profesor de Pintura ó de Escultura, sea ó no del cuerpo de la Academia podrá usar públicamente en mi Corte, del Estudio del Modelo vivo, bajo la pena de cinquenta Ducados; Y en la mis-

ma incurrirá el que Tasare judicial ó públicamente las Obras de Pintura, ó Escultura, sin estar aprobado para ello por la Academia.

Tambien incurrirá en la misma pena de cinquenta Ducados qualquiera Persona que vendiere Dibujos, Quadros ó Modelos de la Academia y la que los comprare y dentro de tercero dia no diere aviso de ello.

Mando que desde el dia de la fecha de este mi Despacho por ningun Tribunal Juez ó Magistrado de mi Corte, se conceda á Persona alguna Título ó Facultad para poder medir, tasar ó dirigir Fábricas, sin que preceda el Examen y aprovacion que le dé la Academia de ser habil y apropósito para estos ministerios; Y qualquiera Título que sin estas circunstancias se conceda, lo declaro nulo y de ningun valor, ni efecto; y el que lo obtuviere, además de las penas en que han de incurrir todos los que practiquen las Tasas y Medidas sin Título legitimo, quedará inhabil, aun para ser admitido á Examen por tiempo de dos años.

Qualquiera persona que no hallándose en el dia de la fecha de este mi Despacho con Título, ó facultad, concedida por el Tribunal, ó Magiftrado que las ha dado hafta ahora, intentare Tasar, Medir ó dirigir Fábricas: por la primera vez se le sacarán cien Ducados de multa, doscientos por la segunda, y trescientos por la tercera: Siendo mi voluntad, que todos los que hayan de exercer esta profesion de oy en adelante, no puedan hacerlo ni ser habilitados por Tribunal alguno, sin que se presenten primero á ser Examinados por la Academia y obtengan su aprovacion, que concederá á todos los que hallare hábiles, sin que á ninguno cueste derechos algunos.

Prohibo todas las Juntas, Congregaciones ó Cofradias establecidas, ó que se intenten establecer en mi Corte para reglar los Estudio y práctica de las tres nobles Artes: Y con especialidad, la que se dice de Nuestra Señora de Belén, sita en la Parroquial de San Sebastian de mi Corte de Madrid; Todos sus Cofrades podrán continuar en los ejercicios de piedad y devocion que con aprovacion legitima hayan abrazado; Pero no podrán ufurpar los Titulos del Colegio de Arquitectos, Academia de Architectura, ú otros semejantes, ni Tasar, ni Medir, ni dirigir Fábricas, sin tener los Titulos que quedan expresados, ó presentarse al Examen de la Aca-

demia para conseguirlos, bajo la pena de cien Ducados por la primera vez, doscientos por la segunda y trescientos por la tercera.

Mando que todas esas multas y quantas impongo en estos Estatutos se exijan prontamente y sin la menor dilacion por qualquiera de los Alcaldes de mi Casa y Corte, ó de los Thenientes del Corregidor que para ello fuere requerido, sin formar Autos, ni Proceso alguno, sino en fuerza solamente del Exorto que para ello despachare el Vice-Protector; y exigidas estas multas, se entregarán integramente á la Academia, á cuyos vsos las aplico.

No solo prohibo en mi Corte qualquiera otro Estudio publico de todas y cada vna de las tres nobles Artes, si no es también mando, que no se pueda fundar alguno en los pueblos de mis Reynos, sin que primero se me dé quenta por medio de la misma Academia del establecimiento que se intenta, de sus medios de subfistir y método de governarse; Pues en caso de estimarlo conveniente, no solo le concederé el permiso necesario, pero le participaré los Honores y Privilegios que le sean adaptables de esta Academia, a la qual quiero que estén subordinadas todas las de su especie que se funden en mis Reynos.

A todos los Directores actuales, Thenientes y Directores del Grabado prohibo que se ausenten de mi Corte, sin expresa licencia del Protector ó Vice-Protector, y sin dexarlos inftruidos del parage adonde pasan; Qualquiera de los expresados que estando de actual servicio, se ausentare por más tiempo de ocho días, sin haver practicado lo referido, por el mismo hecho quede su Plaza vacante y proceda la Junta á Consultarla.

El Director ó Theniente que estando de actual servicio faltare alguna noche, sin dar á tiempo el aviso prevenido; por la primera vez será amoneftado por el Vice Protector; si continuare le multará á su arbitrio sobre el sueldo que ha de percivir; Y en caso de que sean las faltas voluntarias muy repetidas, con el acuerdo y dictamen de la Junta particular, se dará su Plaza por vacante.

Qualquiera Individuo de la Academia, que así en las Juntas, como en las Salas de los Estudios, no observare toda la modestia y vrbanidad que es devida, será reprehendido y castigado á proporcion de su culpa, por el Protector, Vice-Protector ú en ausencia de estos por el Consiliario más antiguo ó Académico de Honor que

se hallase presente; Con la prevención de que en el caso de insultar gravemente de palabra ó por escrito á alguno de los Académicos; será privado la primera vez por quatro meses de voz y voto y de todos los emolumentos de la Academia; y á la segunda se le despedirá y borrará de los Libros, sin necesidad en vno ni en otro caso de darme cuenta. Cuyas providencias podrá tomar qualquiera de las Juntas donde se cometiere el exceso ó donde se diere cuenta de él.

XXXIV

PRIVILEGIOS

Concedo á la Academia la facultad de titularse REAL ACADEMIA DE SAN FERNANDO, de usar de su propio Sello y Armas y de autorizar con él los Títulos, Despachos y Documentos que expidiere. A la Casa de su residencia concedo el Título de CASA REAL y todos los honores, esenciones y prerrogativas que gozan mis Reales Casas.

La doy facultad para que me consulte, no solo los Empleos vacantes, si no es también todos los Negocios que merecieren mi Real noticia, ya sea por medio del Protector, ó ya por sí misma en derecho á mi Real Persona, segun la importancia de los asuntos lo requiera.

Asimismo, la doy facultad para que en las ocasiones que se considere oportuno, se presente en Cuerpo á besar mi Real Mano; Y para que eligiendo vn Impresor de su satisfaccion, pueda imprimir las obras de su Instituto, después de haverlas examinado por sus Individuos, sin necesidad de otras aprobaciones ni licencias.

A todos los Académicos Profesores que por otro Título no la tengan, concedo el especial Privilegio de NOBLEZA personal, con todas las inmunidades, prerrogativas y esenciones que la gozan los Hijos dalgo de Sangre de mis Reynos; Y mando que se les guarden y cumplan en todos los Pueblos de mis Dominios donde se establecieren, presentando el correspondiente Título ó certificación del Secretario de ser tal Académico.

El Conserge, Porteros, Discípulos, Pensionados y los que huvieren obtenido vn premio, serán esentos de Lebas, Quintas, Reclu-

tás, Alojamientos de Tropas, Repartimientos, Tutelas, Curadurías, Rondas, Guardias y todas las demás cargas Concejiles.

Todos los Académicos que residan fuera de la Corte, podrán ejercer libremente su profesion, sin que por ningun Juez ó Tribunal puedan ser obligados á incorporarse en Gremio alguno, ni á ser visitados de Veedores ó Síndicos. Y el que en defestimacion de su noble Arte, se incorporare en algun Gremio, por el mismo hecho quede privado de los Honores y grado de Académico.

Concedo tambien á la Academia la facultad de Examinar y Aprovar todos los Profesores de Pintura y Escultura que hayan de Tasar las producciones de estas Artes. Declaro hábiles, para hacer las referidas Tasas, á todos los Directorés, Thenientes y Académicos de Mérito de ella, pero no las podrán hacer sin estar expresamente diputados por la Academia.

En la Architectura, declaro hábiles para idear y dirigir toda suerté de Fábricas á los Directores, Thenientes y Académicos de Mérito de esta Facultad, y por consiguiente para Tasarlas y Medirlas, sin necesidad de Título ó licencia de Tribunal alguno; y así podrán emplearse libremente en estos ministerios.

El Protector, Vice-Protector y Consiliario más antiguo, tendrán derecho para reclamar la execucion de todos y cada vno de estos Estatutos, despachando para ello á los Tribunales y Juezes que convenga los Exortos y Requirimientos necesarios; Y en el caso de que por qualquier Tribunal, ó Juez, con qualquier motivo, se impida, ó no se haga lo que esté de su parte, para la entera execucion y cumplimiento de ellos (lo que será muy de mi desagrado) los referidos Protector, Vice-Protector ó Consiliario, me informarán puntualmente para dar la providencia necesaria.

Si alguna Persona de dentro ó fuera de la Academia, en fuerza de siniestros informes por obrepcion, subrepcion ú otros vicios obtuviere algun Decreto, Orden ó Resolucion contraria á lo dispuesto en estos Estatutos, ó que se oponga al bien de la Academia: es mi voluntad, que la Junta donde se produzca semejante Documento, lo recoja original y suspendiendo su execucion, me represente lo que se la ofrezca, para que en su vista, ó reforme Yó lo mandado, ó mande que se lleve á efecto; en cuyo caso obedecerá sin dilacion y sin hacer nuevo recurso.

Ultimamente, si en algun tiempo pareciere conveniente á la Academia inmutar, añadir ó suplir alguno, ó algunos de estos Estatutos la doy facultad, para que tratada la materia con toda reflexion y madurez en la Junta particular, ó en la ordinaria, segun parezca más oportuno al Protector ó Vice Protector, se me Consulte con expresion y claridad la novedad que se pretenda hacer, con los motivos y razones que tenga, para que en vista de todo determine Yo lo que estime más conveniente.

Por tanto y para que por medio de la observancia de estos Estatutos tenga la expresada mi REAL ACADEMIA DE SAN FERNANDO la firmeza subsistencia acertado metodo y gobierno que deseó el Rey mi Señor y Padre, y Yo quiero: confirmando, como confirmo en sus respectivos Empleos á todos los Individuos que al presente la componen: renobando y confirmando la consignación con que la he dotado, todos las gracias y prerrogativas que la he concedido y por este mi Despacho la concedo: mando á el Governador y los del mi Consejo, á los Presidentes, Oydores y Ministros de las Chancillerías y Audiencia de estos mis Reynos y Señorios y á todos los demás Juezes y Justicias de ellos y á otras cualesquiera Personas de qualquier estado, condicion ó calidad que sean, á quienes en todo ó en parte tocara, ó tocar pueda, guarden, cumplan y executen, hagan guardar, cumplir y executar todos y cada vno de los Estatutos, Leyes y todo lo demás contenido en este mi Real Despacho, sin permitir que con pretesto alguno se ponga embarazo, ni impedimento á su cumplimiento, que así es mi voluntad; Y que á los Traslados de el certificados del Secretario de la Academia, se les de la fe y crédito que al original. Y para que tenga el devido efecto, lo he mandado expedir, firmado de mi Real Mano, Sellado con el Sello secreto de mis Reales Armas y refrendado de Don Ricardo Wall, de mi Consejo y primer Secretario de Estado y del Despacho. Dado en Aranjuez á treinta de Mayo de mil setecientos y cinquenta y siete.—YO EL REY.—*Ricardo Wall.*
